
PRESENTACIÓN

Filósofos y juristas de épocas muy diversas coinciden en que por encima del Derecho positivo, existe un Derecho natural, entendido como un conjunto de principios universales e inmutables, que serían expresión de una justicia trascendente. Por ello, durante el feudalismo la ley positiva era reflejo de la ley eterna y en el contexto de las revoluciones de los siglos XVII y XVIII surgió el jusnaturalismo que se hacía derivar de la razón humana y de sus derechos de libertad e igualdad.

El derecho pretorio (que se esforzó por explicar y modificar las leyes civiles atendiendo más a la equidad natural que al rigor de la letra), las Doce tablas o derecho consuetudinario romano y el Digesto o Pandectas tuvieron al latín como lengua expresiva, y, a través de ella, se han ido desprendiendo los diferentes derechos positivos; por lo que muchos vocablos y expresiones latinas casi son de uso imperioso para una mejor interpretación de las normas jurídicas.

Por estas consideraciones, ponemos a disposición de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María en homenaje a su XXXI aniversario y del culto público el presente documento, siempre pronto a recepcionar aportes y críticas que lo hagan más provechoso.

Letra "A"

Ab aliquo summam gratiam inire: Lograr de otro el más alto favor. **Ab intestato:** Por intestado. **Ab eo flumine collis nascebatur:** Sobre el borde de ese río se erguía una colina. **Ab re frumentaria:** En el abastecimiento de trigo.

Ab universo populo: Entre todo el pueblo.

Ab urbe: De la ciudad.

Ab urbe condita: Fundación de la ciudad. Los romanos solían dar a cada año el nombre del cónsul que regía la ciudad hasta que arreglaron la cronología partiendo del año 753 antes de Cristo, que correspondía a la fundación de Roma. Teniendo en cuenta estos datos, para hacer el cómputo de un año determinado con el correspondiente de la era cristiana había que saber en qué año dominó el cónsul que se cite para reducirlo al de ab urbe condita y éste (753) restarlo del año cristiano. Si el año a ab urbe condita (de la fundación) es mayor de 753, al restar esta cifra quedar en el año correspondiente de la era cristiana.

Ab utroque latere: Por ambos lados; lado o línea de parentesco.

Accedat huc oportet: A esto hay que añadir.

Acta: Hechos, hazañas, cosas tratadas, actos públicos.

Actum est de Republica: Todo est perdido; o todo se lo llevó la trampa, como se dice vulgarmente.

Actum ut supra: Hecho como puede leerse arriba. Su abreviatura es A.U.S. Fórmula muy usada en las compilaciones de protocolos y otros documentos antiguos.

Actus: Acto. Término empleado en Roma para designar todo acto productor de efectos legales. En el derecho romano designa un ius in re aliena (derecho real sobre una cosa ajena), consistente en una servidumbre real rústica de paso, que es definida por Justiniano en las Instituciones y en el Digesto, tomándolo de Ulpiano: ius agendi vel iumentum vel vehiculum, (derecho de conducir ganado o vehículos) por una propiedad ajena al predio dominante.

Actus juridicialis: Acto jurídico. Para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia. Este tercer elemento es un hecho, que por ser productor de efectos jurídicos se denomina hecho jurídico. Cuando éste procede de la voluntad humana recibe el nombre de acto jurídico. No es lo mismo acto jurídico que hecho jurídico. El acto jurídico puede definirse como "el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas".

Acto jurídico, para los alemanes, "es una expresión o manifestación de la voluntad dirigida a producir un efecto jurídico (origen, cambio, defensa o extinción de alguna relación de derecho) y apropiada para ello según el derecho objetivo".

Los actos jurídicos: lícitos o ilícitos, justos o injustos, legales o ilegales, unilaterales o bilaterales, inter vivos (entre vivos) y mortis causa (por causa de muerte), gratuitos y onerosos, solemnes y no solemnes. Los actos conformes con el derecho objetivo se dividían antiguamente en stricti iuris y bonae fidei (de derecho estricto y de buena fe).

Los stricti iuris eran los que interpretaban rigurosamente, por ejemplo, los de utilidad particular.

Los de bonae fidei, aquellos que se interpretaban con arreglo a la equidad, como los de utilidad común; así estribaba la diferencia en que en lo de estricto derecho se había de estar al tenor literal de las palabras empleadas por las partes, mientras en los de buena fe, se había de atender más bien a la intención. Esta distinción ha perdido hoy toda su importancia.

Actus rerum: Acto de las cosas. Expresión que en los tribunales de la antigua Roma equivalía a lo que actualmente se llama en la curia días o períodos hábiles, pues designaba las épocas en que los tribunales funcionaban. Los días en que se celebraban las fiestas paganas se declaraban feriados.

Ad aliquem: Acercarse a alguno.

Ad beate vivendum: Para vivir felizmente.

Ad bestias damnare: Condenar a ser devorado por las bestias.

Ad captandum vulgus: Para ganar o atraerse al vulgo.

Ad cautelam: Por precaución. Absolver ad cautelam se dice en el juicio eclesiástico cuando absuelven al reo en la duda de si ha incurrido en una pena. Se llamó también, en derecho romano "clausura derogatoria ad cautelam" la consignada por el testador en su testamento, declarando su voluntad de que no fuera válido ningún otro que pudiera hacer en lo sucesivo, a no estar inserta en él tal o cual palabra o señal determinada.

Ad certam diem: A fecha fija.

Ad coetum geniti sumus: Somos engendrados para un encuentro. Dicho de Lucio Anneo Séneca (s. IV a.C.) para expresar la naturaleza sociable del hombre.

Ad complendum: Para acabar. Título general dado a la última función de un oficio, una o más funciones acompañadas de versículos del diácono o celebrante.

Ad corpus: En el cuerpo.

Adde parum parvo, magnus acervus erit: Añade un poco a otro poco y tendrás un gran montón. Equivalente a un viejo refrán: poquito a poco hila la vieja el capo, o muchos pocos hacen un mucho.

Addendum eodem est ut: A esto hay que añadir todavía que...

Addicentibus auspiciis: Habiendo sido favorables los auspicios.

Addictio bonorum: Adjudicación de los bienes, hecha por el Magister (maestro) al que ha ofrecido un precio más alto en las ventas forzosas de bienes por incumplimiento de obligaciones (ver Bonorum venditio)

Addictio bonorum libertatum servandorum causa: Entrega de los bienes para conservar la libertad. Con esta expresión se conoce la atribución que se hacía de la herencia vacante a un tercero o a un esclavo que la pedía, dando caución de pagar a los acreedores, cosa que se introdujo para que pudieran tener lugar las manumisiones hechas en el testamento.

Addictio debitoris: Entrega del deudor. En el derecho romano se llamaba addictus al deudor insolvente que había sido adjudicado al acreedor para que éste cobrase su deuda. En un principio, la condemnatio (pena, condena) pronunciada por el juez no producía derecho alguno sobre los bienes del deudor, sino sobre su persona. Treinta días después de la sentencia, el deudor, si no había pagado ni presentado un fiador (vindex), podía ser adjudicado al acreedor mediante la interposición por parte de éste de la manus injectio, quedando en calidad de addictus, y cuyo nombre proviene de la addictio (adjudicación) que pronunciaba el magistrado.

Las XII Tablas determinaron minuciosamente el peso de las cadenas que podían ponerse y la cantidad de alimento que se le podía dar estando preso en casa del acreedor. El addictus no tenía igual condición que el esclavo, pues era persona libre, pudiendo transigir con su acreedor y pagar. Las XII Tablas obligaban al acreedor a llevar al addictus al mercado público, durante estos 60 días, por tres veces consecutivas (tertiis nundinis) y proclamar en alta voz su nombre, la deuda y el importe de ésta, para ver si se encontraba un tercero que quisiera libertarle. Pasados los sesenta días sin que el addictus hubiese pagado la deuda o la hubiesen pagado por él, podía el acreedor venderlo como esclavo al extranjero (trans Tiberim) o darle muerte, haciéndose entonces dueño de sus bienes, en los que sucedía por virtud de capitis deminutio (prescripción, pérdida, de derechos civiles) en el primer caso, y de muerte en el segundo; y las XII Tablas, previendo el caso de que haya varios acreedores, dicen que (prescindiendo de que pueden venderlo y repartirse el precio y los bienes) pueden estos repartirse su cadáver: partis secanto. Si plus minusve in fraude esto (en proporción, si más o menos hubo fraude), no debiendo haber cuestión porque uno lleve más que otro (Tabla III, De rebus creditis). Mucho se ha discutido acerca de si este texto debe o no interpretarse literalmente; pero la respuesta afirmativa es la más segura. Sin embargo, no se crea que tan terrible proceder estuvo muy en uso, pero Girard indica que sin duda lo que se usaría más sería prolongar la detención hasta el completo pago.

La addictio del deudor se funda en el nexum (obligación, contrato de venta); así que al desaparecer éste aquella se debilitó. La ley Petelia Papiria, dada en el 428 de Roma, suavizó la situación de los addicti, prohibiendo a los acreedores matar o vender al deudor, y suprimiendo para la detención el plazo de los sesenta días; la lex Coloniae Genitivae Iuliae habla todavía de las cadenas, pero no de la esclavitud ni de la muerte. En general, la addictio del deudor puede decirse fue substituida por la prisión, que en el Derecho posterior se efectúa en cárceles del Estado, y por la proscriptio et venditio bonorum (proscripción y venta de los bienes).

La institución de la que se habla no fue peculiar del Derecho romano; las investigaciones modernas han descubierto que la ley Sálica contenía disposiciones análogas a las de las XII Tablas y que otro tanto sucedía con las leyes escandinavas.

Ad decem milia annorum: Dentro de diez mil años.

Addicentibus auspiciis: Habiendo sido favorables los auspicios.

Addictio in diem: Con este nombre se conoce un pacto, accesorio del contrato de compra venta, por el cual convienen las partes en que el vendedor tendrá, hasta un da determinado, el derecho de ceder la cosa a otra persona que ofrezca mejores condiciones que aquellos en que se haya hecho la venta. La fórmula de este pacto, tal como la trae el Digesto, era: Ille fundus, centum esto tibi emptus, nisi si quis intra kalendas januarias proximas meliorem conditionem fecerit quores a domino habeat (aquel fondo, comprado por ti en un ciento, excepto si alguno propusiera mejor condición dentro del primer da de enero, por lo cual se parte la cosa del señor), fórmula arcaica que, como desde luego se comprende, es solamente ejemplificativa.

La naturaleza de este pacto es considerada desde dos puntos de vista: como si tuviera por objeto hacer condicional la venta, y como un pacto resolutorio, permaneciendo la venta pura y simple. Este último punto de vista es el más importante y el que debe prevalecer en caso de duda; y considerando desde él los efectos de la addictio in diem, pueden reducirse a los siguientes: era preciso que se hubieran ofrecido al vendedor, de un modo formal, mejores condiciones que la de la venta originaria, para que el pacto fuera exigible; si esto era así podía el vendedor exigir su cumplimiento, pero notificando al comprador primitivo, quien, por su parte, podía quedarse con la cosa ofreciendo iguales ventajas; si el comprador no usaba de esta fórmula el vendedor podía exigir la ejecución de lo pactado por la actio venditio por la praescriptis verbis (palabras prescritas).

Addictio litis: En el sentido de las legislaciones significaba la pérdida del pleito por el que no comparecía in iudicio (en juicio), habiéndole esperado hasta después de mediodía.

Addictio rei: Atribución, que hacía el Magistrado, de una cosa a aquel que la reclamaba, cuando no había oposición de la parte contraria, en el sistema de las legis actiones (acciones de ley)

Adficere aliquem laetitia, muneribus: Dar a alguien una alegría, colmar a uno de obsequios.

Ad frigora atque aestus vitandos: Para evitar el frío y el calor.

Ad fundum o in fudum: Visitar una hacienda.

Ad futuram memoriam: Para recuerdo de la posteridad o de los venideros.

Ad gloriam: Por o para la gloria; y en sentido irónico, por o para nada.

Ad graecos, Rex bene, fiant mandata calendae: Buen Rey, ordena a las calendae griegas. Hex metro latino con que Isabel de Inglaterra contestó a una pretensión de Felipe II de España.

Ad hanc diem: Hasta el da de la fecha.

Ad hastam: A pública subasta.

Ad hoc: Lo que se hace o dice con determinado objeto. Ex professo, para el caso.

Ad hominem: Se llama argumento ad hominem el que confunde a un adversario con las propias palabras de éste. También se llama así el raciocinio que afecta gravemente a los intereses de la persona con quien se trata.

Ad honorem o ad honores: Se aplica a las plazas honorarias sin sueldo ni ejercicio, en las que el que las desempeña no busca lucro ni interés alguno, sino tan solo la honra o el gusto de ocuparlos. Se usa irónicamente refiriéndose a las cargas e inconvenientes que tiene el que desempeña un puesto que no le reporta beneficios.

Ad hostes contendere: Marchar contra los enemigos.

Ad huc stat: Expresión de la francmasonería, que se inscribe como lema debajo de una columna rota.

Ad huc sub iudice lis est: La causa está aún en poder del juez. Significa que aún no está resuelta una cosa, o que una cuestión no ha recibido aún solución.

Ad hunc modum: De esta manera.

Ad irato: Expresión empleada en música para explicar que una composición ha de ser ejecutada con ira, es decir, rápidamente.

Ad iudicem dicere: Hablar ante el juez.

Ad libitum: Librementemente.

Adligare scelere se: Complicarse en un crimen.

Ad maiorem Dei gloriam: Usada por primera vez en los Canones et Decreta aecumenici concilii Tridentini (1542-60). A veces se aplica a otros fines, como ad maiorem rei litterariae gloriam, Ad maiorem regis gloriam (para mayor gloria del rey).

Ad marginem: Al margen. Llamada u observación que debe buscarse en este sitio del escrito, obra, etc.

Ad meliorem fortunam: Equivale a decir: a mejores circunstancias.

Ad me redeat oportet: Conviene que vuelva hacia mí.

Ad metalla: Con esta frase se designaba uno de los más crueles castigos que se aplicaban a los que profesaban el cristianismo. Calistrato (orador ateniense del siglo IV a. de C. admirado por Demóstenes) la califica de pena maxima mortis (máxima de muerte). In ministerium metallicorum (en el ministerio de los metálicos) era la frase con que se expresaba el destino de los condenados.

Ad modum: Según modo y manera.

Ad notam: Observación, nota.

Ad notitiam: A lo que se sabe, al conocimiento.

Ad nauseam usque: Hasta provocar náuseas.

Ad nihilum redigere: Aniquilar.

Ad nutum: A placer, a voluntad.

Ad omnia summa: Para todas las más grandes cosas.

Ad patres: Hacia sus padres. Ir a juntarse con sus antepasados.

Ad pedem litterae: Al pie de la letra.

Ad perpetuam: Para siempre. Ad perpetuam rei memoriam (para perpetua memoria del asunto).

Adapplicatio ad patronum: Adhesión al patrón. Fórmula con que se expresaba en el Derecho primitivo de Roma la relación que creaba un individuo siervo con respecto a su patrono, cuando éste a su vez le recibía en su servicio (susceptio clientis: aceptación del cliente).

Ad praesens ova cras pullis sunt meliora: Valen más los huevos de hoy que las gallinas de mañana. Corresponde al castellano: más vale pájaro en mano que ciento volando.

Ad probationem: Para la prueba.

Ad quem: Para el cual. Se emplea para expresar, en lenguaje jurídico, el da hasta el cual se cuenta. Por el contrario, se emplea la expresión a quo para designar el da a partir del cual se cuenta.

Ad rem: Equivalente al caso, al asunto. En castellano: al grano. Se emplea para llamar la atención de un interlocutor sobre el asunto principal.

Ad rem publicam: Pasar a tratar de los intereses públicos.

Adsentio tibi ut: Convengo contigo en.

Ad sollicitandas civitates: Hacerse propias las ciudades.

Ad summum: A lo sumo, a lo más.

Ad sueta portula: La portezuela de costumbre.

Adsum amicis: Asisto a mis amigos.

Adulescentibus favetur: Se dispensa protección a los jóvenes.

Adulta virgo: Joven ya mayor.

Adulterium: Adulterio.

Ad unguem: Hasta la perfección. Expresión metafórica tomada de Horacio (65-8 a.C.), sacada de la costumbre que tienen algunos obreros de pulir con la uña.

Ad urbem esse: Hallarse cerca de la ciudad.

Ad usum: Al uso de. Se celebra la ceremonia ad usum.

Ad verbum: Al pie de la letra.

Adversis musis: Con escaso talento.

Adverso amne: Contra la corriente; río arriba.

Adverso flumine: Contra la corriente; remontando el río.

Adversus hostem aeterna auctoritas esto: Por esto eterna autoridad contra el enemigo. Principio consignado en las XII Tablas que ha sido mal interpretado, y que en realidad solo vedaba al extranjero la adquisición de prescripción de las cosas pertenecientes a un ciudadano romano. El término hostis tenía la idea de huésped.

Advocatorum error litigantibus non nocet: El error de los abogados no perjudica a los litigantes. Desgraciadamente los legisladores modernos no han seguido esta equitativa regla del Derecho romano.

Advocatus diaboli: Abogado del diablo.

Ad vocem: A esta palabra... hay que observar que, esto me recuerda. Parecido al castellano: a propósito de esto.

Advolvi: Postrarse.

Aedificare de suo: Construir sus expensas.

Aeger morbo gravi: Enfermo de gravedad.

Aequalium, adeo superiorum intolerans: Incapaz de soportar a sus iguales.

Aequam memento servare mentem: Acuérdate de conservar siempre una perfecta igualdad de ánimo. Tomada de la III Oda del libro II, primer volumen de Horacio (65-8 a.C.), repetida con frecuencia por diferentes autores.

Aeque pauperibus prodest, locupletibus aeque: Lo que es provechoso tanto para el rico como para el pobre.

Aequitas religio judicantis: La equidad es la religión del que juzga. Son palabras del Digesto, que advierten que las leyes deben interpretarse, en cuanto sea posible, en sentido favorable a los culpados.

Aequitas sequitur legem: La equidad debe acompañar a la ley. Todas las leyes deben ser aplicadas con exactitud.

Aequitatem verbis: Contradecir con palabras la justicia.

Aequo animo: Con ánimo sereno.

Aequo pulsat pede: Hierde con pie igual. Tomado de la sentencia que Horacio (65-8 a.C.) pone en una de sus odas: pallida mors aequo pulsat pede pauperum tabernas regumque turres (pálida muerte hierde con pie igual las chozas de los pobres y los palacios de los reyes); o como escribe Iriarte:

La muerte con pies iguales

mide la choza pajiza

y los palacios reales.

Aerarium privatum: Tesoro particular.

Aerarium sacrum o sacrae largitiones: Tesoro sacro o concesiones sagradas.

Aerata securis: Hacha de bronce.

Aere perennius: Más duradero que el bronce. Se usa para indicar que una obra est destinada, por su gran mérito, a no morir nunca.

Aere alieno obrui: Estar abrumado de deudas.

Aes alienum: Deuda. Nombre que los romanos daban a las deudas en general, pero especialmente a las deudas en dinero.

Aeschines in Demosthenem invehitur, at quam rhetorice: Esquines arremete contra Demóstenes, pero ¡con cuánta retórica!. Expresiones.

Aes debitorem leve, gravius inimicum facit: La deuda pequeña no es deuda, y la grande nos crea un enemigo.

Aes equestre: Deuda ecuestre. Se daba este nombre en Roma a la suma que el Estado destinaba para proporcionar dos caballos a cada caballero.

Aes et libram: del cobre y la balanza. Procedimiento muy conocido en el Derecho romano, tan extendido, que no existía contrato alguno que no se sujetase al procedimiento del cobre y la balanza.

Aes hordearium: Deuda relativa a la cebada. Nombre del impuesto creado por Tarquino el viejo sobre las viudas y los huérfanos, para contribuir a los gastos militares, y en particular, para la alimentación de los caballos pagados por el Estado.

Aes manuarium: Dinero ganado en el juego. El nombre deriva porque era recogido con la mano.

Aes militare: Sueldo o paga militar. Parte del impuesto que en Roma gravaba a las personas exentas del servicio militar, destinado al pago de los sueldos.

Aes rude: Nombre genérico de los lingotes de bronce que servían a los romanos de primitivo instrumento metálico en los cambios.

Aestimatio litium: Evaluación de la pena.

Aes triplex circa pectus: Un triple bronce alrededor del pecho. Con estas palabras describe Horacio (Oda III) el arrojo de los primeros navegantes.

Aes uxorium: Deuda de mujer casada. Tributo establecido por Marco Furio Camilo llamado el segundo fundador de Roma (siglo IV a.C.) a los solteros y les obligó a casarse con las viudas de los ciudadanos muertos por la patria. Parece una aplicación del que estableció Tarquino el viejo sobre las viudas, doncellas y las huérfanas.

Aetas puerilis: La infancia; generación.

Age libertate decembris: Obra libremente como en diciembre. Alude a las fiestas saturnales celebradas en diciembre y durante las cuales se permitían los mayores excesos.

Agere aliquid; nihil: Hacer algo; no hacer nada.

Agere hiemem sub tectis: Pasar el invierno bajo techo.

Agere nihil aliud nisi: No hacer otra cosa que.

Agere otia: Vivir en holganza.

Agere pacem: Vivir en paz.

Agitur de parricidio: Se ventila una causa de parricidio

Agnosco veteris, vestigia flammae: Donde hubo fuego, queda rescoldo. Palabras con las que Dido, viuda de Siqueo, confiesa a su hermana que siente por Eneas la pasión que experimenta por su primer marido. (Virgilio, Eneida, libro IV).

Agri divisionem: La división de un territorio.

Ala equitum: Escuadrón de caballería.

A latere aperto: Sobre el flanco descubierto del ejército.

Albescere lux: Alborear.

Alea iacta est: La suerte está echada; incertidumbre.

Alicui aliquid (o) de aliqua re: Narrar a uno alguna cosa.

Alicui aliquid vitio: Algo a alguien como defecto.

Alicui bene dicere: Hablar bien de alguno.

Alicui damnum: Daño a alguien.

Alicui dicto: A las órdenes de alguno.

Alicui diem necis destinare: Fijar el día de la ejecución capital de alguien.

Alicui facultatem dare (o facere): Darle a uno la posibilidad.

Alicui gratias referre: Dar a alguien muestras de reconocimiento.

Alicui male: Insultar a alguien.

Alicui molestiam: Disgustos a alguien.

Alicui munera: De regalos a alguien.

Alicui nomen do: Pongo a alguien un nombre.

Alicui rei nomen dare: Poner un nombre a una cosa.

Alicuius rei: De algo.

Alicuius rei memoriam deponere: Dejar borrar la memoria de algo.

Alii aliter tradunt: Unos lo cuentan de una manera y otros de otra

Aliis magis quam aliis: A unos más bien que a otros.

Alio atque alio: Por aquí y por allí.

Alio modo: De una manera diferente.

Alio pacto: De otro modo.

Aliqua re; de aliqua re o in aliqua: De algo, por algo.

Aliqua re uti et frui: Usar y disfrutar de los bienes.

Aliquamdiu: Durante algún tiempo.

Aliquem aliqua re: A alguno de algo.

Aliquem aliquam rem: A uno una cosa.

Aliquem a loco, ab aliquo: Alejarle a uno de algo, de alguien.

Aliquem a tergo: A uno por la espalda.

Aliquem civitate: A uno con el derecho de ciudadanía.

Aliquem clamore: A uno con clamoreo.

Aliquem contra (in) aliquem: A alguien contra alguno.

Aliquem crucis: Librar a uno de sus cuitas.

Aliquem de aliqua re: Tenerle, a uno, ignorante acerca de algo.

Aliquem furti: A alguien por hurto

Aliquem heredem: Heredero a alguien.

Aliquem in conspectum Caesaris: Alguno a presencia de César.

Aliquem in exilium: Desterrar.

Aliquem iniuria: A uno con injurias.

Aliquem in murum: A alguien sobre el muro; excitar hasta el colmo; envalentonar.

Aliquem invehens: Librarse de los ataques de alguno.

Aliquem laudabimus: A uno de los elogios.

Aliquem leges: Enseñar leyes a alguno.

Aliquem longis epistulis: A uno con largas cartas.

Aliquem male habere: Maltratar a alguno.

Aliquem otiosum: A uno inactivo.

Aliquem pecunia: A alguno con dinero.

Aliquem pro amico habere: Considerar a uno como amigo.

Aliquem virgis: A alguno a varazos.

Aliquid alicui (o ab alicuo): Quitarle a uno una cosa.

Aliquid alicui rei: Algo al contorno de una cosa.

Aliquid fidei alicuius: Algo a la lealtad de alguien.

Aliquid in bonis: Algo entre los bienes.

Aliquid magnum: Algo grande.

Aliquid pignori: Algo en prenda.

Aliquid sorte: Echar algo a suerte.

Aliquis de militibus: Uno de los soldados.

Aliquo loco: Zarpar de un lugar.

Aliquod anni: Un cierto número de años.

Aliter atque aliter: De otro modo y aún de otro.

Aliter sentis atque dicis: Piensas de un modo distinto del que hablas.

Alius alia via discessit: Cada uno se fue por camino distinto.

Alius atque: De otro modo que.

Alma pax: Paz bienhechora.

Almus ager: Campo fértil.

Alte cinetus: Hombre resuelto.

Alternis diebus: Un día sí y otro no.

Altiora murorum: Lo más elevado de las murallas.

Altitudo: montium, fluminis, animi: Altitud de los montes, profundidad de un río, grandeza de alma.

Amabo: Te ruego.

Ambigitur: Se discute, se ventila una causa.

Amicus certus: Amigo probado.

Amore alicuius: Por el amor de alguien.

Amurcam cum aqua: Diluir morcas en agua; unir, confundir.

Ancipiti Marte: Con éxito incierto

Animos: Dejarse abatir; rebajarse a.

Annos natus maior quadraginta: De más de cuarenta años.

Annus locuples frugibus: Año abundante de trigo.

A nostro conspectu: A nuestra vista.

Ante annum: Un año antes.

Ante hostium adstare: Permanecer ante la puerta.

Ante tempus: Antes del momento deseado.

A nullo videbatur, ipse autem omnia videbat: Nadie le veía, y él lo veía todo.

A prima luce: Desde el alba.

Apud aram: Al pie del altar.

Apud maiores nostros: En tiempo de nuestros antepasados.

Apud Platonem est dictum: Est dicho en las obras de Platón.

Argentum deterius est auro: La plata es inferior al oro.

Argumentum ad ignorantiam: Dícese del argumento adecuado a la ignorancia de la persona con quien se discute.

Argumentum ad crumenam: Argumento de bolsa. Se usa cuando a falta de razones se acude al dinero para lograr lo que se desea.

Argumentum ad iudicium: Argumento de juicio. Llámase así el que apela al sentido común.

Argumentum ad terrorem: Argumento de temor. Es el que se dirige más bien a la sensibilidad que a la inteligencia; se emplea mucho en oratoria.

Argumentum ad verecundiam: Argumento de discreción. El que excita la reverencia que se debe a una autoridad.

Argumentum a pari (o) a simili: Argumento de igualdad. Es el fundado en razones de semejanza y de igualdad entre el hecho propuesto y el que de él se concluye.

Argumentum baculinum: Argumento de palos. Se emplea en los casos en que, a falta de razón, se contesta con garrotazos, amparándose en la ley del más fuerte.

Arma per pactionem tradere: Capitular, entregar las armas por pacto.

Arma pugnae: Las armas para el combate.

Aram sanguine: Rociar de sangre el altar; nublar, empañar.

Armis jus suum: Sus derechos por las armas.

Artificium comicum: Talento de comediante.

Artium magister: Maestro en artes. Antiguamente se llamaba al que era maestro en las artes liberales, y actualmente al que lo es en las bellas artes.

Arva Neptunia: Llanuras de Neptuno; el mar.

At contra (o) at vero: Pero, por el contrario.

At enim: Pero es que...

Atque adeo, atque etiam, atque adeo etiam: Y aún, e incluso, lo que es más.

Atque idem ego hoc contenido: Y además esto pretendo yo.

Attamen: Pero con todo eso; pero sin embargo.

Auctorem esse alicuius interficiendi: Provocar la muerte de alguien.

Audio: Oigo; entiendo.

Aut... aut etiam: O... o incluso.

Aut certe, aut saltem: O cuando menos, o por lo menos

Aut denique: O en fin.

Aut fortasse: O, quizá o tal vez.

Aut insanit homo aut versus facit: El hombre o est loco o hace versos.

Aut omnino: O siquiera.

Aut potius: O mejor.

Aut sane: O si se quiere.

Aut summum: O a lo más.

Avaritiam pecunia: La avaricia con el dinero.

Aveo scire quid agas: Estoy impaciente por saber lo que hagas.

A verbis ad verbera: De las palabras a los azotes.

Letra "B"

Barbarus hic ego sum quia non intelligor ulli: Aquí el bárbaro soy yo, porque nadie me entiende. Tomado de Publio Nasón Ovidio (43 a.C.-18 d.C.) en Triste, libro V, elegía X.

Beatus ille qui procul negotiis: Bienaventurado el que vive alejado de los negocios. Primer verso del segundo ápodo de Horacio (65-8 a.C.), en el que el poeta traza un cuadro seductor de la vida del campo.

Bellum nec timendum nec provocandum: No debemos temer la guerra, pero tampoco provocarla. Con tales palabras el filósofo Tomás Hobbes (1588-1679) quiso designar el estado social anterior a la civilización.

Bene existimare: Tener una buena opinión de.

Beneficia non obtruduntur: Los beneficios no obligan. Es un aforismo de derecho que significa que quien recibe beneficios de otro, no está obligado a hacer la voluntad de éste.

Beneficio adligare: Obligarse en razón de un favor.

Beneficium accipere libertatem est vendere: El aceptar un beneficio equivale a vender la propia libertad.

Beneficium alicui: Hacer un favor a alguien

Beneficium in aliquem conferre: Beneficiar a alguno.

Bene mane: Bien de mañana.

Bene merentibus: Para el buen servicio. Bene meriti. Que ha servido lealmente.

Bene moratus: De buenas costumbres.

Bene novisse aliquem: Conocer bien a uno.

Bene peritus: Muy competente.

Bene sit tibi: Buena suerte.

Bis deni dies: Dos veces diez días.

Bis experti: Aleccionados por una doble experiencia.

Bis quini viri: Los decenviros.

Bonae frugis homo: Hombre de todas prendas.

Boni consulere aliquid: Estimar como bueno algo, estar satisfecho de.

Boni, improbi: Los buenos, los malos.

Bonis quod bene fit, haud perit: el servicio prestado a la gente conforme, nunca es en balde.

Bono animo esse in: Estar bien dispuesto para con.

Bonorum venditio: Tratar de vender los bienes.

Bonus erga homines: Bondadoso para con los hombres.

Burgo: Del latín burgus, del godo baurgs. Aldea o población pequeña dependiente de otra principal. Antiguamente castillo o fuerte de pequeña extensión. Tomada en este sentido, parece derivarse del griego purgos (torre) y se encuentra ya usada por Flavio Renato Vegecio (siglo IV) quien dice textualmente: castellum parvulum quem burgum vocat (castillo pequeño al cual se llama burgo).

Brevis consulendi est occasio: Corto es el momento a propósito para una decisión.

Letra "C"

Caducae hereditates: Haciendas sin dueños por efecto de ciertas leyes.

Caeca pericula: Peligros imprevistos.

Caecitatem alicuius: La ceguera de alguien.

Caelo albente: Al amanecer.

Caelo sereno: Por un cielo sereno

Caelo vespascente: Al anochecer.

Calor se frangit: El calor se atenúa.

Calvisius Taurus. Platónico griego del siglo II de nuestra era, en el reinado de Antonio Pío, maestro y amigo de Aulo-Gelio, quien ha dejado algunos datos sobre la vida de este personaje. Natural de Berito (Beirut), enseñó filosofía platónica en Atenas, esforzándose por relieves los puntos en que difiere de la de Aristóteles y de la escuela estoica. Se ocupó de derecho penal, defendiendo la necesidad de las penas, porque creía que mejoraban a los reos, vengaban la ofensa hecha a la sociedad y servían de ejemplo. No se ha conservado fragmento alguno de sus obras.

Canes latrant: Los perros ladran.

Capita aut navim: Nombre de un juego muy en boga entre los romanos, equivalente al llamado de cara o cruz. El as romano tenía en el anverso representado el busto de Jano (dios romano de las puertas) y en el reverso la proa de un navío. Los griegos tuvieron un juego parecido, sólo que en vez de moneda empleaban una concha, negra para uno de los lados, la que arrojaban al aire gritando: día o noche.

Capitale odium: Enemistad mortal.

Capite: A muerte.

Capite census: Nombre aplicado en Roma desde la constitución de Servio Tulio (legendario rey de Roma que se dice reinó de 578 a 534 a.C.) a los ciudadanos sin propiedad territorial. También pertenecían a esta clase los obreros manuales, menos los carpinteros y herreros, así como los músicos, los últimos de los cuales debiendo servir en el ejército constituían dos centurias por separado. Igual pertenecían a ella los libertos porque no podían entrar en las demás clases. Más tarde, bajo la censura de Apio Claudio el ciego, en 312 a. C., se aplicó aquella denominación a los ciudadanos con patrimonio tan reducido que llegaba a 12,000 ases y no pudiendo contarse entre los que poseían bienes entraban en la lista del censo aparte de las clases en una centuria aparte. Estaban libres de tributos, no servían en las legaciones y carecían de derecho de sufragio activo y pasivo. Desde principios del siglo II a.C. se concedieron tales derechos a los más acomodados de entre ellos, y desde 107 se hicieron extensivos a todos los demás.

Capitis: La pérdida de la personalidad civil (otras veces, a muerte).

Capitis diminutio: Prescripción, pérdida de derechos civiles. Es una de las instituciones más importantes y más discutidas del Derecho romano. En los primeros tiempos se dijo capitis diminutio, y así aparece en las comedias de Plauto (siglo II a.C.) y de Terencio (siglo II a.C.); en el siglo de oro de la literatura latina se empleó la forma diminutio; no faltan textos en que aparece capitis diminutio. Capitis, genitivo de caput (cabeza), designó primeramente, tomándose la parte por el todo, al individuo, fuera o no hombre; posteriormente se aplicó sólo a éste, fuese libre o esclavo, ciudadano extranjero (y así dice un texto: servile caput nullum ius habet, la cabeza servil no tiene ningún derecho), y

por fin, restringiéndose más su significado, se aplicó al individuo que, además de ser hombre, era libre, ciudadano romano y sui iuris (por lo que se decía que el esclavo no tenía cabeza, caput). Así, caput expresa la personalidad, o como sostiene Karlowa, la subjetividad de los derechos que pertenecen a un ciudadano, tanto en las relaciones públicas como en las privadas, según el ius civile romanorum (derecho civil de los romanos). Es, pues, sinónimo de estado (de libertad, de ciudadanía y de familia).

El término diminutio es derivado del verbo diminuo formado con la partícula di, que indica división, y el verbo minuo (del sustantivo minus comparativo de parvus) achicar, poner en pedazos alguna cosa destruyéndola [y así se dice de Justiniano refiriéndose al usufructo que non utendo inminitur (no ejercitándolo se destruye); indicando lo mismo la frase familiar de los romanos: diminuam ego tibi caput nisi habet (te romper, la cabeza si no te marchas de ahí)].

Capitis diminutio significa, etimológicamente, un acto que destruye la capacidad jurídica, por lo cual llama la atención el que se la defina en las Instituciones de Gayo (117-180 d.C.) como prioris status commutatio y en el Digesto status permutatio, expresando la idea de cambio y no la de pérdida. Tal concepto se debió a que ambos se fijaron más en una clase de capitis diminutio (la mínima en que sólo había cambio de familia), sin duda por ser aquella la más frecuente en su tiempo, que en las otras en que había pérdida (el mismo Gayo autor de Instituciones que sirvió de Base y Justiniano que 528 a.C. nombró una comisión que compile el Código, el Digesto, la Instituta y las Novelas, reuniéndolos en un sólo Cuerpo legal, el Corpus Iuris civilis y el 529 promulgó el Código hasta el 534 en que publicó la nueva edición del Código, lo reconocen, al emplear la palabra amittit en las Instituciones), aunque también en citas puede decirse que si se destruía la personalidad jurídica quedaba persistente la física, pudiéndose adquirir otra; y así, el que perdía la ciudadanía romana podía adquirir otra ciudadanía u otra personalidad jurídica con arreglo al Derecho de gentes, y el que perdía la libertad adquiría otra personalidad jurídica (siquiera fuese diminuta y apenas sin consecuencias) a los ojos del Derecho natural. Así, no había aniquilamiento de la personalidad, ni aún en toda capitis diminutio existía siempre pérdida, ya que en la mínima hasta podía ganarse, como sucedía en el caso del emancipado que de alieni pasaba a ser sui iuris, si bien el jurisconsulto romano Julio Paulo para salvar esta especie de contradicción dijera que el emancipado para serlo y antes de pasar a ser sui iuris precisaba ser vendido y descender a la condición del dado in mancipio que era inferior a la del hijo alieni iuris.

Las circunstancias requeridas para que existiera la capitis diminutio eran:

- 1) que se trate de un ciudadano romano (ya que la voz caput sólo designa al individuo en cuanto tiene libertad, ciudadanía romana y familia), por lo que los cambios de peregrino o de latino a ciudadano romano no eran capitis diminutio a los ojos del Derecho;
- 2) que hubiera cambio de uno de los estados fundamentales que determinaban el papel que el ciudadano romano desempeñaba en la sociedad (libertad, ciudadanía y familia); por lo que el cambio de otro estado cualquiera, por

ejemplo, el ser elegido senador o magistrado, o dejar de ocupar estos cargos o ser removido de ellos, no era tampoco *capitis diminutio*;

3) que tal cambio se produjera por un hecho que se refiere inmediatamente al sujeto que había de sufrir la *capitis diminutio*, por lo que la *capitis diminutio* del padre no producía la de sus descendientes;

4) que este hecho estuviese regulado por el *ius civile romanorum*, según lo cual los cambios producidos por hechos regulados por el *fas* o Derecho Sagrado (por ejemplo, ser elegida vestal una doncella o *flamendialis un alieni iuris*, hechos que rompían la patria potestad y la agnación) o por el *ius civile* de los peregrinos (por ejemplo, las *servidumbres* admitidas por éste) no originaban *capitis diminutio*.

En base a todo lo anterior, puede definirse la *capitis diminutio* diciendo que: es en general la pérdida que un ciudadano sufre en su capacidad jurídica, en relación a su propia libertad, ciudadanía o familia, por consecuencia de un hecho que se refiere a él mismo y según prescripción del *ius civile romanorum*. En un primer momento se distinguió la *capitis diminutio magna* y *minor*: la primera indicaba unas veces la pérdida de la ciudadanía y otras la de la libertad juntamente con ella; la segunda el cambio de familia.

Justiniano I (529) acepta la división trimembre en sus Instituciones siguiendo al jurisconsulto romano Gayo (siglo II): la máxima si se perdía la libertad y con ella la ciudadanía y la familia; la media, si la ciudadanía y con ella la familia, pero se conservaba la libertad; la mínima, cuando solamente se cambiaba de familia, reteniéndose libertad y ciudadanía.

Además de estos casos citados en las Instituciones; existían otros:

El adquirir la ciudadanía en otra ciudad de lo que habla Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.), y según Boccio por las siguientes causas: a) por la migración del *sui iuris*, o del *alieni iuris* con consentimiento del pater familias, a una colonia latina, pues se adquiría la ciudadanía de Latio; b) por aceptar el nombramiento de ciudadano de una de las ciudades libres; c) por adopción de un *alieni iuris* romano por un habitante de Lacio.

En el caso de los *transfugae*, que era aplicable a ciudades enteras.

Respecto de aquellos que eran considerados por el Senado como peligrosos y, sin ser condenados a deportación, por no haber cometido delito alguno, eran expulsados de Roma por vía de precaución.

Captatoria institutio: Institución captadora. Se designaba con este nombre la institución de heredero hecha a condición de que el instituido hubiese de nombrar heredero a quien le había señalado por tal. Esta institución fue declarada por el Senado para evitar las frecuentes captaciones.

Captus animi, auribus: mentecato, sordo.

Captus mente: mentecato.

Caput est quam plurimum scribere: El ejercicio fundamental es escribir lo mas posible; punto principal de un escrito; sitio principal de una ciudad.

Caput unguento: Friccionarse la cabeza con ungüento.

Caritas mutua auget: La caridad mutua aumenta. Inscripción que aparece en el verso de las medallas de los emperadores Pupienos y Balbino, que después de la muerte de los Gordianos africanos compartieron el poder de Roma.

Carpe diem: Goza del día presente.

Carpent tua poma nepotes: Tus descendientes cogerán tus frutos. Fragmento de un verso de Virgilio con el que se indica que el hombre no debe atender solamente a sí y a sus necesidades presentes, sino que debe ser previsor y procurar por sus descendientes.

Casa: Choza, cabaña, alquería.

Casso: Quebrantar, anular, romper, casación; es un recurso de carácter extraordinario, que tiene por objeto anular los fallos dictados por los tribunales infringiendo la ley (sustantiva o procesal) o la doctrina legal, y fijar a la vez la verdadera inteligencia de las leyes.

Castigo: Castigar, reprender, censurar.

Cato esse quam videri bonus malebat: Catón prefería ser bueno a parecerlo.

Causa aequa: Causa justa.

Causa penes iudicem est: La causa est en manos del juez.

Cave festines: No te apresures.

Cave ne festines: Guárdate de apresurarte.

Cavere insidias: Guardarse de las asechanzas.

Cedo tabulas: Dime los documentos.

Cedo reliqua: Dime las restantes cosas.

Celeberrima populi romani gratulatio: Felicitación de la masa del pueblo romano.

Celerius omni opinione: Más presto de lo que se creía.

Censu prohibere: No admitir a alguien en el censo de los ciudadanos.

Centuriata lex: Ley centuriada, votada en los comicios por centurias.

Cernere animo: Representarse en la imaginación.

Certior fieri de re ab aliquo: Ser hecho sabedor de algo por alguien.

Cervicibus suis rem publicam sustinere: Llevar sobre sus espaldas el peso del gobierno.

Ceteri alius alio: Los otros se fueron cada uno por su lado.

Circa bonas artes socordia: Indiferencia en lo tocante a los conocimientos útiles.

Circa eamdem horam: Hacia la misma hora.

Circa forum: En los alrededores del foro.

Circa murum: Un puesto cerca a la pared.

Circiter haec loca: Cerca de estos parajes.

Circiter meridiem: Hacia el medio día.

Circum amplexor: Envolver, rodear.

Circumstantia: Circunstancia. Significa accidente de tiempo, lugar, modo, etc. que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho. Circunstancias son aquellos hechos, generalmente de carácter accidental, que por su íntima relación con otros influyen en los efectos jurídicos de éstos; y así decían los antiguos que circumstantiae magnam iudicat iuris diversitatem (las circunstancias indican la mayor diversidad del derecho). La importancia es distinta en el derecho civil y en el penal.

Citato gradu: Con paso rápido.

Citius pubescunt, citius senescunt: Cuanto más pronto entran en la pubertad, tanto más pronto envejecen. Se dice de las mujeres.

Cito maturum, cito putridum: Pronto madura, pronto se pudre. Frase muy explicativa.

Citra usum: Sin la práctica, sin llegar a.

Civile bellum, jus civile: Guerra civil, derecho civil.

Civili animo ferre aliquid: Soportar algo con mansedumbre.

Civilis: Civil, cívico. Perteneciente a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia y condición de los bienes.

Civis: Ciudadano. El que est en posesión de los derechos de ciudadanía, o que goza de los derechos civiles. Condición, calidad y derecho de ciudadano. Vínculo político que expresa la relación entre el Estado y los individuos que la componen.

La ciudadanía se la adquiere por nacimiento o por voluntad. La primera es por *ius soli* o *ius sanguinis* (derecho de solo o derecho de sangre), que se encuentra en la ley de asociación el primero y en la del individuo el segundo. La ciudadanía por voluntad puede tener diversos grados: unas veces aparecer de modo expreso en la adquisición por carta de naturaleza o naturalización, y otras de un modo menos expreso, pero siempre como consecuencia de un hecho de voluntad.

Civitate Romanus: Roma por los derechos de ciudadano.

Clam esse: Permanecer en secreto.

Claudite jam rivos, pueri: Muchachos, cerrad los ríos. Virgilio, al final de su tercera égloga, para advertir a sus pastores que era ya tiempo de cesar de cantar, les dice: Cerrad o atajad ya los ríos, muchachos, que los campos han bebido ya bastante agua. Con el mismo sentido se emplea hoy este verso latino, para advertir que basta ya de una cosa.

Coactor: Recaudador, el que ejerce coacción. En derecho es sinónimo de fuerza empleada sobre las personas.

Codex: Código, voz latina variante o caudex: tronco de árbol. Tiene esta voz un significado general que es importante en la historia de la literatura jurídica y que recibió después un uso especial por parte de los juristas. Codex se opone a liber (libro). Era el papiro o la piel en que se escribía y que se enrollaba (volumina); el Codex era la reunión de tablillas encerradas (y, después de generalizarse el pergamino, de hojas de éste), estaba destinado a abrirse y no enrollarse (también los hubo de papiro, pues los recuerdan san Jerónimo (331-420) y Domicio Ulpiano (170-223) "codice chartacei" y quedan una docena de ellos)

Liber y codex subsistieron simultáneamente por mucho tiempo. Los códigos de pergamino más antiguos que se conocen no se remontan más allá del siglo III o del IV de nuestra era. La voz Liber pierde su primitivo significado, pasando a designar la reunión de un número de hojas o cuadernos inferiores al de codex.

En el siglo V la palabra codex comenzó a usarse en sentido especial por los juristas. En La ley de citas del año 426 la voz *docicum* se refiere según Rodolfo Sohm (1841-1917), a colecciones y según la mayoría de los intérpretes, a manuscritos, sentido éste último confirmado por Ammiano Marcelino (330-400), que aplica tal palabra a las obras (libros) de los antiguos autores. Justiniano dio el nombre de *codees* a la reunión de las opiniones de los jurisconsultos y a la de las constituciones imperiales.

El Código, como colección de leyes o constituciones, suele tomar el nombre del príncipe que la mandó hacer, del autor que la hizo, o de la materia de que se trata.

En sentido vulgar e histórico se entiende por código toda codificación de preceptos legales; pero en sentido propio y actual se denomina código a la ley única que regula todo el derecho positivo de un pueblo en alguna de sus ramas (civil, mercantil, penal, etc.) con unidad de materia, plan, época, por regla general, de antes, es decir, de derecho positivo en alguna de sus ramas, reducido a sistema, a plan natural y artística estructura. Son conocidos el código Teodosiano, código de Justiniano. Se ha dado el nombre de código a diversos cuerpos legales, que no son tal, en el sentido científico de la palabra como ocurre con: código de Manú, código de Alarico, código Eurico, código de Adriano o Codees Canonum (V. Dionisio), código Hermogeniano, código Gregoriano, C. Justiniano, código repetitae praelationis.

Codees o Código repetitae praelationis: Compilación de constituciones imperiales, hecha por orden de Justiniano y que forma la tercera de las cuatro partes que integra el Corpus Juris Civilis.

Causas: 1) publicado el Código de Justiniano, se dictó 50 constituciones decidiendo puntos dudosos y unas 250 reformando el derecho vigente, que no estaban incluidas en el Código; 2) por virtud de dichas constituciones y la publicación del Digesto (530) teniéndolas en cuenta, se rompió la armonía jurídica entre la doctrina de él y la del Código primitivo, expresión del derecho anterior a Justiniano. Para restablecer la armonía se necesitaba una revisión completa de aquel.

Autor y época: Autora del Código fue una Comisión nombrada por Justiniano el año 534 formada por Triboniano, cuestor del palacio imperial, Doroteo, profesor de la escuela de Berito y los funcionarios judiciales en la prefectura de la capital del imperio, Menas, Constantino y Juan. Consta de doce libros, subdivididos en 765 títulos, dentro de los cuales se insertan 4652 Constituciones acompañadas por lo general de la indicación del príncipe que las dicta y de la persona o corporación a quien se dirigieron (inscriptio, inscripción), la del lugar y la fecha en que se promulgaron (subscriptio, subscripción).

Código Azul: Legislación de los reinados de Luis XIV y Carlos II, formada por leyes de carácter en extremo severo, por la que se rigieron los colonizadores anglosajones de América del Norte.

Código Negro: Conjunto de disposiciones dictadas en 1685, regulando la esclavitud en América del Norte y fijando los derechos de esclavos y libertos. El nombre de Código Negro se aplica generalmente al conjunto de leyes que regulaban la esclavitud en los Estados del sur de América del Norte.

Coelo tonantem credimus Jovem: Creímos en Júpiter cuando tronaba el cielo, dice Horacio en su oda V, libro III, para indicar que muchas personas no se cuidan de prevenir futuras contingencias. A esta frase latina corresponde la castellana de: No acordarse de Santa Bárbara hasta que truena.

Coemptio: Consistía en una venta fingida (al principio debió ser real) que el pater familias hacía de la mujer al marido por medio de la mancipatio. Con todo, la mancipatio causa matrimonii (emancipación por causa de matrimonio) difería de la ordinaria, ya que si ésta se aplicase se rebajaría la dignidad de la mujer. Mientras en la mancipatio ordinaria el sujeto activo era el hombre, en la coemptio era la mujer (y así, los textos dicen que la mujer era la que realizaba la coemptio con el marido), la cual, si era sui iuris, sólo requería del tutor o del pater la dación del consentimiento, por una parte, por otra, en la coemptio, los dos esposos se interrogaban mutuamente, y si bien algunos autores modernos sostienen que el marido pronunciaba la misma fórmula que el comprador en la emancipación ordinaria, tal cosa no es admisible, pues la mujer no caía en conditio servilis (condición servil)

Cogere agmen: Cerrar la marcha

Cogitare de lana sua: Ocuparse de sus asuntos.

Cogitationis poenam nemo patitur: El pensamiento no está sujeto a castigo. Aforismo jurídico por el cual se significa que el pensamiento criminal que no vaya acompañado de ninguna acción que constituya delito, no está sujeto a responsabilidad en el orden civil.

Cogito, ergo sum: Pienso, luego existo. Aforismo de Descartes (1596-1650), quien lo tomó del de San Agustín: si fallor, sum: si me equivoco, existo; y que le sirvió de base para fundar su sistema filosófico.

Cognomen sapientis habere: Llamarse por sobrenombre "el sabio".

Cohortes ad munitiones: Las cohortes hacia los atrincheramientos.

Coire societatem sceleris cum alicuo: Formar pandilla con alguno (conchabarse) para el crimen.

Colloquio diem: Un día para una entrevista.

Colubrem in sinu fovere: Criar una víbora en sus pechos; equivale al refrán castellano: cría cuervos y te sacarán los ojos.

Comitas gentium: Amabilidad de las gentes. En derecho internacional equivale a cortesía, amistad, benevolencia o interés recíproco de las naciones, fundado en la relación que entre ellas existe. Este principio sirve de fundamento a numerosas reglas de derecho internacional que no derivan de la justicia natural ni están consignados en los convenios y que por eso se dice que se observan ob comitatem (por amabilidad); tales son las que se observan con ocasión de las visitas de soberanos, recibimiento de agentes diplomáticos, o por los deberes que impone la civilización. La observancia de las reglas de la comitas gentium constituye, según Pascual Fiore (1837-1914) un deber moral de los Estados.

Commisit scelus atque etiam gloriatur se commisisse: Ha cometido un crimen e incluso se jacta de ello.

Communi obnoxiae: En cuanto a un delito común.

Compelle intrare: Obligados a entrar. Equivale a la frase vulgar: a la fuerza ahorcan.

Competencia ratione loci: Competencia por razón del lugar.

Compluribus partibus: De varias partes.

Componitur orbis regis ad exemplum: Los inferiores siguen el ejemplo e imitan las costumbres de los superiores. Es equivale al refrán castellano: como canta el abad responde el sacristán.

Compos culpa: Culpable.

Compos mentis: Que esté en sus cabales.

Composita oratio: Discurso hecho con arte.

Composito vultu: Con rostro tranquilo.

Compos voti: Que ha visto cumplirse sus deseos

Compressis labris: Teniendo los labios cerrados.

Compromissum: Compromiso. Considerado por el derecho romano como obligatorio de hecho, no por el convenio entre los contratantes, sino por la aceptación del árbitro, al que el pretor obligaba a cumplir su función por medio de una acción in factum, por lo que en esta época el compromiso es un pacto pretorio (receptum arbitrii), que se extingue por su cumplimiento y por la muerte del ribero. En la época de Justiniano pasó a ser un pacto legítimo en los dos casos que se indican en el lugar citado (de los cuales sólo subsiste el último en el derecho de las Novelas), por lo cual dio lugar a la acción ex stipulatu o a la in factum, según procediera su fuerza de una estipulación o de la confirmación que las partes hicieran de la sentencia arbitral.

Concedes multo hoc esse gravius: Concederás ser cierto que este caso es mucho más grave.

Concilium plebis: Comicios por tribus.

Concilium populi: Comicios por curias o por centurias.

Concordatum: Concordato. Tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos, que el gobierno de un Estado hace con la Santa Sede. Son tales porque: 1) no son tratados públicos entre dos poderes iguales; 2) versan sobre casos espirituales; 3) no se realizan con un Pontífice temporal, sino con la Santa Sede; 4) el Papa puede revocarlos sin el consentimiento de la otra parte si por virtud de las circunstancias son perjudiciales a la Iglesia.

Conditio sine qua non: Condición sin la cual no. Se sobreentiende que si no se presenta la condición, no se realiza una cosa.

Confarreatio: Era la fórmula según la cual los matrimonios se hacían sagrados, viniendo a constituir un matrimonio verdaderamente religioso. Constaba de tres partes: 1) Traditio o entrega de la mujer al marido por el pater familias de aquella; 2) Deductio in domo, conducción de la mujer desde la casa de su padre a la de su marido, conducción que se celebraba con gran pompa, orlando de flores la cabeza de la desposada, quien iba cubierta con un manto blanco; 3) la verdadera confarreatio, procedimiento religioso con carácter jurídico, que se llevaba a cabo con inusitada solemnidad y con ceremonias arcaicas.

Tenía lugar en los primeros tiempos acaso en el lugar sagrado de las curias y, posteriormente, en el domicilio del novio, suponiéndose que debían existir días señalados para la celebración, dada la división que de ellos hicieron los romanos en fastos y nefastos. Las principales ceremonias eran: la ofrenda a Júpiter de una torta de harina (farreum panis) y la pronunciación de ciertas palabras sacramentales. La ofrenda se realizaba por el pontífice aislado de los flamen - dialis; los esposos estaban sentados en sillas unidas, teniendo cubiertas las cabezas con la piel de la oveja que había sido destinada al sacrificio, y pontífice repartía entre ellos el farreum. Las frases sacramentales (verba certa et solemnia: palabras ciertas y solemnes) aparecen atestiguadas por Ulpiano y Gayo, pero su fórmula no ha llegado hasta nosotros. El pontífice diría al marido: pater familias esse volet? (quieres ser padre de familia?) y a la mujer: mater familias esse volet?. Dantz opina que estas palabras debieron ser pronunciadas después de la ofrenda, fundándose en que Gayo habla primero de ésta.

La confarreatio era peculiar para los patricios; los hijos de matrimonio verificado por medio de ella recibían los nombres de patrini et matrini, y sólo podían ejercer las funciones de reges sacrorum y de flamines maiores los que hubiesen nacido de esta clase de matrimonio.

Congestis telis: Bajo una lluvia de dardos.

Coniurati: Conjurados, conspiradores.

Consanguinitas: Consanguinidad. Vínculo, unión, por parentesco natural, de varias personas que descienden de una misma raíz o tronco. En derecho designa el parentesco procedente de parte del padre (así, se llaman hermanos consanguíneos a los hijos procedentes de un mismo padre y diversas madres, al paso que se denominan uterinos a los procedentes de una misma madre y diversos padres). La consanguinidad puede ser legítima (lícita), e ilegítima (ilícita), y ésta natural o no natural, según las personas y el hecho que hayan dado origen.

En derecho romano equivalía a la cognación, pero en sus efectos no se distinguía en este punto de la cognación, a no ser en que era más durable que ésta, ya que no se distinguía por la capitis diminutio minima. En línea recta continuó infinitamente hasta el infinito. En línea colateral y en los primeros tiempos impidió el matrimonio hasta en el sexto grado; pero este rigor desapareció desde

antes de terminarse la segunda guerra púnica y aún la prohibición entre primos hermanos (consobrini); fue abolida a fines de la República. Bajo el imperio se permitió el matrimonio entre colaterales, a menos que uno de ellos distase un sólo grado del tronco común (hermano y hermana, tío y sobrina, tía y sobrino, etc.), pero esta regla sufrió dos excepciones, a saber: 1) la de permitir el matrimonio entre el tío paterno y su sobrina, por virtud de un senado consulto dado para que Claudio pudiera casarse con Agripina, y 2) se volvió a prohibir, por influencia del Cristianismo, el matrimonio entre primos hermanos; pero estas dos excepciones desaparecieron, la primera en el año 342 y la segunda estaba abrogada en tiempo de Justiniano.

Consans pax: Paz inalterable.

Conserta acies: Lucha cuerpo a cuerpo

Consertum vocare: Desafiar.

Consessu omnium: Del asentimiento unánime.

Considerare ne: Procurar evitar que.

Considerare ut: Vigilar que.

Consilii non fraudulentum nulla obligatio: Regla del Digesto que significa que nadie es responsable del daño que pudiese resultar del consejo que diere, a no ser que haya procedido con dolo y engaño.

Consilio et manu (Consilio manumque): Con habilidad y acción.

Consilio uti: Adoptar un consejo

Consilium capere: Formar el designio de.

Conspirare ne: Ponerse de acuerdo para impedir que.

Constitutio: Constitución. Acción y efecto de constituir o constituirse. Esencia y calidades de una cosa que la constituyen tal. Forma o sistema de gobierno que rige en cada Estado; teoría y práctica de la gobernación de las naciones. Código fundamental o ley que comprende las bases de dicho sistema.

En derecho constitucional, todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por medio de la cual se manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico, y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose en consecuencia definir ésta, desde tal punto de vista, como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado.

Consuetudinem (acusativo de consuetudo): Una costumbre; aprobar.

Consulere crudeliter in cives (o) de civibus: Tratar cruelmente a los ciudadanos.

Consummatum est: Todo se consuma. Últimas palabras de Cristo. Suele decirse de lo que pone definitivo término a una cosa, por ejemplo: El combate naval de Lepanto fue el consummatum est del poder de la media luna.

Contendit falsa iis esse delata: Asegura que les han informado falsamente

Contio magis vera quam grata: Discurso más verdadero que agradable.

Contractus: Contrato. Pacto, ajuste o convenio que crea una obligación entre las personas que lo hacen o consumen.

Contra fortunam: Contra los infortunios.

Contraria contrariis curantur: Los contrarios se curan por los contrarios. Principio de la medicina alopática, es decir, de la medicina tradicional que cura las enfermedades con remedios contrarios a los síntomas que presentan.

Contumeliis opertus: Abrumado de ultrajes.

Conventio: Convención. Pacto, ajuste, trato, convenio. Asamblea que asume todos los poderes de un país.

Corpora constricta vinculi: Cuerpos cargados de cadenas.

Corpus delicti: Cuerpo del delito.

Corpus juris civilis: Cuerpo de derecho civil. Es el conjunto de las reformas legislativas justinianeas en su último estado, por el siguiente orden: Instituciones, Digesto o Pandectas. Codex repetitae praelationis y Novelas. El Corpus juris civilis puede ser considerado desde dos puntos de vista: como fuente del derecho Justiniano y como recopilación de materiales jurídicos, en su mayor parte de la época clásica.

Corpus juris canonici: Cuerpo del derecho canónico. La voz corpus, aplicada para designar las colecciones de leyes de la Iglesia que representaban el carácter de un todo, es muy antigua; la denominación Corpus canonum (cuerpo de cánones), se dio ya en la Collectio Anselmo dedicata (colección elaborada por Anselmo), como la de Decretorum corpus al Decreto de Graciano; Inocencio IV llama a los Decretales Corpus juris.

Corpus nummorum italicorum: Colección numismática en poder del rey de Italia Víctor Manuel III, formada por el propio soberano. Calcada sobre esta colección publicó últimamente la Reale Academia dei Licei una obra con el mismo título, que consta de 42 planchas con reproducciones de más de 700 entre las 1354 monedas que se describen en la obra.

Corpus parricidae feris: El cuerpo de un parricida a las fieras.

Corruptio optimi pessima: La corrupción de lo mejor es lo peor; ya se entiende en el orden físico, ya en el moral.

Corruptio unius est generatio alterius: La corrupción de un ser es la generación de otro.

Credendum est: Es de creer.

Creditur: Se cree.

Crepitus digitorum: Castañeteo de los dedos, entre los romanos.

Crimen: Crimen, delito, culpa. El genitivo es criminis (del crimen, del delito).

Crimen maiestatis: Acusación de lesa majestad.

Crucem alicui: A uno con el patíbulo.

Crudelitatem alicuius: La crueldad de alguien.

Crudelitatem in aliquo: Ensañarse en alguien.

Cum aliquo: Contra alguno.

Cum Clitum interfecisset, sui facinoris Alexandrum paenituit: Cuando hubo (o como hubiese, o después de haber, o habiendo) dado muerte a Clito, Alejandro se arrepintió de su crimen.

Cum id cupias: Puesto que lo desees.

Cum maxime: cuando sobre todo.

Cum patre: Con mi padre.

Cum prima luce: Al rayar el alba.

Cum primum: Tan pronto como.

Cum silentio: En silencio.

Cura ut valeas: Procura conservarte bien.

Cur nocere mihi cogitas?: Por qué llevas intención de hacerme daño?

Curatoria: Curaduría. Curare, cuidar, tomar interés. Institución (llamada curatela), que como la tutela, tenía por objeto suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que no se hallaban bajo la patria potestad. Se diferencia de la tutela que se daba para casos especiales, y, por razón de edad, comenzaba cuando aquella terminaba. Institución creada y reglamentada por el derecho romano, sólo hoy tiene carácter histórico, por haberla refundido en la tutela

diversos códigos civiles, aparece en las Doce Tablas, para el furioso y el pródigo, a los que se sometió a tutela porque el primero carecía totalmente de inteligencia y el segundo la tenía completa. Con el tiempo se extendió a otros casos y desde el siglo IV de Roma a los menores. Toma el mismo punto de partida que la tutela y se desenvuelve paralelamente a ella.

Curriculum: Carrera, competición. El plural de curriculum es curricula.

Curriculum vitae: La carrera (duración, curso) de la vida.

Custodias: La vigilancia.

Letra "D"

Damnum non facit qui jure suo utitur: Quien usa de su derecho no hace daño a nadie. Regla del derecho romano que se usa en sentido recto.

Damnum infectum: Daño no realizado. Entre los romanos se llamaba así el daño posible o no realizado que se denominaba damnum factum.

Dare manus: Tender las manos, rendirse; vías de hecho, lucha cuerpo a cuerpo.

Date frenos: Aflojad las riendas.

Date obolum Belisario: Dad limosna a Belisario. Suele emplearse para exhortar a que se socorra a un hombre ilustre reducido a la miseria, como Belisario (494-565) General de Justiniano, general Bizantino, que cayó en la desgracia del Emperador Justiniano y, según una tradición completamente destituida de fundamento histórico (V. Belisario), se vio reducido a mendigar su pan.

Dat veniam corvis, vexat censura columbas: La crítica es indulgente con los cuervos, y severa con las palomas. Verso de Decio Junio Juvenal (58-138) que indica que la crítica ataca sólo a los débiles, pero respeta a los que saben defenderse.

De aliquo, de aliqua re: Sobre algo, sobre alguna cosa; tomar una resolución, o medidas (sobre todo funestas, crueles, etc.)

Debellato: Terminada la guerra.

Debere: Deber. Término formado con la preposición latina "de" y el verbo "habere" que significa "tener". Estar obligado a algo por el derecho, la moral, la religión.

Debita meditatione: Célebre pragmática dictada por Pedro III el 14 de noviembre de 1339, que constituye un privilegio local de Barcelona en materia

de derecho civil de sucesiones testadas. Dispone que para la validez del testamento de una disposición de última voluntad, basta con que se tenga capacidad de testar y se instituya heredero capaz, aunque haya preterición o desheredación o se omita alguna solemnidad, con tal de que en el testamento o última voluntad haya dos o más testigos y sea público, quedando a salvo a los preteridos o desheredados injustamente su derecho a la legítima, y que aunque llegue a faltar, por cualquier causa el heredero instituido, valgan los legados y fideicomisos o cualquier otra disposición hechos a personas capaces.

Debitum: Deuda.

Debitum conjugale: Débito conyugal. Es la obligación que en el matrimonio tiene cada uno de los cónyuges de realizar la cúpula con el otro cuando éste lo exija o pida. Es obligación jurídica; pero las leyes civiles positivas no la sancionan atendiendo a que no puede penetrarse en lo sagrado de la familia y a que del empleo de la coacción pudieran derivarse mayores males. La obligación de prestar el débito es consecuencia de los fines del matrimonio.

De caelo delapsus: Bajado del cielo.

Decem primi: Los diez primeros decuriones de una ciudad municipal. Se dio antiguamente este nombre a los diez senadores que ocupaban, respectivamente, el primer puesto al frente de su "decuria senatus". Estos representaban las diez curias de la primitiva tribu de los Ramnes. Después de la unión de ésta con los Luceres y los Titios y el aumento de los senadores a 300, los de la primera tribu conservaron sus prerrogativas con el *jus dicendae sententiae* de las otras. En tiempo de la República se dio el mismo nombre a los personajes consulares y a los senadores de las familias más antiguas. En las ciudades del antiguo Lacio y después de las colonias latinas que tuvieron un derecho análogo (*jus latii*) el senado municipal tenía al frente diez miembros llamados también *decem primi* o *primores latinorum coloniarum*, y cuando la ley Julia del 709 de Roma organiza sobre las bases uniformes las ciudades de Italia, cada una tenía su senado u *ordo decurionum* con los *decem primi*, que formaban una especie de comisión encargada principalmente de todos los asuntos de Roma.

Decet imperatorem stantem mori: Un emperador debe morir de pie. Palabras de Tito Flavio Sabino Vespasiano.

Declaratio: Declaración. Tiene tres acepciones en sentido jurídico: 1) explicación o interpretación de lo que es dudoso, si bien se usa más en este caso la voz de interpretación; 2) manifestación que hace una persona acerca de hechos determinados en forma verbal, escrita, judicial, extrajudicial, administrativa; 3) manifestación oficial y pública de una cosa.

De conditione opificum: Condición obrera. Título de la Encíclica del Papa León XIII del 15 de mayo de 1891 en la que desarrolla la doctrina católica en materia social. Se le llama también con las dos primeras palabras del texto latino: *Rerum Novarum* (De las cosas nuevas).

De consilii sententia: Conforme al parecer del consejo.

Decretum o Collectarium: Importante colección de fuentes de Derecho eclesiástico, que se formó a principios del siglo XI, y sirvió de base a otras varias.

De ejus adventu nondum eram edoctus: De su llegada aún no estaba informado.

Deferre nomen alicui: Presentar una acusación contra uno.

Defici: Ser abandonado (faltarle a uno el aliento)

De finibus bonorum et motorum: Acerca de los fines de los bienes y de los movimientos. Nombre de una obra filosófica de Cicerón.

De finibus suis exierunt: salieron de su territorio.

De hac re inter nos (o mihi tecum) convenit: Estamos acordes con esto.

De integro: De nuevo.

Delectatione adfici: Experimentar un placer.

Delinquentia: Delincuencia. Calidad de delincuente.

Delictum: Delito. Infracción quebrantamiento de la ley.

Demens: Demente

De meridie: Después del medio día.

Deminuere: Recortar de (separar o alejar entre sí).

Deminutio capitis: Prescripción, pérdida de los derechos de ciudadanía.

De montibus umbrae: Las sombras de los montes.

Densus vimine: densamente cubierto de mimbres.

Dente lupus, cornu taurus petit: El lobo ataca con el diente y el toro con el cuerno. Da a entender que como la defensa natural, cada cual se defiende como puede y se vale de las armas que la naturaleza le ha dado.

De omni re scibili, et de quibusdam aliis: De todas las cosas que pueden saberse, y hasta de varias otras. De omni re scibili era la divisa del famoso Juan Pico de la Mirándola (1463-1494), que se jactaba de contestar a todo lo que se le preguntase, por difícil que fuera la pregunta; et de quibusdam aliis es una adición de Francisco María Aruet Voltaire (1694-1778) que critica acerbamente las pretensiones del joven sabio. Hoy se aplica esta divisa aumentada o sirve para indicar a un gran erudito, y más al que nada sabe y pretende saberlo todo.

Deo, non fortuna: Significa que se debe confiar en los designios de Dios y no en los de la suerte o fortuna.

Deorum muneribus instructi sumus: Hemos sido colmados de divinos presentes.

De pace colloqui: conferenciar acerca de la paz.

De populo barbaro: Acerca de un pueblo bárbaro. Palabras con que termina un salmo de David, y que se usa para indicar que se va a cometer un acto violento. Generalmente van precedidas esas palabras del verbo hacer: Hacer una de pueblo bárbaro.

De prole augenda: Sobre la necesidad de procrear hijos. Discurso de Quinto Cecilio Metelo llamado el Numídico (~ - 91 a.C.) que Augusto hizo repartir entre la sociedad romana después de haber publicado las leyes Julia y Popea contra el celibato y sobre las familias numerosas. De los pocos fragmentos que nos han llegado de este discurso, parece desprenderse que su autor empleó el tono irónico, y presentaba el matrimonio, no como un ideal, sino como un mal necesario, y a las mujeres como un azote del cual la naturaleza nos impide librarnos.

Derecho cesáreo: Colección de las constituciones, edictos, decretos y rescriptos de los emperadores romanos desde que ejercieron toda la potestad y soberanía hasta la caída del imperio.

Derelictio: Derelicción, desamparo, abandono. Recibe este nombre la cosa abandonada por un propietario. Se hace nullius, porque se pierde la posesión.

Desiderium crebris epistulis: Endulzar la nostalgia con correspondencia frecuente.

Desilire de equo: Apearse de su caballo.

Desperare sibi: Darse por perdido.

Desperatis rebus: En situación desesperada

Deum colem, regem serva: Adora a Dios y guarda la ley.

De veneficiis: De envenenamiento.

De vita et moribus: Sobre la vida y las costumbre.

Devota arbor: Arbol maldito

De vulnere tardus: Lento de resultados de una herida

Diabolus metalorum: Diablo de los metales. Nombre que los alquimistas daban al estaño, a causa de su propiedad peculiar de ofrecerse como metaloide.

Diarium europeum: Publicación periódica del siglo XVIII, precursora del moderno periodismo, fundada en Hayn (Silesia) por Martín Meyer con el seudónimo de Philamerus Irenieus Elisius. El primer volumen que comprende los años de 1657 y 1658, apareció en 1659.

Dicam tuis ut librum describant: Encargar, a los tuyos que copien el libro.

Dico dolorem non esse summum malum: Afirmo que el dolor no es el mayor mal.

Dic quaeso, quid velis: Hazme el favor de decir qué quieres.

Dicta dicere in aliquem: Echarle pullas a uno.

Dicta probantia: Aforismo que significa en fuerza apodíctica, especialmente en sentido bíblico, en la que se funda un artículo de fe, o de lo que se deduce.

Dicta testium: Declaración de los testigos.

Dicto anno: En dicho año.

Dictum: Dicho, sentencia, apotegma.

Dictum classicum: Lugar clásico.

Dictum dicere: Decir un chiste.

Diem dicere alicui: Señalar a alguien el día de comparecencia

Diem ex (o) de die: Día tras día.

Diem ex die te exspecto: Te aguardo día tras día.

Diem ex mense: Un día del mes.

Dies constituta: Plazo prefijado.

Dies festus ludorum: Día de fiesta con juegos.

Dies nefasti: Días nefastos

Dies pecuniae: Día de pago.

Dificultas anonade: Las dificultades del abastecimiento

Digestus: Ordenado, distribuido, Digesto o Pandectas. Colección de las decisiones del derecho romano unificando los escritos de los antiguos jurisconsultos por la constitución Deo Auctore de 15 de diciembre de 530. Justiniano, después de haber recopilado las leyes en el Codex Justinianus (528-529), acometió la ardua empresa de recopilar, extractándolo, sistematizándolo y

modernizándolo, el Jus (trabajos de los jurisconsultos). Como preparación al mismo dicta las 50 decisiones y las 250 Constituciones de reforma, y una vez transformado así el jus controversum en ius receptum y derogado o reformado lo antiguo, acometió la empresa de la formación de un Codex juris enucleati.

Por constitución Deo auctore del 15 de diciembre del 530 el emperador encargó la formación de tal obra a Triboniano (Jurisconsulto romano del siglo VI y ministro de justicia en el reinado de Justiniano, autor de las grandes compilaciones) juntamente con una comisión de 16 individuos que se autorizaba al mismo Triboniano) para elegirlos.

Justiniano señaló como bases: que el trabajo había de dividirse en 50 libros y estos en títulos, bien por el orden del Edicto, bien por el del Código; que la obra había de llevar el título de Digesto (nombre que se daba a los tratados muy extensos sobre el derecho, y que proviene de digerere, distribuir ordenadamente) o Pandectas (dos voces griegas que significan contener todo); que los comisionados podían elegir libremente las obras que debían extraerse, no quedando obligados a seguir la opinión del mayor número, ni a desechar las notas de Paulo, Ulpiano y Marciano Popiniano (las que antes se había derogado); que los mismos comisionados quedaban autorizados para descartar todo lo que les pareciese anticuado, superfluo o perjudicial, y que se debía evitar toda antinomia o repetición, no solo dentro de la obra, sino también con relación a las decisiones ya contenidas en el Código, así como todo lo que hubiese caído en desuso. Finalmente el emperador prohibía por anticipado que se hiciesen comentarios a la obra formada con arreglo a tales bases (con objeto de evitar que se volvieran a seguir opiniones contradictorias), permitiendo solamente formar índices de la misma.

Dignus est intrare: Es digno de entrar. Fórmula tomada de la ceremonia burlesca del Enfermo Imozinario de Molière, que se emplea en broma cuando se trata de la admisión de alguno en una corporación o sociedad. También se dice dignus est intrare in docto corpore nostro (es digno de entrar en nuestra docta corporación).

Dignus est operarius mercede sua: El operario es digno de su salario o de su alimento.

Dignus vindice nodus: Nudo que no puede ser desatado, sino por un Dios protector. Expresión de Horacio referente al desenlace de ciertos dramas. Se usa en sentido figurado para significar que determinado grave asunto no puede ser resuelto favorablemente sino mediante la recomendación o intervención de una persona influyente.

Dimidius patrum, dimidius plebis: Medio patricio, medio plebeyo.

Directus: Derecho. Dirigirse, enderezar, alinear.

Discrepat (de, inter): Hay discrepancia (acerca de, entre).

Dis genitus: Hijo de los dioses.

Dirunus cibus: Ración de un día.

Diversis itineribus: Por caminos separados entre sí.

Divitiae certae: Riquezas seguras.

Divortium: Divorcio. Derivado de *divertere*, apartarse, disentir; ya que los cónyuges marchan como en distintas direcciones (in diversas partes eunt, caminan hacia diversas partes).

Divortium aquarum: Punto desde el cual las aguas corrientes marchan con direcciones opuestas.

Divortium cum uxore: Divorciarse.

Docere aliquem equo, fidibus: enseñar a uno a ir a caballo.

Doctus cum libro: sabio con libro. Se aplica a las personas que, siendo incapaces de crear ni aún de juzgar nada por sí mismas, andan siempre recitando lo que han leído en los libros. Un epigrama en español dice al mismo propósito: "esos lucimientos - frutos son de otros talentos; - sepamos cuál es el tuyo". Equivale a la frase vulgar: hablar por boca de ganso.

Doctus litteris latinis: Versado en latín.

Dolent fortasse et aguntur: Gimen quizá y se atormenta.

Dolis capiebantur: Eran ganados por estos engaños.

Do litteras tabellario ad Aticum: Entrego al cartero una carta para Atico.

Dolor, vulneribus: Por dolor, las heridas.

Dolus malus abest: Sin fraude, lealmente. Las iniciales se ven con frecuencia en las actas de venta, contratos, etc. de los romanos.

Domesticum bellum: Guerra intestina.

Domine, salvam fac Republicam: Señor, salvad a la República. Primeras palabras de una plegaria pública que se cantaba todos los domingos en las Iglesias de Francia. En tiempo de la monarquía se decía: *salvum fac regem* (salva al rey).

Domi militiaeque: En paz y en guerra.

Domus mea tibi patet: Mi casa está siempre abierta para ti.

Domus tanti veniit quanti empta erat: La casa fue vendida al precio de compra; lograr por corrupción, soborno.

Donec eris felix, multos numerabis amicos; tempora si fuerint nubilia, solus eris: Mientras seas feliz, tendrás muchos amigos; pero si el tiempo se nubla, o si la fortuna te es adversa, te quedarás solo. Máxima de Ovidio que no necesita explicación. El rico tiene numerosos amigos, en tanto que del pobre todos huyen.

Do operam alicui rei: Trabajo en algo.

Dotis (genitivo de dos): Dote. Derivado de dar. Caudal que lleva la mujer cuando toma estado. Entre los pueblos antiguos fue costumbre que los varones dieran a las mujeres con quienes contraían matrimonio una cantidad en bienes o en dinero; igual sucedió entre los germanos, entre los que el marido daba las arras a la mujer por razón de matrimonio.

En Roma, si bien se conocieron los sponsaliciae largitates, donaciones que recíprocamente se hacían los esposos con motivo del matrimonio, lejos de existir en todos los casos una donación impuesta con carácter legal del marido a la mujer, sucedía lo contrario, pues era la mujer la que hacía la donación.

La dote como aportación que la mujer entrega al marido para sostener las cargas matrimoniales tuvo su origen en el derecho romano, fundándose en la necesidad de que las hijas recibiesen anticipadamente la herencia paterna, ya que no tenían derecho a ella desde que entraban en la familia del marido; pero aún después de que esto no tuvo lugar, se mantuvo la institución de la dote, atendiendo a la alteza de su finalidad y a que realzaba la dignidad de la mujer. De Roma, y con el nacimiento del derecho romano, la institución dotal se extendió por los diferentes países.

Dualismo: Creencia religiosa antigua que considera el universo como formado y mantenido por el concurso de dos principios igualmente necesarios y eternos, e independientes el uno del otro. Doctrina filosófica que explica el origen y la naturaleza del universo por la acción de dos esencias o principios diversos y contrarios.

En derecho es la forma doble que ofrecen las instituciones principales que encarnan la soberanía de un Estado, y que puede alcanzar a la totalidad del mismo.

Dubio caelo: Con un cielo inseguro.

Dubitationem expellere: Disipar las dudas.

Dubito an, Duco si: Quizá sin, es verosímil.

Dubitationem: Disipar toda indecisión.

Dubium est an. Quizás, es verosímil; situación crítica, incierta.

Ducere aliquam in matrimonio: Tomar a una por esposa.

Ducere aliquem in carcerem: Encarcelar a alguno.

Ducere uxorem: Tomar esposa.

Dulcia linquimus arva: Abandonamos nuestros queridos campos. Hemistiquio de Virgilio en su Egloga I, verso tercero.

Dulcis moriens reminiscetur Argos: Su mente, al morir, le recuerda su dulce patria, Argos. Virgilio pinta en este verso el acerbo dolor de un joven guerrero que muere lejos de su patria.

Dum angent, clamant: Mientras callan, hablan. Con esta locución se da a entender que hay silencios muy elocuentes.

Dummodo ne: Con tal que no.

Dum ne: Con tal que no.

Dum spiro, spero: Mientras vivo, espero. Se usa esta locución para recomendar que no debe perderse la esperanza sino con la vida.

Dum ut: Salo con tal que, salo a condición de que.

Duodecim scripta (ludus duodecim scriptorum): Juego de los antiguos romanos para el cual se servían de una tabla o casillero (alveus tabula), donde había trazadas doce líneas (scripta), divididas por una perpendicular, de modo que formaban 24 casillas. El juego se hacía echando los dados (mittere, jacere) por medio de un cubilete (pyrgus, fritillus), y colocando en las casillas unas damas o peones que cada jugador ponía en el tablero o hacía avanzar según el número de puntos que marcaban los dados.

Dupli damnabitur: Ser condenado a pagar doble.

Letra "E"

Eadem mente esse: Tener los mismos sentimientos.

Eccum lupo in sermone: He aquí al lobo hablando de él. Equivale al refrán español: En nombrando el ruin de Roma, luego asoma.

E caelo, ab astris: Del cielo, de los astros; descender hacia; venir a parar a.

Ecce autem: Pero he aquí que, ved que entonces.

Edictum: Edicto. De edicere, mandar, ordenar. Decreto público con autoridad del príncipe o del magistrado.

Editio princeps: Primera edición. Palabras con las que algunos escritores extranjeros suelen indicar en la portada de sus obras que el libro que publican ha sido editado por primera vez.

Eduxit eum ex fano: Le sacó del santuario.

Effectus: Efecto. De efficere, ejecutar, acabar. Lo que se sigue naturalmente de una causa. En derecho toda relación o institución jurídica posee un contenido, formado por derechos y deberes, que constituye el efecto jurídico de la misma.

Effici non potest quin: No es posible que no.

Ego sum qui sum: Yo soy el que soy. Palabras del éxodo 3,14 pronunciadas por Dios a Moisés.

Egredi extra castra: Salir a fuera del campamento.

Eheu! fugaces labuntur anni: Ay! los años transcurren fugaces. Palabras con las que comienza Horacio una oda a Póstumo.

Eicere se: Arrojar, saltar.

Ejus auctoritas magni habebatur: Se estimaba en mucho su prestigio.

Ejusdem farinae: De la misma harina.

Ejusdem furfuris: Del mismo salvado. Siempre se toma en una mala parte como comparación entre personas dotadas de los mismos vicios o de los mismos defectos.

Ejus est tolere cujus est condere: El que tiene poder para hacer una cosa lo tiene para deshacerla. Se usa en su sentido recto, y así se dice: una ley hecha en Cortes, sólo las cortes pueden derogarla por medio de otra ley.

Ejus sit onus, cujus est emolumentum: La carga sea de aquel para quien es el emolumento. Aforismo jurídico que indica que el que recibe el precio de un trabajo es quien está obligado a prestarlo o ejecutarlo. Se emplea también en el sentido del dicho vulgar: el que está a las maduras, debe estar también a las duras.

Electio: elección. De eligere, elegir. Acción y efecto de elegir.

Elegantia sine molestia: Elegancia sin afección.

Eloga legum: Manual de derecho bizantino, de carácter oficial, importantísimo en la historia del derecho romano.

Eloquens idemque iuris peritus: Elocuente a la vez que versado en derecho.

Eloquentia res est una omnium difficillima: La elocuencia es más difícil que ninguna otra cosa.

E medio tollere: Quitar de en medio; lugar accesible a todos; lugar a la vista de todos.

Emigratio: Emigración. De emigrare, emigrar. Acción o efecto de emigrar.

En causa: He aquí el asunto.

En unquam liberi erimus?: Es, pues, que no seremos libres jamás?

Eodem loci (o in eodem loco) esse: Hallarse en la misma situación.

Eo magis quod: Tanto más, cuanto que.

Eo minus quod: Tanto menos, cuanto que.

Eo modo agitabat ut: Se portaba de tal suerte que.

Eorum nos miseret: Nos compadecemos de ellos.

Eos adduxit ut vererentur: Les indujo a temer.

Eo superbiae venit, ut omnes contemnat: Llegó a un punto tal de orgullo, que menosprecia a todo el mundo.

Epistolae obscurorum virorum: Cartas de varones oscuros. Título de un libro satírico que vio la luz en Alemania en 1515-1517, que se supone escrito por varios eclesiásticos y profesores de Colonia y otros lugares. Se le considera uno de los mejores modelos de sátira literaria.

Epistolae secretae: Cartas secretas. Las cartas en la antigüedad clásica se escribían sobre tablillas de madera, marfil, plomo o estaño, después en hojas de palmera, en papiros en la corteza de ciertos árboles. Se hacía o no constar el lugar y la fecha; al frente se ponía el nombre de remitente y el del destinatario en dativo; terminaba con una salutación, vale.

Eripuit coelo flumen sceptrumque tyrannio: Arranca del cielo el rayo y a los tiranos el cetro. Inscripción grabada en el pedestal del monumento a Franklin, que describe en pocas palabras los principales actos de su vida, como son la invasión del pararrayos y la parte que tomó en la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica

Erotomanía: De eros: amor, y manía: locura. Locura amorosa, caracterizada por un delirio erótico. Se llamó así en otra época el delirio de contenido sexual y personalizado. En realidad no es más que una de tantas concepciones delirantes que pueden acompañar la demencia precoz, el delirio de interpretación, la locura, alcoholismo, el histerismo.

Errando corrigitur error: Errando se corrige el error, o bien, errando se aprende.

Errare humanum est: Errar es propio del hombre. Si la naturaleza humana est sujeta a errores, toda falta involuntaria merece indulgencia.

Errorem poenitendo corrigere: Redimir un error con la penitencia. Palabras de Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.), cuyo sentido es que el arrepentimiento borra muchas faltas.

Esse in crimine: Ser objeto de una acusación.

Esse in ore omnium: Estar en boca de todo.

Est cur gaudeas: Hay de qué alegrarse.

Est mihi nomen Alexander: Me llamo Alejandro.

Est quaedam flere voluptas: Hay cierto goce en el llanto. Ovidio alude con estas palabras al consuelo que una persona, afectada por una grave pena, siente que puede desahogarse llorando.

Et animo et dictis: A un tiempo sus sentimientos y sus palabras.

Et caetera (o) et cetera: Y las demás cosas. Palabras latinas de que se ha formulado la castellana etcétera.

Et campos ubi Troja fuit: Y deja los campos donde existió Troya. Palabras en un verso de la Eneida de Virgilio, que indican el dolor que se experimenta al pasar junto a las ruinas de un sitio que nos ha sido caro.

Et hoc amplius censeo...: Y además dispongo que...

Etiam gravissima: Aun los más graves males.

Etiam maior: Mayor todavía.

Etiamsi omnes negaverint te, ego non: Aun cuando todos te negaren, yo no. Palabras dichas por San Pedro a Jesús.

Et tu, Brute!: Tú también, Bruto!. Locución latina que tiene el mismo significado que tu quoque, filimi! (tu también, hijo mío!)

Et vitam impendere vero. La verdad est por encima de todo; y que debe proclamarse aun con riesgo de la vida. Equivale a la frase castellana: la verdad ante todo.

Etymologicum magnum: El gran etimológico. Con este título se designa comúnmente un diccionario griego compuesto hacia la segunda mitad del siglo X y cuyo título exacto es Etymologicum mega kai alphabeton.

Eum ferre non possum, necdum amem: Muy lejos de amarle, no le puedo ni soportar.

Eum piget quod te non vidit: Está enojado por no haberte visto

Eunt anni: Pasan los años.

Ex adverso: De frente.

Ex aere alieno: A causa de las deudas.

Ex aliquo loco: De un lugar.

Ex amico inimicus fieri alicui: De amigo volverse enemigo para alguno.

Ex auctore, ex fine, ex modo: Por el autor, por el fin, por el modo. Con tales palabras da Santo Tomás de Aquino las reglas para conocer la justicia o injusticia de las leyes.

Ex captivis: Por los prisioneros.

Excellere ceteris: Distinguirse más que ningún otro.

Exceptio probat regulam: La excepción prueba la regla.

Exceptis excipiendis: Excepto lo que debe exceptuarse. Así se dice cuando se quiere eludir o suprimir una parte de lo que se ha prometido.

Excidat illa dies: Que perezca la memoria de aquel día!. Palabras de la Tebaida, de Publio Papinio Estacio (61-96), con las cuales el poeta maldice el día en que fue testigo del sacrílego combate de los dos hermanos enemigos Eteocles y Polinice. Esta expresión se aplica a los conocimientos funestos, de los cuales se quiere borrar la memoria.

Excusatio non petita, accusatio manifesta: El que se acusa sin que nadie le acuse, se acusa a sí propio. Este aforismo, cierto algunas veces, no siempre es concluyente.

Ex die quo: Desde el día en que

Executio: Ejecución. Llenar, cumplir, castigar. Acción y efecto de ejecutar.

Ex fructibus eorum cognoscetis eos: Por sus frutos los conoceréis. Palabras de Cristo que alerta no dejarse engañar por falsos profetas.

Ex informata conscientia: Por conciencia informada.

Exire ex urbe: Salir de la ciudad.

Ex labore se reficere: Recobrase de sus fatigas.

Ex manibus dimitere: Soltar.

Ex ore parvulum veritas: La verdad en la boca de los niños. Da a entender que en la boca de los niños no cabe la ficción. Tomada de los Proverbios.

Ex ore tuo te judico: Por tu misma boca te juzgo. Es una frase de una par bola de Cristo.

Exoriare aliquis nostris ex ossibus ultor: Que un vengador nazca algún día de mis cenizas. Palabras de Virgilio en la Eneida, que constituyen una impresión de Dido moribunda.

Ex Oriente lux: De Oriente viene la luz. Aforismo latino que, además de su sentido recto, se usa metafóricamente para significar que de Oriente nos vino la verdad del Evangelio.

Exortus est servus qui: Surgió (se presenta) un esclavo, para.

Ex patria: Desterrarse.

Experientia docet stultos: La experiencia corrige a los tontos. Con ello se quiere indicar que éstos no se corrigen por el raciocinio, sino por las lecciones de la realidad.

Exploratum habeo: Tengo averiguado.

Ex pugna: De la lucha.

Ex quo: Desde que.

Ex quo tempore: Desde el tiempo en que.

Ex Senatus consulto: Según un decreto del Senado.

Ex tempore: En la terminología antigua de la música significaba lo que modernamente se llama improvisación.

Ex testamento: Por el testamento: Se usa en lenguaje forense en contraposición ab intestato (sin testamento).

Ex toto corde: De todo corazón, con toda el alma.

Extra ordinem: Fuera de lo normal, extraordinariamente.

Extra ripas: Fuera de su cauce.

Extra quam: Salvo que.

Extra quam si: Excepto si.

Exuo alicui tunicam: Le quitó la túnica.

Ex vulnere periit: Murió de resultas de la herida.

Letra "F"

Facere ut: Hacer de modo que.

Facere ut non: Hacer de modo que no.

Facere non possum ut: Es imposible que yo.

Facile omnes, quum valemus, recta consilia aegrotis damus: Cuando gozamos de salud, fácilmente damos buenos consejos a los enfermos. Es sentencia del acto segundo de la comedia de Publio Terencio. Se suele usar con frecuencia para denotar la facilidad que tiene el hombre, que vive en prosperidad, para aconsejar resignación al que vive en la desdicha.

Facilis ad dicendum: Que tiene facilidad de palabra.

Facilis descensus averni: La bajada del infierno es muy fácil. Palabras de Virgilio en la Eneida. Se usa para significar que la caída en el mal es muy fácil; pero que el retroceder y remontarse a las superiores regiones del bien es lo difícil y laborioso.

Facio ut facias: Hago para que hagas. Contrato por nombre, innominado, en el que una de las partes se compromete pagar por medio de un don en dinero o en especie.

Facit indignatio versus: La indignación engendra los versos. Se da a entender con estas palabras de Decio Junio Juvenal (Sátira I, 79) que la indignación basta para producir elocuencia.

Facta patrum: Las hazañas de los antepasados.

Facundia praeceps: Verbosidad resbaladiza. Así denomina Quinto Horacio Flaco al Arte Poética, queriendo significar que no es lo mismo la elocuencia natural, equilibrada y conforme a las leyes del raciocinio y a las conveniencias de la oportunidad, que a la charla intempestiva y verbosa.

Falsum: Hacer un falso juramento.

Famam et gloriam alicui: Igual fama y renombre que otro

Fama rem excedit: La fama supera la realidad.

Fas gentium: El derecho de gentes.

Favete linguis: Guardad silencio. Principio de un verso de Quinto Horacio Flaco (Oda III). El poeta pide que se guarde un religioso silencio para escuchar las verdades morales que va a enunciar. La expresión favete linguis es una fórmula consagrada en la antigüedad romana, que la persona que iba a celebrar una ceremonia religiosa, usaba para dirigirse a los asistentes.

Felix culpa!: ¡Feliz culpa! Exclamación de San Agustín con motivo de la falta de nuestros primeros padres, la que nos valió la venida del Redentor.

Felix qui potuit rerum cognoscere causas: Dichoso aquel que puede conocer las causas de las cosas. Verso de Publio Virgilio Marón (70-19 a.C.) en Georgias II, que se cita para significar que la verdadera ciencia consiste en el conocimiento de las causas productoras de los fenómenos sujetos a nuestra observación o estudio, siendo felices los espíritus que lo consiguen porque los elevan así, por encima de las supersticiones vulgares. Quiere expresar prácticamente la aspiración del hombre hacia la sabiduría.

Fenestella confessionis: Abertura o ventanilla practicada encima de la confesión, es decir, de la cámara subterránea donde suelen reposar los cuerpos de los mártires y de los santos.

Ferret iter: Hiciese su camino. Es el principio del verso 811 del libro VII de la Eneida de Publio Virgilio Marón, en el que el poeta describe la rapidez de movimientos de la heroína Camila, que luchaba en favor de los volscos de Italia.

Fetur in arva ferens cumulo: Se precipita los campos arrastrando montones. Tomada de la Eneida de Publio Virgilio en la que se comparan los estragos que hace un río desbordado en una llanura fértil con los que los griegos hicieron la ciudad de Troya al apoderarse por traición de ella.

Fervere Omnia tunc pariter vento nimbisque videbis: Entonces verás que juntamente bullen y se agitan los vientos y las nubes. Verso del libro I de las Georgias de Publio Virgilio.

Fervet olla vivit amicitia: Mientras hierva el puchero durará la amistad. Con ella quiere expresarse que las amistades son más firmes en la prosperidad que en la suerte adversa.

Fervet opus: Hierven los trabajos. Palabras de Publio Virgilio para pintar la actividad incesante de las abejas, y se emplea para denotar la actividad febril con que se acomete o se lleva a cabo alguna empresa.

Fecundi calices, quem non facere disertum?: ¡Oh copas, de facundia llenas! ¿a quién no inspirasteis?

Ficto vultu: Con afectada expresión.

Fidem: Faltar a su palabra.

Fidem alicuius: La buena fe de uno.

Fidem non habeo Gaio: No me fío de Gayo.

Fieri potest ut veniat: Es posible que venga.

Fieri potest ut non veniat: Es posible que no venga.

Filii mortem: La muerte del hijo.

Flebat pater de filii morte: Lloraba el padre por la muerte de su hijo.

Flebiter in vulnere: Tristemente a causa de su herida.

Fletus fregere virum: Las lágrimas ablandaron a aquel hombre.

Flocci facere: Estimar en poco.

Flos aetatis: Flor de la edad

Flos vernus: Flor primaveral.

Foedus facere: Concertar una alianza.

Foedus rumpere: Romper un tratado.

Foenum habet in cornu: Tiene heno en las astas. Quinto Horacio asimila en estas palabras a ciertos poetas satíricos con los bueyes bravos, cuyas astas coronan de heno o paja los pastores para impedir que hagan daño.

Foris clarus: Ilustre en el extranjero.

Forsitan quispiam dixerit: Quizá alguno haya dicho.

Foretis ac strenuus: Firme y resuelto.

Forum: El foro.

Forum agere: Administrar justicia

Fosan et haec olim mimenisse juvabit: Quizá vendrá un tiempo en que estos recuerdos nos serán agradables. Hemistiquio de Publio Virgilio. Con estas palabras el famoso Eneas intentó consolar a sus compañeros.

Fortem fac (o fac ut) animum habeas: Procura tener buen ánimo.

Fortem virili pectore: Himno del breviario romano compuesto el 1602 por el cardenal Silvio Antoniano.

Fortes creantur fortibus et bonis: Los fuertes proceden de los fuertes y los buenos. Es un verso de Quinto Horacio que se cita para indicar que las progenies y stirpes más ilustres proceden de antecesores buenos y esforzados.

Fortis ante omnes habetur: Es tenido por más valiente que todos los demás.
Fraudem alicui: Asechanzas contra alguno.

Fraus infida: Fraude desleal.

Frondes tempora cingunt: El follaje corona las sienes.

Fructuosum est: Resulta ventajoso.

Fruenda est a sapientia: La sabiduría ha de ser gozada.

Fruges consumare nati: Los hombres que sólo han nacido para comer. Palabras que suelen aplicarse a los holgazanes que viven y mueren sin haber hecho ningún servicio a la humanidad.

Fugae sese mandare: Buscar su salvación en la huida

Fugae vitam suam: Buscar su salvación en la huida.

Fugam facere: Huir; poner en fuga.

Fugas facere: Ahuyentar una y otra vez.

Fuge peccatum: Evita el pecado.

Fugiens laboris: Que rehuye el trabajo.

Fundamenta urbi, pacis: Los fundamentos de una ciudad, de la paz.

Funiculus triplex difficile rompitur: El triple cordel se rompe difícilmente.
Frase de la Sagrada Escritura que se usa para ponderar la eficacia de la unión.

Fur erat et latro: Era ratero y ladrón. Tomado del Evangelio.

Furor arma ministrat: El furor suministra las armas.

Letra "G"

Genus humanum: Género humano.

Gerere morem alicui: Complacer a alguno.

Gladium destringere, stringere, educere: Desenvainar la espada.

Graciano (Decreto de): Importantísima colección de cánones que forma la primera parte del Corpus juris canonici. Su confección tuvo lugar entre 1127-1151. Célebre canonista italiano, autor del Decretum; se le considera como el verdadero creador de la ciencia del Derecho canónico. Nació al final del siglo XI y murió a mediados del siglo XII.

Gradum addere: Alargar el paso.

Gradus ad Parnassum: Diccionario de voces latinas con indicación de la cantidad prosódica de las mismas y seguidas éstas de sinónimos, expresiones poéticas, etc. que facilitan la diversificación a los que se dedican a componer en verso latino, muy especialmente los principiantes.

Graecostasis o graecostadium: En Roma, sala pública al Norte del Forum romanorum, en el templo de la Concordia en la que se congregaban los extranjeros, particularmente los griegos, antes de ser introducidos en el senado.

Graecum est, non legitur: Es griego, no se lee. Aforismo de la Edad Media, en que se vitupera el afectado desdén de los que menosprecian a los que son incapaces de aprender. Algunos hacen esta frase sinónima de la española: Estorbarle a uno lo negro para leer.

Gramatici certant: Los gramáticos discuten. Se emplea con referencia a alguna cuestión sobre la que existe encontrados pareceres y que aún no se ha resuelto.

Grates alicui: Dar las gracias a alguien.

Gratia alicuius: La influencia de alguien.

Gratiae causa: Por favor.

Gratiam alicui facere: Perdonar a alguien.

Gratias agimus tibi, Domine: Gracias te damos, Señor.

Grato animo: Con reconocimiento.

Gratulor tibi de victoria, in victoria, victoriam: Te doy el parabién de tu triunfo.

Gratulor quod...: Te agradezco que...

Gravari coepit: Comenzó por suscitar dificultades.

Gravi causa: Por una razón poderosa.

Graviter adfectus: Gravemente enfermo.

Gutta cavat lapidem non vi sed saepe cadendo: La gota de agua horada la piedra, no por la fuerza, sino cayendo a menudo.

Letra "H"

Habeas corpus o Habeas corpus ad sufficiendum, etc.: Palabras con que comienza el auto de comparecencia. Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal, para que, oyéndoles, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. Es frase usada en Inglaterra, y hoy admitida en nuestro idioma. En derecho político, célebre garantía, consignada en una ley constitucional inglesa, a favor de la libertad de los individuos.

El abuso del poder ejecutivo y de los señores, que retenían en prisión por largo tiempo a las personas sin causa suficiente o demoraban en ventilar judicialmente el asunto, procedimiento empleado con frecuencia para privar al pueblo de sus caudillos, fueron causa de que, desde antiguo, se admitiese el acudir al Tribunal del Banco del Rey para que éste expidiese un mandamiento (que no podía negar) a fin de que la persona que tuviera detenida o en custodia a un súbdito inglés, lo condujera a la presencia del juez, a fin de que éste, examinando el asunto, absolviera o pusiera en libertad al detenido u ordenara que continuase la detención. Tal mandamiento se llamó habeas corpus porque la fórmula principal del mismo se expresaba con las palabras: Habeas corpus ad sufficiendum.

Pero este remedio no alcanzaba a los casos en que la detención se hubiese realizado por una orden especial del rey, de su consejo privado o de los lores que componían éste, por lo que el Parlamento ordenó en el BILL llamado petición de derechos, aprobado en 1628, que nadie pudiese ser detenido en custodia a consecuencia de tales arrestos; pero los jueces eludieron el cumplimiento de este BILL, oponiendo largas dilaciones con pretexto de examinar los motivos de la detención.

Habemus confitentem reum: Tenemos al reo convicto y confeso. Frase debida a Cicerón en Pro Ligario y que en lenguaje forense se emplea para designar al reo que ha confesado su delito. Familiarmente se aplica al que, sin ser criminal, reconoce y confiesa su falta.

Habemus luxuriam atque avaritiam, publicem egestatem, privatim opulentiam: Estamos poseídos del lujo y de la avaricia, en público la pobreza, la opulencia en privado. Palabras que los historiadores atribuyen a Marco Porcio Catón, llamado el Censor (234-149 a.C.) que sintetizó en ellas la corrupción de Roma.

Habemus Pontificem: Tenemos Pontífice. Es una parte de la fórmula ritual con que el Presidente del cuerpo Cardenalicio anuncia al pueblo la elección del nuevo Papa.

Habent sua fata libelli: Tienen su destino los libros. Hemistiquio del verso 218 del Carmen Heroicum (verso heroico) de Publio Terencio Mauro (siglo I d.C.). El verso completo dice: Pro captu lectoris habent sua fata libelli (según la inteligencia del lector tienen su destino los libros); significa que, aun en el éxito de un libro, es la suerte o destino un factor importantísimo.

Habeo tibi fidem: Te creo.

Habere aliquem inimicorum loco: Tener a uno por enemigo.

Habere aliquem inimicum: Tener a uno enemistado consigo.

Habeto: Ten por cierto.

Habitus delinquendi: La propensión al delito.

Habitus non facit monachum: El hábito no hace al monje.

Hac mente esse, ut: Tener la intención de.

Hac spe lapsus: Decepcionado en cuanto a esta esperanza.

Haec domus fit patris: Esta casa pasa a ser de mi padre.

Haec olim meminisse juvabit: Con gusto y placer recordamos después estas cosas. Hemistiquio de un verso de Publio Virgilio. Alude a aquel placer melancólico con que se recuerdan las desgracias pasadas.

Haec urbs, lux orbis terrarum: Esta ciudad, faro del mundo.

Haeredis fletus sub persona risus est: El llanto del que hereda es una risa enmascarada. Proverbio latino que se aplica a los que muestran pesar para ocultar su secreta alegría.

Haeret lateri lethalis arundo: La flecha mortal está clavada en su costado. Hemistiquio de un verso de Virgilio. Se aplica al tormento continuo que dan las pasiones y los remordimientos.

Hanc audaciam!: Un tal atrevimiento!

Hastam ponere: Subastar.

Haud facile: Difícilmente.

Haud scio: No sé, ignoro.

Haud paenitendus magister: Un maestro satisfactorio.

Haurire aquam de puteo: Sacar agua del pozo.

Heres Boborum omnium, (o) ex asse (o) ex libella: Heredero universal.

Heres ex semisse, ex dodrante: Heredero de la mitad de la fortuna, de tres cuartas partes.

Heroicis aetatibus: En los tiempos heroicos.

Hic est sapiens, haec est bona, hoc est utile: Este es sabio, ésta es buena, esto es útil.

Hic ipse: Este mismo.

Hic vincendum aut moriendum est: Aquí hay que vencer o morir.

Hinc illae lacrimae: De aquí aquellas lágrimas. Suele emplearse al señalar la causa u origen de un suceso desgraciado.

Hiperestesia: Del griego Hyper: sobre y aístesis: sensación. Sensibilidad excesiva, aumento general o parcial de la sensibilidad de la piel o de las mucosas. Sensibilidad excesiva de los tegumentos o de un sentido especial. Hiperestesia acústica, cerebral, cutánea, dolorosa, táctil, sexual.

Hiperestesia sexual activa: Se traduce en la esfera síquica por una obsesión de contenido erótico, y en la somática, por una congestión y su turbulencia genitales.

Hipertrichosis: Del griego Hyper: más allá, y trichosis: crecimiento del pelo. Desarrollo exagerado del pelo o cabellera.

Heterocronia: (de heterocrono) Generación de partes del cuerpo en ,poca distinta de aquella en que nacen normalmente. Hipertrichosis parcial con anormalidad de época, por ejemplo, anticipación de los pelos de la pubertad. Desviaciones que se hacen notar con frecuencia en el desarrollo individual (ontogenia), anticipándose algunos órganos a lo que era de esperar por la filogenia (aceleración ontogénica), o inversamente retardándose (retardación ontogénica).

Hoc cordi est mihi: Esto me gusta.

Hoc fecit ne poenas daret: Ha hecho esto para no ser castigado.

Hoc fieri oportet: Es necesario que se haga esto.

Hoc gaudeo: Me gozo en esto.

Hoc in nos non convenit: Esto no tiene que ver con nosotros.

Hoc inter nos (o mihi tecum) convenit: Nos apalabramos acerca de esto.

Hoc nobis non convenit: Esto no nos conviene.

Hoc rei (o cum re) convenit: Esto est conforme con la cosa.

Hodie mane: Hoy por la mañana.

Homicidium: Homicidio. Muerte causada a una persona por otra.

Homines non re, sed nomine: Hombres no en cuanto a la realidad, sino en cuanto al nombre.

Hominibus feris legatum: Un embajador a merced de unos hombres salvajes.

Homini homini lupus: El hombre es lobo del hombre. Frase extractada de un epigrama de Tomás Habbes (1588-1679), quien se inspiró en el pasaje del drama Asinaria de Tito Maccio Plauto (254-184 a.C.), en que se dice: Lupus est homo homini, non homo (el hombre es lobo del hombre, no hombre).

Hominis est errare, insipientis in errore perseverare: De hombres es errar; de necios perseverar en el error. Proverbio latino con que se advierte que hay que ser no terco y obstinado. En su forma más divulgada dice: cujus vis hominis est errare, nullius, sini insipientis, est in errore perseverare.

Homo de plebe: Un hombre del montón.

Homo de corpore animoque constat: El hombre consta de alma y cuerpo.

Homo frugi (u) homo frugi bonae: Hombre práctico, útil, hombre para mucho.

Homo proponit, Deus disponit: El hombre propone, Dios dispone. Proverbio latino que se empleaba algunas veces con el mismo sentido que el refrán castellano correspondiente.

Homo sum; humani nihil a me alienum puto: Hombre soy; nada que humano sea, me es ajeno. Palabras de Publio Terencio (Heautontimoróúmenos, acto I, escena 1ra.). Significa que el común de los mortales adolece de los mismos vicios, debilidades y defectos, y que al censurar estos hay que tener presente la posibilidad de incurrir en ellos.

Homo virtute cognita: Varón de reconocida virtud.

Honesta mors turpi vita patior: Una muerte hermosa es perceptible a una vida de deshonor. Sentencia de Marco Claudio Tácito, en la que se condensa la creencia de los paganos, de que, para huir de su deshonor inevitable, valía la pena quitarse la vida.

Honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere: Vivir honradamente, no perjudicar al prójimo, dar a cada quien lo suyo. Según Justiniano, tales son las tres bases de toda legislación.

Honestis nominibus: Bajo especiosos pretextos.

Honestissimus inter suos: El más honrado de los de su clase.

Honestum non est semper quod licet. No siempre es honesto todo lo permitido. El hombre honrado ha de abstenerse a veces de lo que es lícito.

Honorem alicui tribuere: Testimoniar honor a alguien.

Honores mutant mores: Los honores cambian las costumbres. Se dice como comentario a la mudanza que de ordinario se observa en la conducta del que logra encumbrarse.

Honori est alicui: Es un motivo de honor para alguien.

Honoris causa. Por razón o causa de honor. Doctor honoris causa es un título honorífico que conceden las universidades a personas eminentes.

Honoris gratia: Por consideración, por respeto.

Honos alit artes: El honor alimenta las artes. Manifiesta que las consideraciones que se guardan y la estimación en que se tiene a los artistas, los alimenta y sirve de recompensa a sus esfuerzos.

Hora prima diurna: La que comienza en el momento de salir del sol.

Horresco referens. Me horrorizo al contarlo. Palabras de Virgilio que pone en boca de Eneas al ir a narrar la desgracia de Troya, y que hoy suelen aplicarse en broma.

Hortari ut: Exhortar a que

Hospite insalutato: Sin saludar al huésped. Para hacer notar que una persona que entra o sale sin usar los acostumbrados términos de salutación o despedida.

Hospitium cum aliquo facere: Contraer con alguien vínculos de hospitalidad.

Hostem in fugam: En fuga al enemigo.

Hostes de iugis: A los enemigos de las alturas.

Hostes in fugam: En fuga a los enemigos.

Hostes latera adsultantes: Los enemigos asaltando los flancos.

Hostes supplicii: A los enemigos con tormentos.

Huc arrogantiae venerat ut...: Había llegado a un grado de arrogancia tal, que...

Letra "I"

Iam dudum te exspectamus: Ya hace tiempo que te aguardamos.

Ibi deficit orbis: Aquí concluye el mundo. Palabras que según la tradición mitológica, estaban grabadas en las rocas que la fábula llama Columnas de Hércules.

Id aetatis: De tal edad.

Idem atque: Del mismo modo que.

Id est: Esto es, es decir.

Id tempore: En este tiempo.

Ignari discant, ament meminisse periti: Aprendan los ignorantes, ténganlo presente los doctos. Lema que encuadra muy bien al frente de una obra didáctica, como se desprende del significado expuesto.

Ignorantia facit excusat: La ignorancia del hecho exime de culpa. Da a entender que un hecho criminal no es tal cuando se perpetró ignorando las circunstancias que la acompañaban.

Ignorantia non excusat legem: La ignorancia no exime el cumplimiento de la ley. La ley obliga a todos, lo mismo a los que la conocen que a los que la ignoran.

Illa fuit praesto natali suo ipse die: Ella se encontró allí el día de su aniversario precisamente.

Imitatores servum pecus. Imitadores, rebaño de siervos. Palabras con que Horacio increpa a los plagarios.

Impavidum ferient ruinae: Las ruinas sepultarán al impávido. Robusta imagen con que Horacio en su Oda tercera pinta la constancia del varón fuerte y justo a quien el orbe desplomándose no es capaz de infundir pavor.

Impedio ne frater proficiscar: Impido que mi hermano parta.

Imperare sibi maximum est imperium: El dominarse a sí mismo es el mayor señorío.

Imperat aut servit collecta pecunia cuique: Las riquezas o sirven o mandan al que las posee. Frase con que Horacio designa a los ricos ricos y a los ricos pobres.

Imperat frumentum exercitui: César impone a los galos trigo como tributo para su ejército.

Imperitia culpa adnumerantur: La impericia se considera como culpa. Enseña que la ignorancia es para el que la posee un motivo de culpa.

Imperium: El poder.

Imperium flagitio acquisitum, nemo umquam bonis artibus exercuit: El poder adquirido por medio del crimen, nunca se ejerció de buen modo. Palabras de Tácito que niegan eficacia saludable al poder mal adquirido.

Impetrare ne: Alcanzar que no.

Impetrare ut: Alcanzar que.

Impetum ferre: Aguantar la embestida.

Impossibilia nulla obligatio: A lo imposible, nadie est obligado. Aforismo jurídico, debido al jurisconsulto Juvencio Celso (siglo I a.C.) y que ha pasado a proverbio vulgar, sinónimo del que dice: Ad impossibile nemo tenetur (A lo imposible nadie est obligado).

Impetum hostium: La impetuosidad del enemigo.

Impetum modo ferre non potuerunt: Ni siquiera la embestida pudieron soportar.

Impotentia excusat legem: La impotencia excusa la ley. Aforismo jurídico, según el cual la ley excusa ciertos actos a individuos deficientes, como los prisioneros, idiotas, locos, etc. a quienes su estado impide cumplir con la misma.

Impressionem dare: Lanzar un ataque.

Improbe Neptunum accusat qui naufragium iterum fecit: Injustamente acusa al mar quien naufraga segunda vez. Proverbio latino que expresa que no debe quejarse de haber sucumbido a un riesgo el que se expuso a él.

Improbis aliena virtus semper formidolosa est: A los malos siempre fue temible la virtud de los buenos. El historiador Cayo Salustio Crispo (86-34 a.C.) indica con esta sentencia la gran fuerza de la virtud, a la que temen los que obran mal.

In acceptum referre: Añadir al capítulo de ingresos.

In aeternum: Para siempre. Para vivir siempre feliz e independiente debía el hombre desprenderse in aeternum de las pasiones que le dominan.

In albis: En blanco. Quedarse uno in albis.

In aliqua re agenda: A la realización de algo.

In aliquem: Contra alguno.

In aliquem locum: A algún lugar.

In anima vili: En un ser vil. Expresión latina que literalmente se emplea para indicar los experimentos realizados en los animales para conocer las propiedades de las sustancias medicamentosas o tóxicas que se ingieren en sus cuerpos. Se usa también en sentido figurado.

In antis: Templo que tiene en su facha dos columnas, o dos columnas y dos antas.

In aperto: Al aire libre, sin defensa.

In articulo mortis: En la hora de la muerte.

In austri partibus: En las regiones meridionales.

In caelo quies: En el cielo hay descanso. Mote latino muy usado en los escudos de armas.

In capita: Por cabeza. Cuando en la sucesión intestada de una persona concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo, se dice que los primeros heredan in capita, y los segundos in stirpes (en stirpe).

In capite: A la cabeza de alguna obra u operación.

In capite coronam habebat: Tenía una corona encima de su cabeza.

In carcerem: En la cárcel.

In casto Cereris: Se celebraba la fiesta de Ceres en el mes de abril, durante ocho días, por las damas romanas, las cuales, para disponerse mejor, se abstendían del vino y observaban una continencia intachable: para indicar esta prudente conducta se decía de dichas damas se hallaban in casto Cereris.

Incerta pro certis: Lo incierto a lo seguro.

Incestum: Incesto. Pecado carnal cometido por parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio. Comercio carnal entre personas unidas por vínculo de parentesco dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.

Incidit in Scyllam cupiens vitare Charybdis: Haz caído en Escilia queriendo escapar de Caribdis. Manifiesta que a menudo, al querer evitar un riesgo, se incurre en otro igual o mayor.

Inclusio unius, exclusio alterius: La inclusión de uno supone la exclusión de otro. Regla de interpretación jurídica que enseña que cuando en una prescripción

legal o en cualquier documento se citan taxativamente determinadas personas o cosas, debe entenderse que est n excluidas de aquellas cualesquiera otras.

In corpore adfecto: En un cuerpo agotado.

Indicere mercatum: pregonar una feria.

In diem: Expresión latina usada en la expresión forense adictio in diem o adictio a die, con que se denomina el convenio, según el cual, el comprador recibe la cosa a condición de que la venta quede rescindida si en el plazo encuentra el vendedor quien le dé más.

Indignari quod: Indignarse por qué.

Indignae iniuriae: Injusticias inmerecidas.

Indocti discant, et ament meminisse periti: Apréndanlo los ignorantes, y procuren no olvidarlo los doctos. Erróneamente se atribuye a Horacio, y es de Carlos Juan Francisco Hénault (1685-1770), quien la escribió al principio de su Compendio Cronológico de Historia de Francia (1744) con lo que significa la trascendental importancia que revisten ciertas cosas o hechos históricos que convienen a todos, doctos e indoctos.

In dubio, pro reo: En la duda, a favor del reo.

In dubio, pro operario: En la duda, en favor del obrero.

In eo loco: En aquel lugar.

In eo loco sunt res nostrae: En tal estado están nuestros asuntos.

In extenso: En toda su extensión. Se emplea como equivalente a los adjetivos literal, extenso, no abreviado, cuando se trata de copias, extractos, discursos, etc.

In extremis: En los últimos momentos de existencia, en artículo de muerte. Se dice del matrimonio que se celebra cuando uno de los contrayentes est en peligro de muerte o próximo a ella.

In face: En faz. Nombre de la prisión que solía haber en los antiguos monasterios para encerrar en ella a los frailes o monjes culpables de algún delito.

In facie Ecclesiae: En presencia de la Iglesia. Se usa hablando del sacramento del matrimonio, cuando se celebra públicamente y con las ceremonias establecidas.

In fieri: Locución latina que se emplea para designar aquello que est por hacer. Combinación de cargos in fieri.

In fine: Al final.

In foro medio: En medio del mercado; neutral; imparcial.

In globo: En globo, en conjunto.

In gratiam alicuius: Para complacer a alguien.

In hoc signo vinces: Con este signo vencerás. Expresión que hace alusión a la cruz con que esta inscripción se le apareció al ejército de Constantino I, el Grande; se emplea ordinariamente refiriéndola a cualquier lema o bandera para vaticinar el triunfo de determinada idea.

In hostem equos: Los caballos contra el enemigo.

In illa loca: Ir a establecerse en aquellas regiones.

In illo tempore: En aquel tiempo. Expresión latina que se emplea con la significación de en otros tiempos o hace tiempo.

In imperium romanum cedere: Pasar a poder de los romanos.

In incerto esse: Estar en la inseguridad.

In integro mihi res est: Soy aun dueño de la situación.

In integrum: Integramente, en un todo. Locución latina que se usa en la expresión forense restitutio in integrum, con que se designa la reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

In integrum restitutio: Restitución total. Se halla contenido en el Digesto con el título De in Integrum Restitutionibus: Acerca de las Restituciones totales. Según Julio Paulo (jurisconsulto romano, rival y contradictor de Pomponio que murió hacia el 235 de nuestra era), en el Digesto: integri restitutio est redintegranda rei vel causae actio (la restitución del total ha de ser la acción de reparar la cosa o la causa).

In iudicium venire: Presentarse ante el tribunal.

In jure cessio: Cesión por derecho. Era un modo civil de adquirir el dominio, que ya no se usaba en tiempo de Justiniano. Consistió en una litis inorgánica, en la que se fingía ejercitar una reivindicatio por el adquiriente, a la cual se allanaba el vendedor o transmitente. Para ello concurrían ambos, previamente de acuerdo, ante el magistrado, afirmando el adquiriente que la cosa o el esclavo le pertenecía por derecho quiritarario; el magistrado preguntaba al otro si tenía que responder o alegar en contra; el demandado se callaba y ante ello el magistrado otorgaba la propiedad de la cosa o el esclavo al demandante. Como se ve, el procedimiento de la in jure cessio tenía lugar solamente in jure (por derecho), no habiendo lugar in iudicio (en juicio) porque el vendedor o transmitente en vez de enredar la causa y realizar la litis contestatio, cedía de su derecho, callándose o asintiendo (injure cedit).

In litteris versari: Estudiar.

In lucto esse: Estar de luto.

In magnis et voluisse sat est: En las cosas grandes, el solo acometerlas honra. Verso de Sexto Propertio (s. 50-15 a.C.), que indica que no es sólo el éxito el que hace grande al hombre, sino el valor para acometer lo grande.

In maiorem Dei gloriam o Ad maiores Dei gloriam: A mayor gloria de Dios.

In malam partem: Echar a mala parte.

In manu alicuius esse: Estar en poder de alguno.

In matrimonium dare: Dar en matrimonio.

In matrimonium locare: Dar en matrimonio

In medio stat virtus: Al medio est la virtud. Expresión latina que se emplea para indicar que todos los extremos son viciosos.

In molere vultus tui vesceris: Con el sudor de tu rostro comerás el pan.

In multiloquio non deerit peccatum: En el mucho hablar no faltar el pecado.

In naturalibus: Desnudo, en cueros.

In nomine: En nombre.

In obscuro vitam: Vivir en la obscuridad.

In obvio alicui esse: Encontrar a alguien.

In officio manere: Mantenerse fiel.

In ore sunt omnia: Todo se refleja en la expresión del rostro.

In pace: En paz. Prisión, mazmorra, calabozo subterráneo de un convento, de una institución religiosa, en que se cerraba de por vida a los culpables de escándalo. Por analogía, lugar secreto en que se encierra a perpetuidad a una persona.

In pectore: En el corazón, en el pensamiento. Expresión latina usada en la denominación: cardenal in pectore, con que se designa el eclesiástico elevado a la dignidad cardenalicia, pero cuya proclamación e institución se reserva el Papa para una ,poca ulterior.

In pectus: En el corazón; darse a una actividad.

In perpetuum: Perpetuamente; para siempre.

In petto: Expresión latina empleada en la denominación: cardenal in petto, sinónimo de cardenal in pectore.

In poculis: Entre copas, esto es, bebiendo. Se dice de los que pretenden resolver o ajustar todos los asuntos o negocios con la copa en la mano. Los clásicos latinos decían inter pocula.

In populos: En cuerpos de nación.

In portibus infidelium: En lugares o países de infieles.

In primis: Ante todo.

In promptu: Se aplica a las cosas que están a la mano o se hacen de pronto. Tomar un partido o cometer un acto in promptu. Floreció en Italia durante el Renacimiento.

In puribus: Desnudo, en cueros. Es corrupción vulgar de la frase técnica latina in puris naturalibus (en estado puramente natural).

In quovis: Término jurídico que se suele emplear en los contratos de seguro marítimo, significando que éste ha sido celebrado sin indicación de la nave, obligándose el asegurado a verificar la designación del buque dentro de un término fijado, finiquitado el cual puede el asegurado rescindir el contrato, si el asegurado no ha cumplido aquella obligación.

Insidias alicui: Asechanzas contra alguien.

In sententia: En su parecer.

In singulis: Sobre cada punto en particular; permanecer inmóvil; persistir en un estado.

In situ: En el sitio, en el lugar.

In solidum: Por entero, por el todo o total. Suele usarse para expresar la facultad u obligación común a dos o más personas y que atañe a cada una de ellas por entero.

In solutum: A cuenta en pago. Se usa en lenguaje forense en la frase datio in solutum. Suele usarse cuando se da o adjudica al acreedor una cosa mueble o raíz del deudor en pago de la deuda. Insolutum por in solutum es barbarismo.

In statu quo: En el mismo estado o situación de antes. Suele usarse en el lenguaje diplomático.

Integrae sententiae: Pensamientos salidos, imparciales.

Intellectorium commune: La actividad sintética del espíritu se revela en todos los estados de conciencia; desde el punto de vista fisiológico, esta función

unificadora está representada por el cerebro. Algunos fisiólogos y psicólogos, por analogía con el sensorium commune, han empleado aquella denominación para designar los centros situados en la parte anterior y superior de la corteza cerebral, en que suponen localizada la facultad intelectual encargada de transformar las sensaciones en ideas. La elaboración conceptual es de naturaleza inorgánica y el supuesto del intellectorium commune sólo cabe en un sistema materialista.

Intellexi ex tuis litteris: Me he dado cuenta por tus cartas.

Intelligenti pauca: Al inteligente poco. Equivalente al refrán castellano: Al buen entendedor, pocas palabras bastan. La locución para tener sentido completo, debe decir: Intelligenti pauca sufficiunt (al inteligente basta poco).

In tempore opportuno: En tiempo oportuno.

Intentis oculis: Con atención.

Inter arma silent leges: En medio de las armas callan las leyes. Dicho de Cicerón, que da a entender que cuando hay lucha armada sólo impera la fuerza, quedando las leyes relegadas al más completo olvido y abandono.

Intercludere alicui aditum: Cerrarle a uno la entrada.

Intercludere aliquem aditu: Impedirle a uno que entre.

Interdicit omnibus ne quemquam interficiant: prohíbe a todos que maten a nadie.

Interdicta retinendae possessionis: La interdicción de retener. Era de dos clases: Interdictum uti possidetis, para mantener la posesión de bienes inmuebles; interdictum utrubi, para los muebles.

Interdicta recuperandae possessionis: interdicción de recobrar la posesión.

Interdicta adipiscendae possessionis: Interdicción de adquirir posesión.

Interdicto de homine libero exhibendo: Exhibir el interdicto del hombre libre.

Interdictum: Interdicto. Juicio de carácter sumario en el que, prescindiendo de la cuestión de la propiedad, se ejercita generalmente alguna acción posesoria, o bien otra especial y real, como medio interino o de precaución, para evitar un daño o perjuicio inminente.

El interdicto nació en la legislación de la antigua Roma con el fin de garantizar en forma rápida la posesión y el uso de las cosas públicas. A este efecto, el magistrado decidía la cuestión en la primera comparecencia de los litigantes, pronunciando una decisión o decreto llamado interdictum, mediante el cual limitaba a una de las partes o a ambas a que se abstuvieran de algún acto

(interdicto prohibitorio) a restituir interdicto testitutorio o a exhibir alguna cosa (interdicto exhibitorio).

En caso de desobediencia existía la *Sponsio paenalis*, así como la *restipulatio* (estipulación recíproca) para el desobediente, o sea la obligación de abonar una cantidad determinada a la otra parte, caso de serle adverso el fallo, obligación que se contraía mediante promesa formal. Más tarde desapareció la *sponsio paenalis*, así como la *restipulatio*, que era la promesa igual contraida por la parte contraria, teniendo por objeto ambas hacer meditar a los litigantes acerca de las consecuencias del pleito. Además de estos existían los *interdicta retinendae possessionis*, o sea el interdicto de retener; los *interdicta recuperandae possessionis* o de recobrar, y los *interdicta adipiscendae possessionis* o de adquirir.

Los interdictos *retinendae* y *recuperandae* se aplicaban también por analogía a las servidumbres personales. Así, había el interdicto de *itinere actuque privato*, en favor del que había hecho uso de la servidumbre de paso durante 30 días y no de modo vicioso; los de *aqua quotidiana et aestiva*, para el que había adquirido de buena fe el uso de las aguas de otro para todo el año o sólo el verano; el de *rivis*, para mantener la posesión y poder restaurar los conductos de agua; los de *fonte*, para amparar el derecho de tomar agua de la fuente de otro; y *fonte reficiendo*, para poder recuperarla; y el de *cloacis (privatis)*, para la limpieza y recomposición de los albañiles. El *uti possidetis* protegía la posesión de las servidumbres prediales.

Por otra parte existía el *interdictum de precario* para la restitución de una cosa cedida a otro mediante la condición de recuperarla; el *interdictum de clandestina possessione*, utilizable cuando la posesión de un inmueble se había perdido clandestinamente; el *interdictum Savianum*, por el que se concedía al acreedor sin posesión el mismo derecho que tenía con ella el acreedor *pignoratitio*; el *interdictum demolitorium*, que venía a ser el de obra nueva, en el que el perjudicado podía formular una protesta privada que obligaba al dueño a suspender la obra interinamente hasta recaer decisión judicial sobre el caso, y el mismo interdicto, *cautio damni infecti*, o sea el de obra ruinosa, en el que el magistrado concedía al actor la entrada en la posesión del edificio ruinoso y hasta la transfería los derechos del propietario sobre el mismo en el caso de que éste no prestara la caución de reparar el daño que pudiese resultar de la caída de la cosa que amenazaba ruina; el *interdictum quod vi clam*, para impedir una obra en un fundo al que se tuviera derecho, o sea una construcción clandestina; el *interdictum de glande legenda*, que amparaba el acceso forzoso a la propiedad ajena en los casos previstos por la ley; el *interdictum de tabulis exhibendis*, que tenía por objeto la presentación de una persona o cosa para cerciorarse de ella; el *interdictum de ulfore exhibendo adducenda*, concedido al marido para exigir la devolución de su mujer al que la hubiera tenido ilegalmente, el *interdictum quorum bonorum*, empleado para tutela provisional del derecho hereditario.

Interdictum demolitorium: Es aquel en el que el perjudicado podía formular una protesta privada que obligaba al dueño a suspender la obra interinamente hasta recaer decisión judicial sobre el caso, y el mismo interdicto, *cautio damni infecti*, o sea la de obra ruinosa, en el que el magistrado concedía al actor la

entrada en la posesión del edificio ruinoso y hasta le transfería todos los derechos del propietario sobre el mismo en el caso de que éste no prestara la caución de reparar el daño que pudiese resultar de la cosa que amenazaba ruina.

Interdictum de precario: Interdicción acerca del precario. Para la restitución de una cosa cedida a otro mediante la condición de recuperarla.

Interdictum de clandestina possessione: Interdicción acerca de la clandestina posesión. Utilizable cuando la posesión de un inmueble se había perdido clandestinamente.

Interdictum Savianum: Interdicción por la que se concedía al acreedor sin posesión el mismo derecho que tenía con ella el acreedor pignoraticio.

Inter duces convenerat, ut: Era cosa convenida entre los jueces, que.

Inter duos litigantes tertius gaudet: Entre dos litigantes, hay un tercero que se alegra.

Inter ipsos: Entre sí mismos.

Interposita persona: El que interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro, aparentando obrar por cuenta propia.

Inter se: Entre sí.

Inter sicarios: De asesinato.

Intolerabilius nihil est quam femina dives: Nada más insoportable que una mujer rica. Palabras de Decio Junio Juvenal (58-138) en su Sátira VI.

Intra legem: Dentro de la ley.

Intra quinque annos: En menos de cinco años.

Intuita persona: Examinada, vista, mirada la persona.

In utroque (o) in utroque iure: En uno y otro, o en uno y otro derecho. Expresión latina, usada para indicar que un licenciado o doctor lo es en ambos derechos, civil y canónico.

Invehi in hostes: Lanzarse contra el enemigo.

In via: al pie del camino.

In via virtuti nulla est via: No hay camino cerrado para el valor. Mote o divisa de Enrique IV de Francia.

Invidiae sum alicui: Soy envidiado por uno.

Invidiam habeo ex re: Soy envidiado por causa de algo.

Ipsa facto: Por el mismo hecho.

Ipsa iure: Por el mismo derecho.

Iram qui vincit, hostem superat maximum: Quien domina su ira, vence a su mayor enemigo. Encarece el valor de la templanza.

Ire dormitum: Acostarse; permanecer inoperante.

Is adeo tu est: Ese eres tu precisamente.

Is damnum dat qui iubet dari: El daño lo hace el que manda que se haga. Enseña que la culpa de una mala acción recae en el causante, más que en el instrumento o agente directo.

Is fecit cui prodest: Lo hizo aquel que saca partido de lo hecho. Antiguo axioma de derecho, que suele tener aplicación cuando se sospecha que el criminal sea el que se ha aprovechado del fruto del crimen.

Is in illum sum quem tu me esse vis: Yo aparezco a sus ojos tal como te deseas.

Isola sita est contra portum: Una isla est situada en frente del puerto.

Is sum ut: Yo soy hombre para.

Ista vulnera: Esas heridas.

Ita di me ament, ut: Pongo a los dioses por testigos de que...

Ita sunt admissi ne senatus eis daretur: Pudieron entrar, a condición de no ser recibidos en audiencia por el senado.

Ita vivam ut innocens sum: Así viva yo, como que soy inocente.

Iter: Camino, vía tubular. Parte o zona de una vía, destinada en los tiempos de la antigua Roma, al tránsito de peatones, jinetes y literas. Debía tener dos pies de anchura.

Iter facere: Marchar, viajar.

Iter criminis: Camino del crimen

Iubeo gaudere te: Deseo que te alegres.

Iudex: Juez.

Iudiciis indignus: Indigno de juzgar.

Iudicio meo: A mi juicio.

Iudicium: juicio.

Iudicum animos: El ánimo de los jueces.

Iuramentum: Juramento. Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus creaturas. Todos los filósofos de la antigüedad, persuadidos de la grandiosidad del juramento, aconsejaban, así como los legisladores, que sólo se jurase en los casos y juicios importantes y graves.

Iurare in patrios cineres: Jurar por las cenizas de su padre.

Iurare in verba magistri: Jurar por las palabras del maestro.

Iureiurando aliquem obstringere: Obligar a uno por juramento.

Iurisdictio: Jurisdicción.

Iuris tantum: Tan sólo de derecho. Expresión con la que, en términos forenses, se denota que la presunción admite prueba en contrario.

Ius (su genitivo es iuris): Derecho.

Ius ac fas omne delere: Pisotear toda ley divina y humana.

Ius ad rem: Derecho al asunto. Ver Ad rem.

Ius civitatis: El derecho de una ciudad.

Ius devolutum: En Inglaterra, el derecho de la Iglesia a nombrar vicario para toda parroquia vacante, si el propietario de ella no lo hace dentro del término que marca la ley.

Ius dicere: Administrar justicia.

Ius est: es de ley, es permitido; justicia.

Ius est ars boni et aequi: El derecho es el arte de lo bueno y de lo justo. Frase que constituye una excelente definición del derecho, dada por el Digesto.

Ius est ut: Está conforme con el derecho.

Ius et norma loquendi: Derecho y norma del lenguaje. Es frase de Horacio en la Epístola ad Pisones en Arte Poética, cuyas palabras textuales son: Sus, penes quem et ius et norma loquendi y que denota que el uso es el árbitro del modo de hablar, el que tiene derecho a introducir las formas en el lenguaje y establecer la norma del mismo.

Ius gentium: Derecho de gentes. Según la Ley antigua, era el derecho que los romanos aplicaban a los extranjeros. Hoy tiene mayor amplitud de sentido, y es el derecho internacional.

Ius imperii: Derecho de imperio o gobierno.

Iusiurandum conservare: Mantener su juramento.

Ius Latii: Derecho de Lacio.

Ius primae noctis: Derecho de la primera noche. El conocido derecho de pernada es el antiguo derecho que se atribuían ciertos señores feudales, de entrar en el lecho de la desposada antes que el marido, y que se rescataba por medio de un tributo en metálico.

Ius privatum: Derecho privado. Llamaban así los romanos al derecho de los particulares entre sí, o sea, al derecho civil.

Ius publicum: Derecho público. Llamaban así los romanos al que es común a la universalidad de los ciudadanos de una misma nación, en sus relaciones con el Estado, o sea, el derecho político.

Ius relictarum: Derecho de la abandonada. En Escocia, el derecho de la esposa cuando muere el marido, a una parte de sus bienes muebles: Si hay hijos del matrimonio, aquella tiene derecho a la tercera parte, y si no los hay a la mitad.

Ius sanguinis: Derecho de sangre. Locución usada en derecho Internacional para indicar que la ley que debe aplicarse al extranjero es la ley de sus padres o causantes, o sea la del país de donde procede, y no la del lugar donde se encuentra. Se llama también ley de la patria y es el sistema que con algunas variantes se siguen en casi todas las naciones.

Ius soli: Derecho de suelo. Expresión usada en derecho Internacional para indicar que la ley que ha de aplicarse al extranjero, es la territorial, y no la del país de donde procede; sistema seguido en casi todos los países americanos.

Iussa efficere: Ejecutar las órdenes.

Iussu populi: Por voluntad del pueblo.

Ius suum contra aliquem: Defender su derecho contra alguno.

Iustae nuptiae: Justas nupcias. Así denominaban los romanos el matrimonio legal.

Iusta militaria: Los deberes de la vida militar.

Iustis de causis: Por justos motivos.

Iustum et tenacem propositi virum: El hombre justo y tenaz en su propósito. Primer verso de la Oda en que Horacio ensalza al hombre justo y a la vez constante y esforzado que por nada pierde su ecuanimidad, y que aunque el orbe desquiciado se desplomara sobre él, sus ruinas sepultarían al impávido.

Iustum iter: Etapa normal.

Iustus dolor: Dolor soportable.

Iuxta viam: Junto al camino; inmediatamente después de.

Iuxta finem vitae: Hacia el fin de la vida.

Iuxta ac, iuxta atque: Igualmente.

Iuxta accedere: Acercarse.

Iuxta aestimo: Me da lo mismo.

Iuxta viam: Junto al camino.

Iuxta finem vitae: Hacia el fin de la vida.

Letra "L"

Labente disciplina: Relajada la disciplina.

Labor ipse voluptas: El mismo trabajo es satisfacción. Significa que en el trabajo se encuentra el placer.

Labor me lassat: El trabajo me fatiga.

Labore ex desiderio; ex pedibus: Padezco de añoranza; de los pies.

Labor omnia vincit improbus: El trabajo vence todo lo ímprobo. Pensamiento expresado en una de las Georgias de Virgilio. Se cuenta de Demóstenes que a fuerza de trabajo y constancia llegó a corregir su tartamudez.

Labor prima virtus: El trabajo es la primera virtud. Se funda en el aforismo de que con el trabajo se evitan los vicios, que son ordinariamente consecuencia de la ociosidad.

Laetus profectus est, nam patrem vidit: Partió gozoso, puesto que vio a su padre.

Lapidibus aliquem: A pedradas a alguien.

Lapidibus pugnare: Luchar a pedradas.

Lapsus calami: Error de la pluma. Se dice de la falta que se ha desligado por inadvertencia del escritor.

Lapsus carnis: Desliz de la carne. Acto venereo en general.

Lapsus linguae: En castellano tiene significación propia.

Laqueo gulam: Con un lazo al cuello.

Laqueis feras: Las fieras en los lazos o trampas.

Largitio civitatis: Concesión del derecho de ciudadano.

Largus opum: Rico de bienes.

Lassata, necdum satiata: Fatigada, pero no saciada. Tomada del verso de Decio Junio Juvenal, en la enérgica pintura que hace de los excesos de Mesalina. El verso completo es: et lassata viris, necdum satiata necessit.

Latet anguis in herba: La serpiente está oculta en la hierba. Locución sacada de la Egloga de Virgilio, y se usa en sentido metafórico para expresar que, detrás de algo seductor y hermoso, hay un peligro oculto.

Latius suffragii: Derecho de voto.

Latine convertere: Traducir al latín.

Laterum contentio: Esfuerzo de los pulmones.

Laudabis hominem per mortem: Alabarás al hombre después de la muerte. En castellano se dice: en vida alabarás al hombre, si no es perder no es ganar.

Laudem adipisci: Obtener elogios.

Laudes alicuius: La gloria de alguno.

Laus glariae: Gloria por una victoria.

Lectum sibi parere manu: Darse la muerte con su propia mano, suicidarse.

Legare (aliquis) aliquem sibi: Nombrar (alguien) a uno su lugarteniente.

Legati stipendium a legionibus flagitabantur: Los legados eran instados por las legiones al sueldo.

Legatos: Recibir a los emisarios; seguir el parecer.

Legum fontes et capita: Fuente y origen de las leyes

Levis auctor: Autor de poca monta.

Levis dolor: Dolor soportable.

Levius fit patientia quidquid corrigere est nefast: La paciencia hace más llevadero aquello que es imposible de remediar. Máxima filosófica de Horacio, que aconseja conformarnos con nuestra suerte cuando ésta es mala y no tiene remedio.

Lex est quod notamus: Lo que escribimos es la ley. Divisa de los notarios del Colegio de París.

Lex ita facere jubet: La ley ordena proceder así.

Lex naturae: Las leyes de la naturaleza.

Liberæ aedes: Casa deshabitada.

Liberalibus studiis se dare: Estudiar.

Libidines: Las pasiones.

Licet tibi esse beato (o beatum): Te es dado ser feliz.

Liquefacta unda: Agua clara.

Litem lite resolvere: Resolver una cuestión con otra cuestión. Con ello se da a entender que, en vez de resolver un problema, se ha complicado más poniendo como solución otro más difícil.

Literæ non erubescunt: La cara no se ruboriza. Da a entender que con mayor libertad puede escribirse o hablarse

Literæ scriptæ manent: Una carta escrita, queda. Las palabras pueden pasar y ser olvidadas, pero lo escrito permanece y sirve siempre de testimonio.

Litis: (Genitivo de Lis) Pleito, proceso. Voz latina que se conserva en el tecnicismo jurídico castellano, y significa pleito, causa o contienda judicial.
Aestimatio litium: Evaluación de la pena.

Litisconsorte: (De lis, pleito, y de consors, consorte) Persona que litiga. Es aquella que por la misma causa o interés que otra litiga, formando con ésta una sola parte.

Litiscontestatio: (Del latín lis, pleito, y de contestatio, contestación) Respuesta a la demanda judicial o tratamiento de la contienda en juicio. Mediante la contestación a la demanda, resulta un especial estado jurídico del asunto en litigio y de los litigantes entre sí. El concepto y el carácter de la litiscontestación ha variado según las épocas.

Litisexpensas: (Del latín lis, pleito y de expensum, gasto) Costas o gastos de un pleito o litigio.

Litispendencia: (Del latín lis, pleito y de pendeo, pender) Estado del pleito pendiente de resolución. Estado litigioso, ante otro juez o tribunal, del asunto que se pone o intenta poner sub iudice.

Locum castris capere: Escoger un paraje para el campamento.

Locus minoris resistentiae: Lugar o punto de menos resistencia. Sitio donde existe una predisposición morbosa generalmente debida a un proceso patológico anterior.

Locus regit actum: El lugar rige el acto. Máxima jurídica con la cual se da a entender que el lugar donde se ha realizado un hecho es el que determina la competencia del tribunal que ha de conocer el hecho.

Locus sigilli: El lugar del sello. Expresión latina que significa el sitio donde se ha estampado el sello en los documentos oficiales. En abreviatura se escriben sólo las iniciales L.S.

Longe aliter: De modo bien diferente.

Longe eloquentissimus: Con mucho, el más elocuente.

Longissima epistula: La más larga carta.

Longius triduo: Más de tres días.

Longum iter per praecepta, breve et efficax per exempla: Largo camino por los preceptos, corto y eficaz por los ejemplos. Lema adoptado por algunos didactas para indicar que se aprende mejor presentando ejemplos, que sometiéndose a las reglas del arte. La locución latina es sacada de Lucio Aneo Séneca (04 a.C.-65 d.C.).

Loqui non conceditur: No se permite hablar.

Loqui pro suggestu: Hablar en tribuna.

Lubricum linguae non facile in poenam est trahendum: Una ligera expresión no se castiga fácilmente. Aforismo con el que se significa que las palabras proferidas en una disputa no son objeto de acusación si no se dirigen a persona determinada o no hacen referencia a un negocio concreto.

Luce meridiana clarius: Con claridad meridiana.

Lucri bonus est odor ex se qualibet: El olor de la ganancia es bueno de cualquier parte que proceda. Palabras con que respondió Tito Flavio Vespasiano a su hijo Tiberio, cuando éste le reprochó por haber puesto una contribución sobre las cloacas. Vespasiano es autor de la frase: "Un emperador debe morir en pie".

Lucri facere: Lucrar, obtener de beneficio.

Luctari deducere versum: Esforzarse en componer versos.

Lusisti satis, edisti, atque libisti; tempus abire tibi est: Bastante te has divertido, has comido y bebido; es hora ya de que te vayas. Versos de Horacio que se aplican a los hombres de vida disoluta que, después de haberse arruinado, todavía muestran apego a su antigua manera de vivir.

Luditur ab hora tertia: Se est jugando desde las nueve de la mañana.

Letra "M"

Macte virtute!: En hora buena!

Macte virtute esto!: Animo, valor!.

Magis audacter quam prudenter: Con más audacia que prudencia.

Magis colendum?: Qué hay que cultivar más que la filosofía?

Magis esse quam videri oportet: Más importa ser que parecer. Indica que no debemos fiarlo todo a las apariencias de las cosas, sino que principalmente debemos buscar en ellas lo esencial y más importante.

Magis est quod... : Hay más razón para...

Magis in dies te diligo: Cada día te aprecio más.

Magis industriae, quam fortunae: Más confío en el trabajo que en la suerte. Se aplica a los que prefieren sacar provecho trabajando, sin esperar los favores de la fortuna.

Magis eloquens est quam sapiens: Es más elocuente que sabio.

Magis magisque: Más y más cada día.

Magis solito: Más de lo acostumbrado.

Magister: Nombre latino con que familiarmente se designa al maestro.

Magister artis ingeniique largitor venter: El estómago es el maestro de las artes y del ingenio. Con este proverbio se indica que el hambre y la necesidad son los principales factores para la industria y la invención.

Magister dixit: El maestro dijo. Palabras atribuidas a los discípulos de Pitágoras, como argumento irreplicable en una discusión. En la Edad Media la usaron los escolásticos para expresar su conformidad con Aristóteles y Santo Tomás.

Magister admissionum: Maestro de ceremonias de palacio.

Magister aeris: Ministro de hacienda.

Magister cubiculariorum: Camarero mayor.

Magister equitum: Jefe de la caballería, como delegado del rey en el orden militar.

Magister janitorum: Jefe de la guardia imperial.

Magister morum: Censor.

Magister populi: Dictador.

Magister officiorum o aulae: Jefe de los trabajadores. Alto dignatario de palacio en tiempo de los empleadores, que formaba parte de Consistorium, Consilium o Auditorium principis.

Magister bonorum vendendorum: Jefe de los vendedores de bienes. Recibía este nombre el síndico que se elegía para vender los bienes conforme al pliego de condiciones.

Magister paganorum vel vicorum: Jefe de las aldeas y barrios. En la época real aparecen ya unos Magister paganorum, bajo los cuidados de los cuales se celebraban las paganalia, fiestas religioso-populares (sacra popularia), consistentes en sacrificios públicos ofrecidos por las familias que formaban los pagi. En tiempo de la República, con el nombre de Magistri paganorum o vicorum, se designaban ciertos magistrados principales inferiores que administraban los vici o pagi, localidades enclavadas fuera del perímetro de la ciudad y que estaban sometidas al municipio.

Magistri seriniorum: Jefe de las comunicaciones. Los serinia eran oficinas que se establecieron en el palacio del emperador y que estaban encargados de recibir las comunicaciones relativas a los negocios personales de éste, y transmitir a los interesados las órdenes o resoluciones del mismo.

Magistratus: Magistrado. Funcionarios de la administración de justicia de categoría inmediatamente superior a la de los jueces de primera instancia, y que

forman las Salas de las Audiencias provinciales, las de las territoriales y las del Tribunal Supremo.

Magna civitas, magna solitudo: Una gran ciudad, es un gran desierto. Indica que en medio del bullicio de las grandes ciudades, se puede vivir retirado en el mundo.

Magna cum misericordia: Con vivo sentimiento de compasión.

Magnae spes altera Romae: Otra esperanza de la gran Roma. Hemistiquio de Virgilio aplicado a Arcanio, hijo de Eneas. Según una antigua tradición aquellas palabras debieron ser de Cicerón, quien las aplicaría quizá al poeta Virgilio, considerado como la segunda esperanza de Roma, y que el autor de la Eneida las reprodujo en su gran poema.

Clasificación de las magistraturas romanas:

A. Mayores

- 1) Ordinarias: Cónsules, pretores y Censores.
- 2) Extraordinaria: Dictador, Inter-rex, Magister equitum, Tribunos militares, Praefectus urbi.

B. Intermedia (y ordinaria) Tribunales de la plebe)

C. Menores:

- 1) Ordinarios:
 - a. Ediles: Plebeyos, Patricios o curules.
 - b. Cuestores.
 - c. Viginti sex viri: Tresviri nocturni (tribunos capitales); Tresviri argento auro fiando feriundo; Quatorviri Viis urbem purgantibus; Decem viri delictibus iudicandis; Praefecti jure dicundo
- 2) Extraordinarios: a. Praefectus annoae; b. Quinqueviri meusarios; c. Duumviri navales.

Magna est veritas et praevalerebit: La verdad es muy poderosa, y prevalecer por fin.

Magna manus: Banda numerosa.

Magnam partem muri: Desmantelar gran parte de la muralla.

Magni facere (o) aestimare: Tener en mucho.

Magno natu: De edad muy avanzada.

Magno tempore: Durante largo tiempo.

Magnum est vectigal parsimonia: La economía es una recta considerable. Cicerón quiere significar con estas palabras que más se enriquecen los hombres por el ahorro y la economía, que por las ganancias que obtienen en sus negocios.

Maioris aestimare: Tener en más.

Male audire: Tener mala fama.

Male de se mereri: Ser duro consigo mismo, maltratarse.

Male est alicui: La cosa va mal para uno.

Male facta male dilabuntur: El mal adquirido se disipa con el humo. Palabras de Cicerón que advierten cuán poco suelen aprovechar los bienes de ilegítima procedencia.

Male moratus: Perverso.

Male reprehenderunt: No están en lo justo al criticar.

Male res se habet, cum...: Mal anda la cosa, cuando...

Mali principii malus finis: Malos principios, mal fin. Equivale al refrán castellano: Quien mal anda, mal acaba.

Malis omnibus exire: Salir (de Roma) con malos auspicios

Malo alicui: Soy más favorable a uno.

Malus vas non frangitur: Una mala vasija no se quiebra fácilmente. Con esta frase se suele manifestar que las cosas que compramos más barato, generalmente son las que mejor se conservan.

Malus est puer robustus: El malo es el niño robusto. Indica que la maldad o la ruindad es el resultado de la inexperiencia o ignorancia, unida a la fuerza.

Mancipatio: Apropiación. Modo por excelencia de adquirir la propiedad en el Derecho romano antiguo y en el clásico. Domicio Ulpiano (170-228) la define "propia species alienationis rerum Mancipii" (especie propia de alienación de las cosas de apropiación), exigiendo: 1) la existencia de un objeto que se quería vender, 2) su apreciación en metálico.

Mancipium: Mancipación, propiedad. Uno de los poderes del pater-familias, abolido en tiempo de Justiniano. En su origen significó todo lo que podía ser susceptible de propiedad romana; más tarde expresó el poder del pater (padre) sobre todos los seres humanos que formaban parte de una familia.

Las causas por las cuales se caía "in Mancipio" en: la cesión realizada por el pater-familias a otra persona, mediante un precio determinado, de los hijos que tenía bajo su voluntad o de la mujer in manu; la noxae deditio (rendición o

capitulación del delito, daño); el nexum (contrato de venta u obligación); la redemptio ab hostibus (rescate de los enemigos); la venta de una persona como gladiador; la adjudicación del ladrón a la persona robada, desde que el derecho pretorio hizo que esto dejase de ser causa de esclavitud.

El comprador o adquirente del Mancipium no tenía sobre el Mancipado una verdadera propiedad, no se convertía en dominus (señor). Es cierto que los textos romanos comparan el Mancipium a la esclavitud, diciendo de los que estaban en él que se hallaban in servile conditione (en condición servil) (servi loco habetur, dice Gayo); pero esto distaba mucho de ser exacto viniendo a ser el Mancipium un estado intermedio entre la libertad y la esclavitud, de modo que quien se encontraba en él tenía ciertas analogías, pero también diferencias fundamentales con el esclavo.

Las analogías eran: 1) no poder adquirir nada para sí, sino para aquel que lo recibía in Mancipio, pues éste era su heredero necesario si aquel moría antes de salir de tal estado; 2) podía ser cedido in noxa, reemancipado, y aun cedido in iure, por quien le tenía in Mancipio; 3) a la muerte de éste pasaba a poder de sus herederos; 4) se le reintegraba en su capacidad por los modos de manumisión: vindicta (liberación) censo y testamento; 5) disuelto el vínculo del Mancipium, quedaba subsistente una relación parecida a la del patronato.

Las diferencias eran: 1) los sometidos al Mancipium continuaban siendo libres y ciudadanos romanos, hasta el punto de que si el jefe abusaba de ellos, podían ejercitar contra él la actio iniuriarum (acción por injurias); 2) sus hijos no nacían in Mancipio, pasando bajo la potestad del abuelo si el que estaba in Mancipio era un hijo que no hubiese sido Mancipado tres veces, pero si lo había sido o se trataba de un nieto o de una hija o de un "sui iuris", sus hijos caían también in Mancipii causa (en causa de Mancipio), si bien cuando el padre moría se hacían sui iuris, y cuando salían del Mancipium entraban bajo su potestad, como dice Gayo siguiendo a Labeon; 3) en su manumisión no se aplicaban las restricciones de las leyes Aelia Sentia y Furia Caninia; 4) la posesión del jefe no duraba por siempre, sino que estaba limitada al tiempo preciso para que se reintegrase, o al convenio, o a la duración del censo; 5) en la relación semejante a la del patronato que quedaba subsistente a la terminación del Mancipium, el que había estado sometido a esto no venía obligado a prestar obras oficiales ni fabriles.

La posición jurídica del que se encontraba in Mancipio era consecuencia de que conservaba su libertad y su ciudadanía y de que por el Mancipium sufría una capitis diminutio minima. Así, pues, en el Derecho público seguía siendo el ius suffragii y el ius honorum; pero de hecho no podía ejercitar éste, ya que estando empleado en las mismas ocupaciones que los esclavos, tal situación no era adecuada para ejercer los cargos públicos, ni dejaba tiempo para la constancia que otros exigían en su desempeño. En el Derecho privado conservaban el connubium, si bien para contraer matrimonio necesitaban, además del consentimiento del pater, el de la persona a quien estaban sometidos, ya que si el matrimonio se verificaba contra la voluntad de ésta, no les prestaba los auxilios necesarios para subvenir a las necesidades de la familia. El Mancipium no disolvía el matrimonio ya celebrado, aunque no podría el que lo sufría ejercer su patria potestad, la cual quedaba como pendiente, según se ha indicado. También

podían ejercer el commercium, revistiéndose para ello de la capacidad de aquel a quien estaban sometidos, para el cual eran todas las adquisiciones que realizasen, y no poseían el testamenti-factio, ya que mientras duraba el Mancipium, el jefe era su heredero necesario.

Mandare ne: Ordenar que no.

Manet alta mente repostum: Quedó fuertemente impreso en el ánimo. Verso de Virgilio con el que se describe el resentimiento de Juno. Se emplea para indicar la contrariedad o el disgusto, no sofocado por haber recibido alguna injuria.

Magnum partem muri: Desmantelar gran parte de la muralla.

Manibus date lilia plenis: Dad los lirios a manos llenas. Palabras del príncipe Anquises, en la Eneida de Virgilio, con las que pide flores para cubrir el sepulcro del desgraciado Marcelo.

Manibus proelium facere: Luchar cuerpo a cuerpo.

Manú (Código de). La palabra Manú proviene del sánscrito "man" (pensar, y literalmente, ser pensante), se emplea en equivalencia de hombre, de primer hombre, de padre o progenitor del género humano, pues, a consecuencia del diluvio universal, la tradición india afirma que perecieron todos los hombres, quedando solamente Manú. Teniendo en cuenta que la otra designación habitual de nuestra raza es mortal en oposición a los dioses inmortales, con el vocablo Manú (hombre), los antiguos arios quisieron significar el que piensa y el que muere, definición clara y precisa que hace resaltar las dos notas típicas de la especie humana. En su aspecto histórico y tradicional, Manú es el mítico autor del libro de leyes más famoso de la antigüedad india, el Manava-Dharma-Sastra o libro de las leyes de Manú, escrito en sánscrito, desconociéndose hasta hoy de una manera exacta las circunstancias y el momento en que se produjo la obra.

Manu et consilio promptus: Hombre de talento y de acción.

Manum conserere: Llegar a las manos.

Manu militari: Por la mano militar, es decir, a mano armada o por la fuerza.

Manumissio: Manumisión. Acción o efecto de manumitir. Era la dación de la libertad de derecho al esclavo, y en Roma también al constituido en Mancipium.

Manu mittere: Manumitir.

Manus (o) manum: trabar combate.

Manus: Mano. Uno de los poderes del pater-familias abolidos en la época de Justiniano. El otro era el Mancipium. El manus era el poder que el pater-familias tenía sobre la mujer cuando el matrimonio se verificaba por confarreatio, coemptio o usus. Institución de puro derecho civil, es anterior a la patria

postestas (patria potestad), por lo cual no es posible aceptar la opinión que dice se modela aquella tomando a ésta por ejemplo.

La adquisición de la manus tenía lugar cuando se celebraban ciertos actos, que Gayo indica cuando dice: *Olim itaque tribus modis in manum conveniebant, usu, farreo, coemptione* (antiguamente de este modo las tribus convenían el modo de la mano por uso, farreo, coempción). El más antiguo debió ser el de *usus*, pues se hallan en los pueblos indoeuropeos casos de raptos de mujeres. En el Derecho romano debió aparecer primero la *confarreatio*, tanto por su carácter religioso en consonancia con la naturaleza del primitivo pueblo romano, como porque siendo privativo de los patricios, es de suponer que constituyese la forma de adquirir la manus en el estado romúleo. Cuando los plebeyos entraron a formar parte de la ciudad, no podían celebrar la *confarreatio*, porque carecían de culto doméstico; por lo que, al permitirse por la ley *Canuleya* en el año 309 de Roma los matrimonios entre patricios y plebeyos, fue preciso buscar un modo común a unos y otros, el que se encontró en la *coemptio* que, siendo una aplicación de la *mancipatio*, podían celebrar todos los que tuvieron el *commercium*.

La posición jurídica de la mujer *in manu* viene expresada por los juristas romanos diciendo que tiene el lugar de hija (*loco filiae habetur*), no en el sentido de igualdad, sino de semejanza. Era pospuesta al hijo, pues éste era siempre el preferido por considerársele como continuador del culto doméstico y del apellido de la familia, consideración de la que no gozaban las mujeres; tampoco podían ser sujeto de propiedad y sólo adquirían para el pater familias, con la sola diferencia de que la mujer tenía derecho a una *res uxoriae* (cosas de esposa) en caso de divorcio.

Por la manus sufría la mujer una *capitis diminutio minima*, rompiendo los lazos con su familia civil, y entrando con su persona y bienes a formar parte de la del marido, como hija o como nieta, según que éste fuera *sui iuris* o *alieni iuris*; consecuencia de ello era la de quedar absorbida su personalidad y su patrimonio, extinguiéndose las deudas que hubiese contraído, si bien el derecho pretorio para evitar perjuicios a los acreedores concedió a estos acciones útiles para reclamar sus créditos y proceder contra los bienes dotales y los adquiridos en el matrimonio, acciones que se fundaban en la ficción de no haber sufrido la mujer la *capitis diminutio*; también por consecuencia de ésta adquiría la mujer el derecho de sucesión *ab intestato* en los bienes del marido como hija de éste y hermana de sus hijos.

Las atribuciones del marido sobre la mujer *in manu* eran judiciales y económicas. Por virtud de las primeras, él, si era pater familias, podía como magistrado juzgar a la mujer, imponiéndola penas que variaban entre la de muerte y la detracción de una parte de la dote, si bien el poder marital estaba limitado en estos casos más que en ningún otro por el *consilium domesticum* (consejo doméstico). En el orden económico el marido hacía suyo el patrimonio de la mujer y todas las adquisiciones realizadas por ésta, y podía *mancipar* y dar en *nox*a a la misma mujer, atribuciones estas últimas que debieron haber desaparecido en tiempo del imperio.

La extinción de la manus tenía lugar:

- por la muerte del marido o de la mujer; por la *capitis diminutio media* y máxima del marido;

- por un acto contrario a aquel mediante el cual se constituyó: en caso de *confarreatio* se disolvía por la *difarreatio*, ceremonia solemne celebrada en casa del marido con intervención del sacerdote y renunciando la mujer al culto de aquel por medio de imprecaciones; en caso de *coemptio*, por la *remancipatio* de la mujer a una tercera persona; en cuanto al *usus*, una vez adquirido no había acto contrario para disolverlo; pero antes de terminar el año podía la mujer interrumpirlo dejando de acudir tres noches al domicilio del marido (*usurpatio trinoctii*, utilización de tres noches).

Además de la *manus* verdadera existía otra denominada *formularia* realizada bajo la forma de *coemptio* y que se hizo servir para distintos fines, que fueron:

1) *Interimendorum sacrorum causa*, es decir, para liberarse la mujer de los gastos de un culto privado (*sacra*). De este género de *coemptio* habla Cicerón (106-64 a.C.) en su oración pro Lucio Licinio Murena. La mujer celebraba *coemptio* generalmente con un anciano, rompiendo así los vínculos con la familia del marido y no teniendo que sufragar los gastos del culto de éste. Rodolfo de Jhering (1818-1892) dice que las mujeres recurrían con este fin a manumitir esclavos para casarse después con ellos. Según Karlowa, la mujer en estos casos se casaba con un anciano porque así se vería pronto libre de él y le heredaría. Tito Maccio Plauto (254-184) y Marco Tulio Cicerón (106-43) hablan de los *senes coemptionales* (los ancianos *coemcionales*).

2) *Testamenti faciendi gratia* (*coemptio testamentaria*). Cuando se permitió a la mujer otorgar testamento, los tutores se negaban a otorgarle su consentimiento para ello, con objeto de no perder los bienes que les correspondía *ab intestato* como consecuencia de la regla según la cual la mujer que permanecía formando parte de su familia de origen no podía testar. Para lograr la mujer hacer testamento se entregaba por *coemptio* a un buen hombre que se obligaba a remanciparla en seguida, con lo cual se hacía *sui iuris* y podría testar.

3) *Tutelaevitandae gratia*, para liberar a la mujer del despotismo paternal o tutelar. En este caso, después de las fórmulas de la *coemptio matrimonii causa* (*coempción por causa de matrimonio*) se añadía al *pactum fiduciae* (pacto de confianza), por el cual el marido se comprometía a remancipar a la mujer. Los padres y tutores se opusieron a este género de matrimonios, hasta que la jurisprudencia logró su admisión en los últimos tiempos de la República.

En el antiguo Derecho se conoció sólo el matrimonio con *manus*; pero en los últimos tiempos de la República ya existía el *sine manu*, que introducido por la costumbre fue reconocido por una ley en el siglo V o principios del VI de Roma. El matrimonio *sine manu* se hizo cada vez más general reduciéndose cada vez más la aplicación de la *manus*. La razón debe buscarse en que por el matrimonio *sine manus* no rompía la mujer la agnación con su familia; por lo que los padres y sobre todo los tutores, estarían interesados en favorecerlo. Si bien las mujeres tenían en él una mayor independencia y podían separarse en caso de ser maltratadas, en cambio perjudicaban a sus hijos, pues en caso de morir ellas ab

intestato pasaban sus bienes a los agnados y no a los hijos, y si la mujer era alieni iuris nada iba ganando con semejante matrimonio, que no le libertaba de la patria potestad ni de la tutela.

Mayor interés tuvieron los padres, y sobre todo los tutores, ya que no rompiéndose la agnación podían los primeros conservar más derechos sobre la mujer, y los segundos heredarla ab intestato.

De los tres modos de caerse in manu, el usus fue el primero en desaparecer; existía en tiempos de Cicerón, pero Gayo lo da por desaparecido, en parte por las leyes, en otra por desuso. La confarreatio fue poco frecuente, y en tiempo de Alejandro Tiberio fue difícil encontrar tres patricios nacidos de matrimonio farreado para elegir entre ellos un flamen de Júpiter, para evitar esta decadencia y por interés religioso, una ley del año 23 d.C. dispuso que las mujeres que se casasen por confarreatio, al menos las de los flamines de Júpiter, sólo cayesen en la manus desde el punto de vista religioso, mas no desde el civil; con esta limitación y en el círculo de los flamines se conservó la confarreatio hasta la caída del paganismo. La coemptio todavía se usaba para producir la verdadera manus en tiempo de Gayo (s.II); en cuanto a la formularia, al abolir el emperador Adriano (76-138) la incapacidad que venia a suplir la coemptio testamentaria, quitó el motivo de ésta, y en el siglo IV de nuestra era la coemptio estaba en pleno desuso.

La ultima mención de la manus se encuentra en un fragmento de Emilio Papinianus (142-212) y otro de Julio Paulo, insertos en Mosaicorum et romanorum legum collatio (Reunión de los mosaicos y leyes romanas).

Manus habent et non palpabunt: Tienen manos y no tocarán. Palabras tomadas del Salmo 115, 5, donde se dice que los ídolos "tienen boca y no hablan, tienen ojos y no ven". Se dice en sentido figurado de aquellos que no quieren atender a la razón, por evidente que sea.

Manus Dei: nombre de un antiguo emplasto, hoy en desuso.

Manus Guidonis: Mano de Guido o guidoniana, mano musical y mano armónica.

Manus injectio: Una de las cinco legis acciones o quinque genera agendi. Era un procedimiento por el cual el acreedor se apoderaba ante el magistrado, del deudor, y si éste no cumplía inmediatamente su obligación o presentaba un fiador (vindex, garante), se lo llevaba a su casa,teniéndolo prisionero en ella durante sesenta días, al cabo de los cuales, si todavía no hubiese satisfecho su deuda, podía matarlo o venderlo trans Tiberim como esclavo.

Al comienzo sirvió sólo para reclamar el cumplimiento de aquellas obligaciones en las cuales se otorgaba al acreedor, por ejemplo, tratándose de una deuda confesada; establecidas otras legis acciones para reclamar y declarar el cumplimiento de las obligaciones, la manus injectio, sin dejar de poder dar lugar a un pleito (como ocurría cuando el vindex negaba la legitimidad del empleo de ella), llegó a ser un procedimiento de ejecución de la sentencia ya pronunciada.

La aprehensión corporal estaba permitida por el antiguo derecho en múltiples casos, sin necesidad de que se hiciera en presencia de la autoridad: tal ocurría tratándose del padre con respecto al hijo sujeto a su potestad, del dueño con respecto al esclavo, y de cualquier ciudadano con respecto a otro que, llamado al tribunal por aquel *in jus vocatus* (llamado por derecho), no quería presentarse, y aun puede verse el origen de la *legis actio per manus iniectionem* en el período en que a la organización judicial precedió un procedimiento extrajudicial, en el que, un hombre ofendido por otro, se apoderaba de éste por la fuerza para castigarle por sí, viéndose solamente obligado a detenerse cuando intervenía un tercero a favor del más débil.

En un principio la *manus iniectionis* se concedía:

1) Sin necesidad de juicio previo, tratándose de deudas en dinero confesadas, en virtud del *nexum* o del legado por *damnationem* (por condena).

2) En virtud de otra *legis actio* si hubiese sentencia que el deudor no cumplió (*manus iniectionis iudicati*)

3) *Manus iniectionis pro iudicato* hecha como si hubiese existido juicio, por virtud de haberse asimilado gran número de casos al de una condena judicial. Tales fueron: el de la ley pública, que dio al *sponsor* una *manus iniectionis* de este género contra el deudor principal; el de la ley *Furia de sponsu*, que concedió contra el acreedor al *sponsor* y al *fidei promissor* de Italia que le hubieran pagado más que de su parte de deuda, y aquel a que se refiere la inscripción de Tito Lucrecio Caro (99-55), que habla de una *manus iniectionis pro iudicato* popular, establecida a incitación del derecho vigente en Roma, contra el que depositase inmundicias, llevase un cadáver o hiciese un sacrificio funerario en un bosque sagrado, para exigirle una multa. En la fórmula que el acreedor pronunciaba en esta *manus iniectionis*, en vez de decir *quod tu mihi iudicatus sive damnatus es*, expresaba la causa y añadía: *ob eam rem ego tibi pro iudicato manum iniicio*. Por lo demás, en nada difería de la *manus iniectionis iudicati*.

4) *Manus iniectionis pura*, permitida igualmente sin necesidad de sentencia previa, pero en la cual el deudor tenía la facultad de ser *vindex* de sí mismo, oponiéndose al acto por sí propio (*manum sibi depellere et pro se lege agere licebat*), incurriendo, como el *vindex*, en la pena del *duplo* sino resultaba vencedor. Esta clase de *manus iniectionis* se llamaba *pura*, porque en ella el acreedor sólo decía, después de haber enunciado la causa, *ob eam rem ego tibi manum iniicio*, sin añadir *pro iudicato*. Representa una considerable atenuación del carácter de la *manus iniectionis*, pues convirtió a esta frecuentemente en introductora de un pleito, ya que podía suscitarse por el demandado la cuestión de si existía o no el crédito, cuestión que debía resolver el mismo magistrado, dando en su consecuencia lugar o no al procedimiento ejecutivo.

Una ley *Vallia* de mediados del siglo VI y primer tercio del VII de Roma, transformó en puras todas las *manus iniectiones*, salvo en caso de *iudicatum* y de *depensum*, con lo cual la atenuación adquirió mayor amplitud, sin suprimir por ello las ventajas de los acreedores, que podían recurrir a la *manus iniectionis* sin necesidad de pleito previo en los casos para los que se concedía, mientras que

los acreedores, a los que las leyes no otorgaban manus injectio, ni pignoris capio, debían ejercitar otra legis actio antes de pedir ejecución.

Manus manum fricat: Una mano lava la otra. Se aplica a dos personas vanas que se adulan mutuamente. Equivale al refrán castellano: una mano lava la otra y ambas la cara.

Manus manum lavat: la mano lava la mano. Idéntico a manus manum fricat.

Matres planguntur: Las madres se lamentan.

Matrimoniis convocatis: Reunidas las matronas.

Matrimonio: En matrimonio.

Matrimonium: Matrimonio. Unión de un varón y una mujer con arreglo a las leyes.

Matrimonium in articulo mortis (o) in extremis: El matrimonio celebrado cuando uno de los contrayentes est en peligro de muerte.

Mature fias senex: Hazte viejo prematuramente. Se dice para indicar que se desea para un individuo la sabiduría y experiencia antes de que llegue a la vejez.

Maxima debetur puero reverentia: Al niño se le debe gran respeto. Se recomienda esta máxima a los encargados de formar el sentimiento y la inteligencia de los niños.

Maximis itineribus ire: Caminar a marchas forzadas.

Maximus in minimo: Muy grande en lo muy pequeño. Se emplea para significar que la atención destinada a una cosa sin importancia es señal segura de talento menguado.

Medice, cura te ipsum: Médico, cúrate a ti mismo. Se usa esta locución en sentido figurado para significar que nos inspiran poca confianza los que dan consejos, que ellos mismos no siguen.

Medium se gerere: Mostrarse neutral; intermedio, equidistante.

Melius fuit vulnera non tetigisse: Lo mejor fue no haber tocado las heridas.

Melius quam: Mejor que.

Memento mei: Acuérdate de mí.

Memini, te mihi cenam narrare: Recuerdo que me contaste una cena.

Meministi de exilibus: Hiciste mención de los desterrados.

Me minus uno: Excepto yo tan sólo.

Memoria deficit: La memoria falla.

Memoriae tradere: Confiar a la memoria.

Memoria labat: La memoria es infiel.

Memoria obscuratur: La memoria flaquea.

Memoria rerum Romanorum: La historia romana.

Memoria teneo: Conservo en la memoria.

Mente captus: Presa de desvarío.

Mentes perturbare: Ofuscar las inteligencias.

Mentionem alicuius rei (o de aliqua re): Mencionar algo.

Mentiri puerum: Tomar el aspecto de un niño, fingirse niño.

Mentis suae esse: Estar en posesión de su razón.

Me piget stultitiae meae: Estoy descontento de mi estupidez.

Merere stipendia: Prestar el servicio militar.

Merum Bellum loqui: No hablar más que de guerra.

Metuere senectae: Temer por la vejez.

Metum alicui: Miedo a alguno.

Metus nostri: El temor que nos tienen.

Micantes gladii: Las lucientes espadas.

Mihi aqua haeret: Estoy con el agua en el cuello (en apuros).

Mihi carendum est: Yo debo ser privado de.

Mihi certum est: Estoy bien decidido.

Milites alius alium ad virtutem hortati sunt: Los soldados se animaron unos a otros a ser valientes.

Minime miser: El menos desgraciado.

Minime saepe: Muy rara vez.

Minus bonus: Menos bueno.

Mirabilia urbis Roma: Las maravillas de Roma. Título de una designación medieval de la ciudad de Roma que data aproximadamente de 1150 y que describe los monumentos de la Ciudad Eterna algo fantásticamente, pues la imaginación del autor anduvo bastante suelta en las narraciones. No obstante, el fondo de verdad que contiene, dio a esta descripción, sobre todo por haber sido corregida y revisada (aunque esta revisión aumenta en parte sus errores), regular autoridad durante el tiempo que medió entre los pontificados de Bonifacio VIII (1294-1303) y de Juan XXII (1316-1334)

Mirabile dictu: Cosa admirable de decir.

Mirabili visu: Cosa admirable de ver.

Miror si hoc facere potuit: Me asombra que él haya podido hacer esto.

Mirum in modum: De modo sorprendente.

Mirum ni: Sería increíble que no...

Mirum quam: Extraordinariamente.

Miseremini sociorum: Compadeceos de vuestros aliados.

Miserum est...: Es lamentable que...

Mitto quaerere: Dejo de preguntar.

Modo ait, modo negat: Tan pronto dice que sí como que no.

Modo ne: Con tal que no.

Modo ut: Sólo a condición de que.

Modus communis perfectus: Modo común perfecto. Llámase así este modo gregoriano cuando el auténtico se extiende hasta la cuarta inferior a la tónica, en los límites del modo plagal.

Modus faciendi: El modo de obrar. Revela la intención del agente

Modus indignans o mixolidio: Aquel que refiere por sí mismo el si natural, y exige los pasos ascendentes sol, la, si y sol, si, re.

Modus operandi: Modo o aprovechamiento de practicar una operación o acción.

Modus perfectus: Modo perfecto. Es el modo del canto gregoriano cuando la voz llega a la octava de la tónica en el auténtico, o también a la cuarta inferior y a la quinta superior en el modo plagal.

Modus vivendi: Modo de vivir, regla de conducta.

Moenibus se defendere: Defenderse dentro de las murallas.

Moles pugnae: La importancia del combate.

Moleste ferre: Soportar con pena que.

Molestum est: Resulta enojoso que.

Molles anni: La infancia.

Molles somni: Los plácidos sueños.

Momento temporis: En abrir y cerrar de ojos

Monere aliquem de re (aliquem aliquid): Recordar una cosa a uno.

Monet ut suspiciones vitet: Le exhorta a desechar las sospechas.

Morderi conscientia: Ser atormentado por los remordimientos.

Morem alicui gerere: Complacer a uno.

Mores institutaque maiorum: Las tradiciones y las instituciones de nuestros antepasados.

Mores mutaverunt: Las costumbres cambiaron.

Moriar ni ita est: Que me muera, si ello no es así.

Mors hominis necessarii: La muerte de un amigo.

Mors omnia solvit: La muerte lo disuelve todo. La experiencia nos enseña la verdad de estas palabras.

Mors similis est somno: La muerte es semejante al sueño.

Mors ultima ratio: La muerte es la última razón. Se indica que con ella se pone fin a todo lo de este mundo.

Morte mulctare: Castigar con la muerte.

Morte obita: Después de morir.

Mortem obire: Hallar la muerte.

Mortem deprecari: Suplicar el indulto de la pena de muerte.

Mortem obire: Morir.

Mos est: Es costumbre.

Mos est ut: Es costumbre que.

Motu proprio: De movimiento propio.

Mulier: Mujer.

Mulier quae sola cogitat; male cogitat: Mujer que piensa sola, piensa mal. Palabras de Publio Siro (siglo I) por las cuales se indica que es conveniente que la mujer comunique sus pensamientos con su marido, para no incurrir en peligrosas debilidades.

Multa: Muchas cosas.

Multa de aliqua re: Largamente una cuestión.

Multae partem detrahare: Condonar parte de una multa.

Multa lacrimans: Rompiendo en mil sollozos.

Multa memini: Me acuerdo de muchas cosas.

Multam irrogare: Proponer la imposición de una multa.

Multa nocte: Muy entrada la noche.

Multa Romam: Numerosas cosas a Roma.

Multi: Muchos. La multitud.

Multi naturis differunt: Muchos se diferencian entre sí por su naturaleza.

Multi nostrum: Muchos de nosotros.

Multis ante annis: Muchos años antes.

Multis periculis: A muchos peligros.

Multo infra: Mucho más abajo.

Multo mane: Muy de mañana.

Multo secus: Muy de otra manera.

Multum temporis: Un gran lapso de tiempo.

Mundus mulieris: Mundo mujeril. Los romanos daban este nombre al conjunto de objetos de que se servían las mujeres para su aseo y atavío. Los jurisconsultos distinguían claramente el sentido de la frase, comprendiendo en mundus todo lo

que se refiere al cuidado y aseo del cuerpo: utensilios, vasos, espejos, perfumes, accesorios del baño, y con la voz ornamenta las alhajas, cordones, tocados y toda clase de adornos.

Munitionem facere: Construir una trinchera.

Mutatis mutandis: Cambiando lo que se debe cambiar. Con frecuencia se usa por razón de su exactitud y precisión, cuando se manda copiar o repetir un escrito o documento con la sola variación de nombres, fecha, etc.

Mutato nomine: Cambiado el nombre. Se emplea cuando ya se ha dicho lo mismo en otras palabras o con la sola variación del nombre.

Mutato nomine, de te fabula narratur: Cambiado el nombre, a ti se refiere el cuento. Se cita este verso de Horacio para significar que es aplicable a uno lo que ya se ha dicho de otro.

Letra "N"

Natura non facit saltus: La naturaleza no da saltos. Aforismo científico en el que se da a entender que no hay solución de continuidad entre especies y géneros de la naturaleza, toda vez que, aun dada su diversidad, siempre hay entre ellos algo que los semeja o relaciona.

Natura simplicibus gaudet: La naturaleza se complace en las cosas sencillas.

Naturam ducem sequi: Seguir a la naturaleza como guía.

Navem conscendere: Embarcarse.

Navem solvere: Hacerse a la mar.

Navem subducere: Varar una nave.

Navis in portum coniecta est: La nave fue arrojada al puerto.

Navis oneraria: Barco de transporte.

Ne agamus: No hagamos.

Necessitas caret lege: La necesidad carece de ley. Se usa para indicar que lo que hacemos a impulsos de una necesidad imprescindible o de una mayor, no nos es imputable.

Ne cupide agerent, atque... ut malent: (Inclinarse) a no hacer nada por pasión, a preferir, por el contrario...

Nec deus intersit, nisi dignus vindice modus: No hagáis intervenir a un dios sino cuando el drama es digno de ser desenredado por un dios. Precepto de Horacio, en el Arte Poética, a propósito de la tragedia. Recomienda a los autores trágicos que usen de mucha prudencia en los desenlaces de las tragedias, haciendo intervenir el Deus ex machina sólo cuando lo requiera la índole de la obra.

Necessarii Pompeii: Los partidarios de Pompeyo.

Necesse est: Es necesario.

Necessitas temporis: La urgencia del momento.

Nec latuere doli fratrem Iunonis: Ni los engaños de Juno, se le ocultaron a su hermano.

Nec litteras didicit, nec natare: No ha aprendido a leer, ni a nadar. Se usa para significar un hombre del todo ignorante.

Nec mortale sonans: Voz que no tiene acento de mortales. Hemistiquio de Virgilio en la Eneida VI.

Nec pluribus impar: Igual a muchos, sobreentendiéndose soles. Divisa de Luis XIV, rey de Francia, que hizo representar la majestad de su trono en forma de un sol, debajo del cual se leían aquellas palabras. Con lo que quería significar que su gloria y esplendor eran superiores a muchos soles, es decir, a todo lo existente.

Nec plus ultra (o) non plus ultra: Lo máximo.

Ne ego homo infelix fuit: Seguramente fui un hombre desdichado.

Ne fugae quidem patebat locus: No había un lugar practicable ni para la huida

Negotia publica: Negocios de Estado.

Negotiorum gestor: Gerente de los negocios, especie de mandatario.

Ne homines quidem: Ni aun los hombres.

Ne illi vehementer errant qui ...: En verdad están en un gran error aquellos que...

Ne longus sit: Para abreviar.

Nemine contradicente: No contradiciendo nadie. Palabras usadas en los tribunales para expresar un acuerdo común.

Nemine discrepante: Sin contradicción, discordancia ni oposición alguna. Por unanimidad de votos; por todos los votos.

Neminem fugit quid sit optimum: A nadie se le oculta qué es lo mejor.

Nemo beatus est nisi sapiens: Nadie es dichoso, excepto el sabio.

Nemo contentus sua sorte: Nadie está contento con su suerte.

Nemo cum alterius damno locupletior fieri debet: Nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro. Regla del Digesto por la que se indica que es prohibido enriquecerse a costa de otro.

Nemo dat quod non habet: Nadie da lo que no tiene. Regla del Digesto para indicar que nadie puede dar a otro más derecho del que tiene.

Nemo est qui...: No hay nadie que...

Nemo in sua patria propheta: Nadie es profeta en su patria. Palabras de Cristo.

Nemo invitus compellitur ad communionem: Nadie puede estar obligado a poseer en común con otros. Regla del derecho romano.

Nemo non: Todos sin faltar uno.

Nemo potest duobus dominis servire: Nadie puede servir a dos señores.

Nemo praesumitur malus nisi probetur: Nadie debe ser considerado como malo, si no se prueba que lo es. Aforismo jurídico, por el hecho de ser excepción el crimen y la maldad, por lo cual es necesario una prueba convincente para que uno sea tenido por delincuente.

Nemo propheta acceptus est in patria sua: Nadie es tenido profeta en su patria.

Ne puero gladium: No confiar la espada a un niño.

Nequaquam: De ninguna manera.

Neque caecum ducet, neque amentem consultorem: No tomar ni a un ciego por guía, ni a un hombre débil por consejero. Indica lo imprudente y peligroso que es dejarse guiar por personas ineptas.

Neque in bonis neque in malis velis esse singularis: Ni en lo bueno ni en lo malo quieres singularizarte. Aforismo que condena el inmoderado afán de exhibirse.

Neque interesse, ipsosne interficiant, impedimentisne exuant: Y no hay diferencia entre pasarlos a cuchillo o despojarlos de sus bagajes.

Neque longius...: Ya por más tiempo no...

Neque semper arcum tendit Apolo: No siempre Apolo tiene tirante su arco. Palabras de Horacio que indican que no siempre se ha de trabajar, sino que también es necesario el reposo.

Ne quid nimis: De nada demasiado. Máxima atribuida a Solón (640-558 a.C.), uno de los 7 sabios de Grecia, transcrita al latín por Publio Terencio (190-158 a.C.). Significa que todo exceso es dañino.

Ne repugnetis: No resistáis.

Nescio quid de nobis futurum sit: No sé qué ser de nosotros.

Nescio quo pacto: No sé cómo.

Nescis quid vesper serus trahat: Ignoras los acontecimientos que puede traer la noche. Se usa para indicar que no se confíe en el día de mañana, pues no se sabe si puede acontecer algún suceso que estorbe nuestros propósitos.

Ne sint in senectute vires: Sea que no haya fuerzas en la vejez.

Nescit vox missa reverti: La palabra que se soltó no puede recogerse. Expresión del Arte poética de Horacio, la cual enseña que debemos ser muy parcos y comedidos en nuestras palabras para que no tengamos que arrepentirnos de ellas. El rey Alfonso el sabio dice: "Todo home debe mucho guardar su palabra, ca después sale de la boca, non puede homo facer que on sea dicha".

Nexum: Encadenamiento, Contrato de venta. Cuando el deudor no podía pagar en el plazo marcado se entregaba al acreedor por la balanza y el peso; mas esto fue causa de mancipium sólo desde la leyes civiles denominadas Jus Papiridium (siglo VII a.C.) en adelante, pues antes de ellas, en tal caso, el deudor caía en esclavitud.

Nihil actum reputans si quid superesset agendum: Pensando que no había nada hecho en tanto que quedaba algo por hacer.

Nihil admirari: No admirarse de nada. Respuesta que se dice daba Pitágoras a quien le preguntaba si se extrañaba de alguna cosa.

Nihil aliud loquor nisi de: Nada más digo sino acerca de.

Nihil aliud nisi: No otra cosa sino, no otra cosa que.

Nihil causae est quin: No hay razón en contra de.

Nihil causae dico quin: No me opongo a que.

Nihil de mortuis nisi bonum: De los muertos no debe decirse más que lo bueno. Consejo inspirado en la caridad.

Nihil de principe, parum de Deo: Nada del príncipe, pocas cosas de Dios.

Nihil difficile amanti: Nada es difícil para el que ama. Palabras de Cicerón.

Nihil est in intellectu, quod prius non sit in sensu: Nada hay en la inteligencia que primeramente no haya estado en los sentidos. Máxima filosófica de autor desconocido citada por Pierre Gassendi (1592-1655) dándole forma afirmativa.

Nihil haud: No mucho.

Nihil humani a me alienum puto: Nada que sea humano juzgo ajeno a mí. Palabras de Terencio que nos advierten que podemos caer en iguales pecados, miserias y aflicciones que los demás.

Nihil facere aliquid: No hacer caso de una cosa.

Nihil lacryma citius arescit: Nada se seca más pronto que una lágrima. Palabras de Cicerón.

Nihil medium est: No hay medio. Adagio latino que se aplica cuando se ha de escoger entre dos partidos igualmente malos.

Nihil mortalibus arduum est: Nada es imposible al hombre. Palabras de Horacio (Odas I) dirigidas a Virgilio.

Nihil novi: Nada de novedades.

Nihil novum sub sole: Nada hay nuevo bajo el sol.

Nihilo secius: No obstante, no por eso.

Nihil pensi habere: No tener ningún reparo.

Nihil perterritus est: No se aterrorizó lo más mínimo.

Nihil probat qui nimium probat: Nada prueba quien demasiado prueba.

Nihil sciri potest, ne id ipsum quidem: Nada puede saberse, ni esto mismo siquiera.

Nihil tam absurdum, quod non dictum sit ab aliquo philosophorum: No hay absurdo que no lo haya dicho algún filósofo.

Nihil scribo; lego autem libenter: No escribo nada, pero leo con el mayor gusto.

Nihil tibi interest: Nada te importa.

Nihil vita antiquius existimare: No tener nada por superior a la vida.

Nimia venignitas: Excesiva benevolencia.

Nimium ne credere colori: No te fíes mucho del brillo de tu tinte. Terminal de un verso de Virgilio dirigido por el pastor Coridón a Alejo. Ha sido interpretado como: No te fíes de las apariencias.

Ninfomanía: Del griego nymphe: labios pequeños de la vulva, ninfa y de manía: locura, deseo desordenado. Hiperestesia sexual en la mujer. Depende de una causa periférica o central, puede deberse al prurito genital, al eczema y la acción de ciertos tóxicos.

Nisi forte: A menos que por ventura.

Nisi forte insanit: A menos que él esté loco.

Nitimur in vestitum semper, cupimusque negata: Propendemos siempre a lo prohibido, y deseamos las cosas que se nos niegan. (Ovidio en Amores).

Nives capitis: Las cadenas.

Nobili genere natus: Nacido de noble familia.

Nobilitas sola est atque unica virtus: La virtud es la única verdadera nobleza.

Noctis erat medium: Era la medianoche

Noctuas Athenas affere: Llevar lechuzas a Atenas.

Nocturna versate suam, versate diurna: Hojeadlos por el día, hojeadlos por la noche. Verso de Horacio en Arte Poética en que recomienda a los jóvenes escritores que formen su estilo y sus ideas en los autores griegos, y que de día y de noche estudien sus obras.

Nocumentum documentum: Lo que daña enseña. Da a entender que el dolor es un amaestramiento muy eficaz. En griego se decía pathemata mathemata, padecimientos son amaestramientos

Nolebas aut non audebas: No querías o no te atrevías.

Noli committere ut: No des pie a que.

Nolie dare sanctum canibus, neque mitatis margaritas vestras ad porcos: No queráis dar a los perros lo que es santo, ni tiréis vuestras perlas a los puercos. Enseña que las cosas santas se han de tratar santamente.

Noliti judicare et non judicabimini: No juzgueis y no sereis juzgados. Palabras de Cristo.

Nollem: No quisiera.

Nolo alicui: Tengo aversión contra alguno.

Nominavit nobis: Ha nombrado para nosotros. Fórmula empleada en las bulas pontificias que daban la institución canónica a los obispos destinados por el gobierno francés.

Non bene pro toto libertas venditur auro: Ni aun por todo el oro del mundo se vende bien la libertad. Esta es para el hombre un bien tanpreciado, que con razón se antepone a todo el oro del mundo.

Non causa bis in idem: No dos veces sobre el mismo. Axioma jurídico, según el cual por el mismo delito no se ha de sufrir más que una persecución, a no ser que se pruebe en la segunda que se procedió con dolo en la primera.

Non causa pro causa: No hay una causa por una causa.

Non cuivis homini contingit adire Corinthum: No a cualquiera le es concedido ir a Corinto.

Non debet, cui plus licet, id quod minus est non licere: Al que no se le permite lo más, debe permitírsele lo menos. Regla 21 del título 17, libro 50 del Digesto. Por el contrario, la ley que permite lo que es menos, debe entenderse que prohíbe lo que es más. Por consiguiente, quien por la ley debe donar, puede también vender; y por el contrario, quien no puede vender, menos podrá donar.

Non decet: No es conveniente.

Non deserit alta: No abandonéis la cima.

Non dubito: No dudo.

Non dubito quin: No dudo que.

Non eget testibus: No necesita de testigos.

Non est (o) non erat, hic locus: No es o no era, aquí el lugar. Palabras de Horacio en su Epístola a los Pisones, que tienen aplicación cuando se peca contra la oportunidad.

Non est ad astra mollis a terris via: No es camino trillado o fácil el que va de la tierra al cielo o a los astros. Significa que no se consigue la inmortalidad sin grandes esfuerzos.

Non est bonum esse hominem solum: faciamus ei adjutorium simile sibi: No es bueno que el hombre esté solo: hagámosle una ayuda a él parecida.

Non est discipulus supra magistrum: No ha de estar el discípulo sobre el maestro. Se emplea para indicar la obediencia a los superiores.

Non est falsum sine dolo: No hay falsedad sin dolo. Aforismo jurídico que significa que para que exista falsedad punible no basta que ésta se haya realizado materialmente, si no que es preciso que lo haya sido con ánimo criminal y doloso, o sea con deliberada intención de alterar la verdad.

Non est magnum ingenium sine melancholia: No hay gran ingenio ni melancolía.

Non est tanti: No hay para tanto.

Non excidit mihi: No se me ha olvidado que.

Non expedire: No conviene.

Non exprobrandi causa: No con intento de echarlo en cara.

Non fulgetis extrinsecus, gloria vestra intus est: No brilláis exteriormente, vuestra gloria est en lo interior. Palabras de Séneca que significan que el hombre vale más por sus cualidades morales que por sus prendas exteriores.

Non fumum ex fulgore, sed ex fumo dare lucem: No sacar humo de la luz, sino del humo esplendor. Significa que de las cosas grandes no hay que deducir consecuencias nimias y de poco monto, sino al contrario, de lo pequeño deben sacarse consecuencias importantes.

Non habere nauci aliquem: No hacer el menor caso de alguno.

Non hic locus est ut: No es este lugar de.

Non id ago: Non es en esto que me ocupo.

Non ignara mali, miseris succurrere disco: Conociendo por mi mismo el mal, s, socorrer a los desgraciados. Verso de Virgilio aplicable a las personas compasivas aleccionadas por la adversidad.

Non insolo pane vivit homo: No sólo de pan vive el hombre. Palabras de Cristo.

Non fuit fortis aut prudens: No fue valiente ni prudente.

Non libet augurari: No me gusta aventurar profesías.

Non liquet: No est claro.

Non maxime: No en absoluto.

Non mediocris: No común.

Non metuo, quin: No dudo que no.

Non minimum: Principalmente.

Non missura cutem nisi plena cruoris hirudo: Verso con que concluye la célebre Epístola de Horacio a los Pisones (Arte Poética), y en el que el autor compara a los poetas que se obstinan en leer sus poesías a todo el mundo, venga o no a cuenta, con la sanguijuela que no suelta la piel a que se ha agarrado, sino cuando está ahita de sangre.

Non modo... sed etiam: no sólo... sino incluso.

Non modo non... sed etiam: No sólo no... sino que además.

Non modo non... sed ne... quidem: No sólo no... sino que ni siquiera.

Non multa, sed multum: No muchas cosas, sino mucho. Palabras atribuidas a Plinio el Joven (62-114), con las que se significa que es preferible aprender pocas cosas de importancia que muchas sin ella.

Non munera pecunia: No en dinero constante.

Non nihilo aestimare: Estimar en algo.

Nonne animadvertis?: No ves tú?

Non (o haud) nimis: No en demasía.

Non obstantibus: Se llama así una cláusula derogatoria, por la cual los actos emanados de la cancillería romana anulan las reglas establecidas por las constituciones pontificias, por los concilios provinciales, y hasta por los concilios generales.

Non omne, quod licet, honestum est: No todo lo que es lícito es honesto. Aforismo jurídico de Paulus en el Digesto.

Non omnia possumus omnes: No todos lo pueden todo. Frase de Cayo Lucilio (149-104 a.C.), que Virgilio utilizó en sus Eglogas (VIII) para expresar que las aptitudes de todos no son las mismas.

Non omnis moriar: No morir, eternamente. Así dice de sí el propio Horacio en una de sus Odas para significar que sus obras habían de sobrevivirle.

Non oportet equi inspicere donati: No es prudente examinar el caballo que a uno le han dado. Significa que es una impertinencia buscar faltas en las cosas regaladas; sería como averiguar la edad del caballo que recibe de regalo.

Non oportet studere sed studuisse: No importa estudiar, sino haber estudiado. Se dice para significar que los conocimientos humanos no pueden adquirirse con la aplicación del momento, sino por medio del estudio previo y constante.

Non passibus aequis: Con su paso desigual. Fin de un verso de Virgilio (Eneida II).

Non plus: El último grado de perfección o de la imperfección. Lo dicen en Madrid.

Non plus ultra: No más allá. Según la leyenda, es la traducción de lo que escribió Hércules en las columnas de Abila y Calpe, donde para los antiguos acababa la tierra. Se usa en castellano como sustantivo masculino para ponderar las cosas, exagerándolas o levantándolas a lo más que pueden llegar.

Non possumus: No podemos. Palabra dirigida por San Pedro al príncipe de los sacerdotes del Sanedrín, y que han repetido muchos Papas al negarse a ciertas exigencias de las potestades civiles. Así contestó Pío IX a Napoleón III que pretendía la cesión de los Estados Pontificios a Víctor Manuel, rey de Italia. Se emplean estas palabras para expresar una negativa absoluta.

Non quid debetur refert, sed qua mente: No importa lo que se da, sino la intención con que se da. Palabras de Séneca para significar que cuando se nos hace un obsequio o presente debemos considerar, más que el valor del objeto donado, la intención o buen deseo del donante.

Non semper arcum endit Apollo: Apolo no tiene siempre tendido su arco. Palabras de Horacio con las cuales se denota que se ha de descansar de vez en cuando del trabajo a que uno se dedica.

Non sine labore: No hay nada sin trabajo. Empresa o divisa del Cardenal Juan Francisco Pablo de Gondi, cardenal de Retz (1613-1679)

Non sine te, nec tecum vivere possum. Nec possum tecum vivere sine te: No puedo vivir contigo, ni sin ti. Frase que se usa para expresar un gran enamoramiento. Su origen ha de buscarse en Ovidio (Amores III) y en Marco Valerio Marcial (40-104) en Epigramas XII.

Non sunt facienda mala ut veniat bona: No debe hacerse el mal para alcanzar el bien. Proverbio latino con el que se condena la teoría de los que dicen que el fin justifica los medios.

Non videbis annos Petri: No verás los años de Pedro. Se decía esto porque San Pedro gobernó 24 años. Por ello era costumbre advertir a los pontífices; pero Pío IX gobernó la Iglesia 32 años y Len XIII, 25.

Non vivere, sed valere vita, oportet: No importa tanto el vivir como el gozar de la vida.

Non olet: No huele mal. Palabras latinas referidas al dinero; que parece las repetía Tito Flavio Sabino Vespasiano, emperador del 69 al 79, cuando oía decir que su hijo Tito le censuraba el haber puesto al pueblo un tributo sobre las cloacas.

Non sine causa: No sin razón.

Nos animae viles: Nosotros, criaturas insignificantes.

Nostra memoria: De nuestro tiempo.

Nostro Marte: Con nuestras propias fuerzas.

Novae bellandi rationes: Nuevos métodos de guerrear.

Novitas pugnae: Nueva forma de combate.

Novum organum: Nuevo método para la interpretación de la naturaleza. Obra de Francisco Bacon publicada el 1620. Es el Novum Organum la segunda parte de la Instauratio Magna y es una exposición completa del método experimental.

Noxae deditio: Entrega del castigado. Acto por el cual el pater-familias, para liberarse de la obligación por hecho delictuoso de una persona constituida bajo su potestad, la entregaba al perjudicado para que éste se indemnizase con su trabajo. Esta causa fue la más general del mancipium.

Noxam pecunia: Una culpa a precio de oro.

Nudus agris paternis: Despojado de los campos paternos.

Nulla dies sine linea: Ningún día sin una línea. Proverbio que aconseja no interrumpir el ejercicio del arte, oficio o profesión que se ejerza. Proviene de lo que cuenta Cayo Plinio Secundo Plinio el Viejo de Apeles (23- ?), quien no pasaba ni un día sin dibujar por lo menos una línea. Figurativamente significa también que es un día perdido aquel en que no se hace algo de provecho.

Nulla est causa quin: Nada impide que, no hay ninguna razón para que no.

Nulla est redemptio: Ya no hay redención. Se dice para manifestar que no se puede remediar una cosa.

Nulla fuit civitas, quin Caesari pareret: No hubo una ciudad que no se sometiese a César.

Nulla interposita mora: Sin retardo

Nulla lex satis commoda omnibus est: Ninguna ley es bastante cómoda para todos. Sentencia de Marco Porcio Catón, llamado el Antiguo y el Censor (234-149 a.C.), usada para expresar que no hay ley, por buena que sea, que satisfaga completamente a todos los ciudadanos.

Nulla res una: Ni una sola cosa.

Nulli opera eius defuit: A nadie faltó nunca su apoyo.

Nullius: A nadie. Condición a la que pasaba el esclavo abandonado por su dueño; pues si bien el esclavo no era considerado como persona, tampoco lo era como pura cosa.

Nullo periculo: Sin ningún peligro.

Nullo numero: De ninguna consideración.

Nullum esse, librum tam malum, ut non aliqua parte prodesset: (decía) que no había un libro tan malo, que en alguna de sus partes no pudiese ser útil. Pensamiento que cita Cayo Plinio Cecilio Secundo, Plinio el Joven (61-114) de su tío Plinio el Viejo.

Nullum est jan dictum, quod non dictum est prius: Palabras de Publio Terencio (190-158) por las que se indica que nada se dice que antes no haya sido dicho.

Nulum magnum ingenium sine mixturae dementiae fuit: No hay grande ingenio sin matiz de locura. Palabras de Lucio Anneo Séneca (4-65) en De Tranquillitate Animi con que se da a entender que el predominio de ingeniosos pensamientos puede hacer al hombre anormal.

Nullum partis delictum innocenti filio paena est: El hijo inocente no debe sufrir jamás la pena del delito de su padre. Regla del derecho romano por la cual se indica la inculpabilidad del hijo.

Nullus est qui: No hay nadie que.

Nullus videtur dolo facere qui suo jure utitur: El que usa de su derecho no puede ser considerado como culpable de dolo. Esta sentencia del jurisconsulto Cayo enseña que quien no hace más que usar de su derecho, no puede por ello dañar a nadie, ni ser declarado, por tanto, responsable del perjuicio que a un tercero le irroga.

Num infitiri potes...?: Acaso puedes negar...?

Numquam aliud natura, aliud sapientia dicit: La naturaleza y la sana filosofía no varían nunca.

Numquam est fidelis cum potente societas: Nunca es segura la alianza con un poderoso.

Num quis dubitat?: Acaso alguien duda?

Nunc dimitis servum tuum, Domine: Ahora, Señor, despides a tu siervo.

Nunc est bibendum: Hora es de beber. Célebre Oda de Horacio que comienza con tales palabras y fue compuesta para celebrar la victoria de Accio. Su principio es una imitación de la poesía de Alceo (siglo VI a.C.) contra el tirano Nursilo.

Nunc ipsum: Cabalmente ahora.

Nunc surgendum censeo: Ahora creo oportuno insurreccionarse.

Nuncupatio: Formulación solemne de un voto.

Nuntiare ne: Ordenar que no.

Nusquam esse: Estar muerto.

Nusquam nisi: Solamente.

Nutrisco et extringuo: Nutro bien y destruyo mal. Empresa o divisa de Francisco I de Francia (1494-1547).

Letra "O"

Ob eam causam: Por esta razón.

Ob eam rem: Por ello.

Ob hoc, ob id, ob haec: A causa de esto.

Obire diem supremum: Morir.

Ob oculos ponere: Poner a la vista.

Ob patriam pugnare: Luchar por la patria.

Obscura spes: Esperanza vaga.

Obscurus homo: Hombre disimulado.

Obsecrare ne: Suplicar que no

Obsequium amicos, veritas odium parit: La complacencia procura amigos; la verdad engendra odio. Palabras de Terencio en Andria, que la experiencia confirma permanentemente.

Obsidibus cavere inter se: Intercambiar rehenes para darse mutua garantía.

Obviam ire alicui: Ir al encuentro de alguien.

Occisi aliquod: Hubo algunos muertos.

Occupationes rei publicae: Las ocupaciones a que obligan los negocios públicos.

October equus: Caballo de octubre! Expresión que en Roma designaba a la víctima de un sacrificio solemne, que se ofrecía el día de los idus del mes de Marte, divinidad agrícola.

Oculariarius, ocularius faber: La primera de estas designaciones se aplica probablemente al fabricante de instrumentos para uso de los médicos oculistas.

Oculus habent et non videbunt: Tienen ojos y no verán. Palabras del Salmo 113 y 134.

Oculum pro oculo, et dentem pro dente: Ojo por ojo, y diente por diente. Palabras del Exodo (22.24).

Oderint, dum metuant: Que me odien, con tal que me teman. Frase del poeta trágico Lucio Accio (170-90 a.C.).

Oderunt peccare boni virtutis amore, oderunt peccare mali formidine poena: Se abstienen de pecar los buenos por amor a la virtud, los malos por temor a la pena. Versos de Ovidio que se citan para ensalzar el desinterés de la virtud, al mismo tiempo que para justificar la necesidad de la pena, como freno que contiene las malas inclinaciones de los perversos.

Odio (in odio) esse alicui: Ser aborrecido de alguien.

Odi profanum vulgus et arceo: Odio y rechazo al vulgo profano. Palabras de Horacio (Oda III) con las cuales se significa que a los aplausos del vulgo deben preferirse el aprecio y aprobación de los hombres de criterio y de buen gusto. Tomás de Iriarte (1750-1791) en una de sus f bulas presenta el mismo pensamiento con estas palabras:

Si el sabio no aprueba, malo;

Si el necio aplaude, peor.

Y el poeta italiano Francesco Petrarca (1304-1374) escribió:

Il vulgo a me nemico ed odioso.

Odium in aliquem: Enemistad contra alguno

O et praesidium et dulce deus meum!: Oh mi protección y mi querida gloria!. Verso de Horacio dirigido a Mecenas (Oda I) en el cual su amistad por Mecenas encuentra su forma profunda y su agradecimiento.

Offendere scopulum: Chocar con un escollo.

O fortunatos nimium, sua bona norint, agricolae!: Qué dichosos los hombres de los campos, si conociesen su felicidad! Versos de Virgilio (Geórgicas II), de los cuales se cita generalmente sólo la primera parte: O fortunatos nimium.

O imitatores, servum pecus: Oh imitadores, animales estúpidos.

Olim meminisse iuvabit...: Otro día será un placer recordar...

O miseros hominum mentes, o pecora caeca!: Oh miserables espíritus de los hombres! Oh corazones ciegos!. Verso de Lucrecio en su obra De Rerum Natura.

Omito innumerabiles viros: Paso por alto una multitud de grandes hombres.

Omnem crede diem tibi diluxisse supremum: Considera que cada día es el último que luce para ti. Frase de Horacio (Epístola I) en la que encarece lo conveniente que es el frecuente recuerdo de la eternidad.

Omnes eodem cogimur: Todos nos vemos obligados por lo mismo. Refrán latino sacado de las odas de Horacio.

Omnes sicut oves erravimus: Todos nos descarriamos como las ovejas.

Omnes una manet nox: La muerte es una para todos.

Omnia audiant: Que lo escuchen todo; dar audiencia.

Omnia explorata habere: Tener una seguridad completa.

Omnia fert aetas, animum quoque: El tiempo todo se lo llevó consigo. Sentencia de Virgilio.

Omnia ista proba, nisi quod verbis aliter utor: Apruebo cuanto dices, sino que yo me expreso en otros términos.

Omnia liberius, nullo poscente ferebat: Sin exigirlo nadie, (la tierra) lo producía todo liberalmente. Frase de Virgilio en las Geórgicas I para explicar la generosidad de la tierra.

Omnia mea mecum porto: Todo lo llevo conmigo.

Omnia Mercurio similis: Todo semejante a Mercurio. Frase de Virgilio en la Eneida usada para significar la semejanza que existe entre dos personas.

Omnia munda mundis: Todo es puro entre los puros.

Omnia nam latet vastant, ipsasque volantes: A las mismas (abejas) volando, las destruyen abundantemente. Verso de Virgilio.

Omnia non possumus omnes: No todos lo podemos todo. Frase de Virgilio para explicar la limitación del poderío humano.

Omnia poenarum percurrere nomina possim: Podría enumerar los nombres de todas las penas. Frase de Virgilio que expresa el número de penas que merece un delincuente procaz o extremadamente criminal.

Omnia serviliter pro dominatione: Todo servilmente por la dominación. Palabras de Publio Cornelio Tácito (55-120) que se aplican al emperador Marco Salvio Oton (32-69), lo cual también puede decirse de muchos otros. Así muchos políticos empiezan por ser serviles y acaban por esclavizar a los demás.

Omnia sint paribus numeris dimensa viarum: Que todos los caminos (al ser trazados) están sujetos a una medida par. Versos de Virgilio (Geórgicas II) que expresa el orden con que han de abrirse los surcos en los campos destinados al cultivo.

Omnia sub pedibus: Todo debajo de tus pies. Verso de Virgilio (Eneida) que se emplea para expresar el poderío o sujeción a que están sometidos los vencidos por un vencedor poderoso.

Omnia tempus habent: Todas las cosas tienen su tiempo. Pensamiento de Salomón en el Eclesiastés. En castellano se dice: cada cosa a su tiempo, y los nabos en adviento.

Omnia transformat sese in miracula rerum: Se transforma en todos sus aspectos más prodigiosos. Verso de Virgilio (Geórgicas IV) que alude a las muchas transformaciones que Prometeo ejecutó en su propia persona, ante el pastor Aristeo.

Omnia tuta vides, classem sociosque receptus: Todo lo ves en seguridad, has recobrado las naves y los compañeros. Verso de Virgilio en la Eneida I aplicado al que ha logrado plenamente sus deseos.

Omnia ventorum concurrere praelia vidi: Vi todos los vientos concurrir a la lucha. Versos de Virgilio en las Geórgicas I, que expresa el furor con que todos los vientos concurren a una misma tempestad.

Omnia vincit amor: Todo lo vence el amor. Palabras de Virgilio en la Egloga X. Cicerón en su Tratado de Oratoria, se expresa de una manera parecida: Sed nihil difficile amanti puto (creo que a quien ama, nada es difícil). Se emplea para expresar el omnímodo poder que el amor suele ejercer sobre los hombres.

Omnibus cum contumellis: Con toda clase de insultos.

Omnibus hoc vitium est cantoribus: Este vicio tienen todos los cantores. Frase de Horacio (Sátiras III) referida a los cantores, que cuando se les ruega que canten, se resisten a ello, y cuando nadie se lo pide, entonces nos molestan cantando más y mejor.

Omnibus omissis rebus: Dejando todo a un lado.

Omnis civitas helvetica: El Estado helvético es un conjunto; derecho de ciudadanía.

Omnis cellula a cellula: Toda célula procede de otra célula. Muestra el principio biológico de que todo organismo, animal o vegetal, debe su origen a otro semejante. Es el complemento del principio: Omnes vivens ab ovo (Todo procede del huevo).

Omnis definitio in jure periculosa est. Toda definición es peligrosa en derecho. Es una de las reglas del derecho romano, sin duda, por lo muy difícil que es definir una cosa.

Omnis feret omnia tellus: Toda tierra lo produce todo. Frase de Virgilio en Bucólicas IV, para significar que el hombre debe emplear su trabajo en el cultivo de la tierra, ya que ésta, por sí misma, no se desdena de llevar ningún fruto.

Omnis homo mendax: Todo hombre es mentiroso. Frase que en David tiene un fondo de verdad.

Omnis in Ascanio cari stat cura parentis: Todo el cuidado parental está puesto en Ascanio. Verso de Virgilio en la Eneida I que ensalza el amor paterno.

Omnium consensu: Consenso de todos. Palabras latinas que significan el consentimiento de todos.

Omnium recte facere: A todos obrar bien.

Omnibus omissis rebus: Dejando todo a un lado.

Oneraria iumenta: Bestias de carga.

Oneri esse: Servir de carga.

Opem alicui ferre: Llevar auxilio a alguno.

Opera alicuius uti: Reclamar el concurso de alguien.

Operarius mercede sua vivit: El operario vive de su salario.

Opinio est: Se opina que...

Opinior (o) ut opinior...: Creo yo, si no me engaño.

Oportet correctione gaudere: Conviene alegrarse de la corrección.

Oportet et haereses esse: Conviene que haya herejías. Palabras del Nuevo Testamento que manifiestan que por las doctrinas erróneas lucirán y se afianzarán más las verdaderas.

Oportet semper orare et numquam deficere: Conviene orar siempre y nunca desfallecer.

Oportet studuisse: Es necesario haber estudiado. Es sentencia de Aristóteles (384-322 a.C.) que se suele completar añadiendo al principio de la misma: non oportet studere, sed oportet studuisse (no es necesario estudiar, sino haber estudiado).

Oportet ut scandala eveniant: Es necesario que ocurran escándalos. Se usa en el sentido de que los males morales es difícil que dejen de manifestarse de muchas maneras, aun por escándalos.

Oportet ut unus moriatur pro populo: Es preciso que uno muera por el pueblo. Sentencia pronunciada por Caifás en el proceso contra Cristo.

Oppetere poenas superbiae: Encontrar el castigo a su soberbia.

Oppido quam: Entera, extremadamente.

Oppidum munitissimo loco est: La ciudad est situada en un paraje muy fortificado.

Opportunitatibus loci defendebant: Se defendían gracias a las ventajas de la posición.

Opportuno loco: En sitio favorable.

Oppositum per diametrum: Opuesto diametralmente. Expresa la oposición absoluta.

Opprimi onere: Ser abrumado por el peso.

Optabile est ut: Es deseable que, es de desear que.

Optandum est ut: Hay que desear que.

Optare ut ne: desear que no.

Optimum factu est: Lo mejor que se puede hacer es.

Optimus quisque: Todos los mejores.

Opus est: Es necesario.

Opus est facto: Es necesario actuar.

Opus sunt: Tengo necesidad de muchas cosas.

Oraculum dare: Dar una respuesta.

Ora et labora: Ora y trabaja. Equivale al refrán castellano "a Dios rogando y con el mazo dando", que significa que no hay que exigir que Dios haga milagros para el logro de nuestros deseos.

Orans unus et unus maledicens, cujus vocem exaudiet Deus?: Rogando el uno y maldiciendo el otro, cuál de las dos voces podrá oír Dios?. Expresa que no es fructuoso ni oportuno que mientras unos ruegan al Señor, otros le maldigan o increpen.

Orare atque obsecrare: Rogar y suplicar con insistencia.

Orare ne: Rogar que no.

Orare pro se: Defenderse.

Orare ut: Rogar que.

Oratio civilis: Discurso político, popular.

Oratio eius fiat in peccatum: Su oración se le convierta en pecado. Anatema del Rey David en el Salmo 108.

Oratio fidei salvabit infirmum: La oración de la fe salvar al enfermo (Nuevo Testamento).

Oratio humiliantis se nubes penetrabit: La oración del que se humilla, penetrar hasta las nubes. Frase que expresa la eficacia de la oración junto con la humildad (Eclesiástico).

Orbem consistere: Formarse en círculo.

Orbis pictus: Nombre que se da vulgarmente a la obra de Juan Amós Comenio (1592-1670) titulada *Orbis Sensualium Pictus. Hoc est omnium fundamentalium in mundo rerum et invita actionum pictura et nomenclatura*, editada en Nuremberg en 1658. Es un libro interesante, en el terreno pedagógico, por ser un ensayo muy fundamental, aunque ingenuo de la enseñanza como contemplación por los sentidos, de los fenómenos naturales.

Orbis terrae: El orbe de la tierra.

Ordine egredi: salirse de la fila.

Ordines judiciorum (o) ordines judiciarii: Manuales de acciones y procedimientos aparecidos durante la Edad Media y que tienen un gran valor para conocer cómo se entendía y aplicaba el derecho en aquel tiempo, ofreciendo algunos alta importancia científica. No deben confundirse con formularios, ni con las obras de mera práctica. Se distinguen por su mayor sistematización y por su relativa independencia de los textos legales, por lo que ofrecen un contraste con las meras glosas que dominaban en aquel tiempo.

Ore favete (o favete linguis): Guardad silencio.

O rem, aliquis, difficilem et inexplicabilem! Atqui explicanda est: ¡Oh!, difícil situación, dirás tu, y embrollada. Y sin embargo, hay que salir del embrollo.

La más antigua obra de este género que conocemos es un pequeño comentario escrito probablemente entre 1159 y 1181 sobre la base del principio: Quod nullus sine judicio ordine damnari voleat (Decreto de Graciano, quaestio I, causa II), y que ha sido publicada por Kuntsmann. En el siglo XIII se inaugura con el Ordo judicarius de Plinio, en el que éste expone el procedimiento civil, y que sirvió de base para otro sobre el canónico, escrito por Dámaso Bohemio entre 1210 y 1216, con método y exposición superiores a su modelo, y que se ha conservado en los manuscritos de Viena y de París, con arreglo a los cuales se editó Wunderlich en sus Anécdota. Es importante el Ordo compuesto por Tancredo entre 1214 y 1216 para la enseñanza de la cátedra, obra original y con un plan excelente, en la que, después de una introducción en que se exponen las líneas generales del procedimiento, siguen cuatro partes que tratan:

- de las personas que intervienen en los juicios,
- de la instrucción,
- del período desde la litis-contestatio hasta la sentencia definitiva, y
- de las sentencias y su ejecución, las apelaciones y la restitutio in integrum.

Ore (in) duorum vel trium testium stet omneversum: En la palabra de dos o tres testigos permanezca (la veracidad) de toda palabra. Frase jurídica que expresa la veracidad posible de dos o tres testigos que concuerdan en su testimonio. Está tomada a la letra del Evangelio de Santa Mateo 28, 16.

Ore suo benedicebant et corde suo maledicebant: Con su boca bendecían, pero maldecían con su corazón (Salmo 61,5).

Ornamentum aureum prudenti doctrina: La ciencia es para el varón prudente como un ornamento áureo. Palabras tomadas del libro del Eclesiástico (21,24).

Os autem impiorum operit iniquitas: La iniquidad oprime la boca (o la palabra) de los impíos. Palabras tomadas del libro de los Proverbios.

Os autem quod mentitur, occidit animam: La boca que miente, mata el alma. Frase tomada del libro de la Sabiduría.

Os Domini locutum est: La boca del Señor ha hablado. Frase tomada del libro de Isaías 58.14.

Os eius non confringes: No quebrantarás el hueso. Frase tomada del libro del Exodo 12.46.

Os habent et non loquentur: Tienen boca y no hablarán. Palabras tomadas de la Sagrada Escritura a la salida del pueblo de Israel de Egipto.

Os homini sublime dedit: El (Dios) ha dado al hombre un rostro que mira hacia el cielo. Principio de un verso de Ovidio (Metamorfosis), en el cual el poeta, en su relación de la creación, refiere la del hombre, capaz de ideal y de elevadas aspiraciones.

Os iusti meditabitur sapientiam et lingua ejus loquetur iudicium: La boca del varón justo reflexiona la sabiduría y su lengua hablar juiciosamente. Frase del Salmo 36.30 en la que David ensalza la palabra del varón prudente y justo.

Os iusti parturiet sapientiam, lingua pravorum peribit: La boca del justo dar a luz la sabiduría, pero la lengua de los depravados perecer. Frase del libro de los Proverbios 10.31.

Os loquentium iniqua: La boca de los que hablan iniquidades. Salmo 62.12.

Os magna sanatorum: Boca de palabras sublimes. Fragmento del verso 43 de la S tira IV de Horacio.

Os meum annuntiabit laudem tuam: Mi boca anunciará tu alabanza. Salmo 50.15.

Os meum quasi gladium: Mi boca es como una espada. Palabras del profeta Isaías 49.2.

Os prudentis quaeritur in ecclesia: En la iglesia se requiere la elocuencia del varón prudente. Palabras del Eclesiástico que significan que en toda congregación, asamblea o corporación, se requiere más la prudencia del orador que la ciencia del mismo.

Ossa arida, audite verbum Domini: Huesos resecaos, oid la palabra del Señor. Frase tomada del libro de Ezequiel 37.7.

Ossa ejus implebuntur vitiis adolescentiae ejus: Sus huesos se llenarán de los vicios de su adolescencia. (Job 4.14) expresa los resultados que las pasiones descarriadas de la juventud suelen tener en la vejez. Felipe Ricord (1800-1889), Francisco Pfeiffer (1815-1868) y Kneiser, en sus trabajos de sifilografía, citan esta frase comentándola con deducciones sumamente dolorosas y realistas.

Ossa vestra quasi herba germinabunt: Vuestros huesos germinarán como la hierba. Palabras del profeta Isaías 66.14 con las que encarece la propagación y fecundidad de la generación de los fieles y temerosos de Dios.

Os stulti confusio est: La boca (o el lenguaje) del necio, sirve de confusión al prójimo. Frase del libro de los Proverbios 10.14 con la que expresa que la necedad de unos, muchas veces sirve para avergonzarse.

Os stulti contritio ejus, labia ipsius ruina: La boca del necio es la contrición (o confusión) y sus propios labios son la causa de su ruina. Frase del Salmo 18,7 con que el rey David intenta explicar los efectos del lenguaje y conservación del necio, que es causa de confusión, y perdición para el mismo.

Os meum aperuit sapientiam: Abrió su boca la sabiduría. Frase del libro de los Proverbios 31.26 con la que se suele alabar la cordura y prudencia en el hablar de la mujer virtuosa.

Ostendam gentibus nuditatem tuam: Manifestará a las gentes tu desnudez. Tremenda imprecación del profeta Nahum, en que la ira del Señor contra los ingratos se manifiesta declarando que todas las miserias e ignominias del pecador las manifestar públicamente a sus enemigos.

Ostendam vobis quem timeatis: Os mostraré a aquel a quien debéis temer. Palabras del Evangelio de San Lucas 12.5 por las que Jesucristo manifiesta qué clase de enemigos de nuestras almas deben inspirarnos mayor temor.

Ostendam vobis quid ego faciam vineae meae: Os enseñaré lo que yo haré con mi viña. Frase del profeta Isaías 5.5 por la que el Señor declara los castigos que ejecutar contra las infidelidades de su pueblo, al que metafóricamente llama su viña.

Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam: Manifiéstanos, Señor, tu misericordia. Tomado del Salmo 84.

Ostende te sacerdoti: Preséntate al sacerdote. Tomada del evangelista San Lucas 5.14.

Otiosum verbum reddent rationem de eo in die judicii: De toda palabra ociosa darán cuenta en el día del juicio. Frase tomada del evangelista San Mateo 12.36 que se usa para encarecer la prudencia y mesura que hemos de guardar en el hablar.

Ostium cum dignitate: Reposo con la honra. Era el ideal de los antiguos romanos, cuando abandonaban la vida pública (Cicerón, en De Oratore). Se recuerdan estas palabras a propósito de los labios, considerados en el sentido de que permiten nobles deseos.

Otium divos: El ocio de los dioses! Parte de un verso de Horacio (Odas II) que se aplica viciosamente para significar la paz y la beatitud de los dioses, cuando su verdadero sentido es el de alabar la vida pacífica y tranquila del que vive sin

ambiciones y en la paz de su hogar, en contraposición al que se afana navegando por mares tempestuosos.

Otium in negotio et otium in otio: Ocio en el negocio, y negocio en el ocio. Frase latina que se suele aplicar a la distracción que el trabajo proporciona dentro de una ocupación interna.

Otium sine literis mors est et hominis vivi sepultura: El ocio sin las letras es la muerte y sepultura del hombre vivo. Palabras de Séneca con las que da a entender que, sin la consolación de las bellas letras, el que vive en el ocio es como si fuera muerto o enterrado en vida.

Letra "P"

Pace tua: Con tu venia.

Paci medium se offert: Se ofrece como mediador para la paz.

Pacta adjecta: Pactos agregados. Los pactos agregados tienen como carácter el no constituir convenios principales o independientes, sino accesorios o secundarios de una obligación a la cual se añaden o modifican.

Según ésta, la modificación consistía en agravar la obligación, aumentándola, o haciéndola más llevadera, disminuyéndola, así estos pactos eran *ad augendam* o *ad minuendam obligationem* (para aumentar o disminuir la obligación), y según se añadiesen a la obligación principal antes, o en el mismo momento de contraerse ésta o después y por separado, así se decía eran agregados *in continenti* o *ex intervallo*.

En un principio no produjeron ninguno, pues el sistema de las *legis actiones* (acciones de ley) no podían originar una acción, ya que ésta solamente nacía del contrato, ni una excepción, ya que en aquella época no se conocían las excepciones; pero esto desapareció con la introducción del procedimiento formulario, pues ya en el año 670 de Roma se producía la *exceptio pacti*, ya fuesen de una u otra clase y cualquiera también el contrato a que se añadiesen.

El proceso ulterior consistió en otorgárseles por la jurisprudencia que produjesen acción cuando fuesen añadidos *incontinenti*, porque entonces formaban parte del contrato y podía su cumplimiento ser exigido por la misma acción de éste. En un principio tal efecto se limitó a los pactos agregados *incontinenti* a los contratos de buena fe; pero en tiempo de Julio Paulo (" - 235 d.C.) y Dominicio Ulpiano

(170-223) se admitió esto también para los agregados a los contratos de derecho estricto, cosa que no ofrece duda en cuanto a los pactos *ad minuendam obligationem*, y que es verosímil para los *ad augendam obligationem* dada la generalidad con que habla Paulo (al menos para los añadidos a los contratos verbales: *quia pacta incontinenti facta stipulationi inesse videntur*), con la única excepción de que el aumento consistiese en pactar intereses u otro aumento análogo tratándose de préstamos en dinero.

Principales pactos accesorios: Pueden ser tan numerosos como numerosas y varias las combinaciones que sugiera el interés de las partes. Las principales son:

1) Pacta de Retrovendendo (pactos de retroventa) por el que el vendedor se reserva el derecho de volver a adquirir la cosa vendida, dentro de cierto plazo y por el mismo u otro precio, que puede dejarse sin determinar hasta llegar el caso.

2) Pacta de retroemendo, por el que el comprador se reserva el derecho de obligar al vendedor a que readquiera la cosa dentro de cierto tiempo y por un precio determinado o que debe determinarse.

3) Pacta protimeseos (pacto de retraer), por el que se conviene que si el comprador vende la cosa que acaba de comprar, tenga el vendedor preferencia para adquirir en las mismas condiciones (derecho de tanteo).

4) Pacta addictio in diem (pactos de adicción en un día), por el que el vendedor se reserva el derecho, hasta un día determinado, de vender la misma cosa a otra persona que ofrezca mejores condiciones, considerándose, por lo tanto, la primera venta como no realizada.

5) Pacta de non alienando (pacto de no enajenar), por el que el comprador de una cosa se obliga a no enajenarla en absoluto, o en parte, o a determinada persona. La enajenación hecha en contra de lo pactado no es nula; pero da lugar a una acción (*actio venditi* o *praescriptis verbis*) de daños e intereses contra el enajenante.

6) Pacta reservatae hypothecae (pacto de reserva de hipoteca), por el que el vendedor se reserva una hipoteca sobre la cosa vendida en garantía del pago del precio que se puede deber. Otorga preferencia sobre cualquiera otra hipoteca que se constituya por el comprador.

7) Pacta reservati dominii (pacto de reserva de dominio), por el que el vendedor se reserva el dominio de la cosa vendida hasta el pago del precio. No afecta a la eficacia de la venta; pero produce el efecto de poner los riesgos y peligros de la cosa a cargo del comprador y de que se entienda que no se otorga crédito a éste; es decir, que permanece en suspenso la traslación de la propiedad (transmitiéndose de momento la mera tenencia o posesión precaria) interim no se pague el precio; sirviendo para acreditar que éste no se ha satisfecho mientras no se pruebe lo contrario.

8) Pacta de non prestada evicciones, por el que se deroga este efecto natural del contrato de compraventa, librando al vendedor de toda responsabilidad, dentro de los límites pactados, salvo en el caso de dolo.

Los pactos enumerados hasta aquí son de los adjuntos al contrato de compraventa y, excepto el indicado en el numeral 2), redundan en beneficio del comprador. Los que siguen, se aplican a diversos contratos.

9) Pacto comisorio o de ley comisorio, por el que se otorga a una de las partes la facultad de pedir la rescisión del contrato si la otra no cumple sus obligaciones dentro de un plazo determinado. Puede agregarse a todos los contratos, excepto al de prenda; pero se usa especialmente en la compraventa, pactándose a favor del vendedor para el caso de que el comprador no pague el precio en el tiempo fijado. Puede consignarse como condición suspensiva o resolutoria, siendo esto último lo que se presume en caso de duda. El que lo tiene a su favor puede optar por pedir la rescisión o exigir el cumplimiento del contrato.

10) Pacta displicentiae, según tecnicismo inadecuado de los autores modernos (pacto de arrepentimiento), por el que ambas partes o una de ellas se reservan el apartarse libremente del contrato, dentro de cierto plazo o in perpetuum; pero si no se ha expresado ni lo uno ni lo otro, se entiende que se ha señalado el plazo de sesenta días, que fija un pasaje del Digesto.

11) Pacto anticrético o de anticresis, por el cual el deudor concede al acreedor el uso o el disfrute de una cosa en vez de pagarle intereses.

Pacta Conventa: Pactos Acordados. Condiciones que la nación polaca imponía a sus reyes en la Dieta en que eran elegidos, los destinados debían garantizar los privilegios de los nobles y de los más altos funcionarios. El príncipe electo debía jurar la observancia de estas condiciones, siendo leído el conjunto de las de cada reinado al principio de toda Dieta que durante él se celebrase, a fin de que los interesados pudiesen reclamar contra las infracciones. Esto limitó el poder real, hasta el punto de hacerlo impotente, preparando la ruina del Estado Polaco.

Pacta legitima: Pactos legítimos.

Pacta pretoria: Pactos pretorios. Son aquellos a los cuales el pretor concedió una acción personal in factum. Algunos de ellos fueron después elevados a contratos al otorgárseles acciones civiles in jus; pero otros permanecieron como pactos con acción personal in factum.

Se discute el número de los que deben entrar en esta categoría. Prescindiendo del precario (por el que se concede el uso gratuito de una cosa mientras el concedente quiera), porque en el derecho clásico es ya un verdadero contrato innominado (precario), los comúnmente mencionados por los autores son:

1) Pactum de jure jurando extrajudicati (pacto de juramento), por el cual dos o más personas convienen en hacer depender del juramento de una de ellas la suerte de una cuestión entre las mismas. Carlos Gustavo Maynz (1812-1882) no lo considera como pacto fundándose en que la simple convención no produce

efecto jurídico; pero Girard, atendiendo a que una vez aceptado el pacto y prestado el juramento, el pretor sanciona los efectos de éste (más con el propósito de castigar la falta de fe que con el de hacer obligatorio el convenio) no sólo con una excepción, sino con una acción, lo incluye en este lugar.

2) *Constitutum*, pacto de constituta pecunia, que no debe confundirse con el *constitutum possessorium*. La importancia del pacto de que tratamos obliga a concederle atención especial. Consiste en el convenio por el cual se fija un día para cumplir una obligación preexistente (trátase, pues, de un pacto *ex intervallo*) mediante la entrega de una cantidad de dinero (pecunia, y de ahí su nombre) y más adelante el cumplimiento de una obligación de otra clase.

Valery cree que la acción de constituta pecunia (que era la que producía este pacto) se eleva en sus orígenes hasta las XII Tablas (es decir que sería civil), apareciendo el pacto de que tratamos en el convenio que podría celebrar el deudor con el acreedor durante los 60 días que mediaban entre la *manus injectio* de aquel y su muerte o venta *trans Tiberim*; pero esta conjetura es, como observa Girard, inaceptable, dado el carácter pretorio de la acción, plenamente declarado en los textos, pues no se conocen acciones civiles que hayan degenerado en pretorias. Según el mismo Girard, con cuya opinión concuerda Maynz, la existencia de la acción de constituta pecunia aparece atestiguada por Cicerón, añadiendo el segundo de estos autores que es indudable para la época de Labeon.

Pacta sunt servanda: Los Pactos deben ser observados. Regla jurídica que enseña que lo estipulado por las partes, ya verbalmente, ya por escrito, debe ser fielmente guardado y cumplido.

Pactum: Pacto. Concierto o asiento en que convienen dos o más partes, con condiciones a cuya observancia se obliga cada una. En un principio el carácter formalista del derecho romano llevó a no otorgar efecto jurídico más que a los contratos y a no considerar como contratos sino a las convenciones revestidas de las formas solemnes de la *mancipatio* (contratos formales) y, más adelante, de la *traditio* (contratos reales), la *nuncupatio* o *stipulatio* (contratos verbales), y la *transcriptio* (contratos literales); y si bien posteriormente se reconoció el carácter y se dio el nombre de contratos a ciertos convenios meramente consensuales, fue éste un privilegio que se limitó a las más frecuentes e importantes (compra-venta, locación-conducción, sociedad, mandato y, últimamente, la *enfiteusis*). Todas las demás convenciones carecían de fuerza y efectos jurídicos, que la ley no las había tenido presentes, sin duda por ser excepcionales; y para evitar los inconvenientes que ello producía en la vida social, sólo que daba el recurso (y esto ya en tiempos algún tanto avanzados) de revestirlas de las formas de los contratos nominados cuyas cuatro clases se indicó, al menos de la forma de la *stipulatio*, que era la más sencilla o de transformarlos en un contrato innominado mediante el cumplimiento, por una de las partes, de la obligación a ella correspondiente.

Esto no era suficiente, por lo que cuando la equidad desarrolló su influjo en el derecho romano, el pretor concedió en su edicto valor jurídico a las convenciones, siempre que no hubiera en ellas *dolo malo*, ni fraude, ni fueran opuestas al derecho escrito (*pacta conventa*, *quae neque dolo malo*, *neque*

adversus leges, plebiscita, senatus consulta, edicta principum, neque fraus cui eorum fiat, facta erunt, servabo); mas no les dio igual valor que a los contratos, sino que las otorga únicamente que produjesen excepción para rechazar la demanda contraria a lo convenido, en vez de concederlos acción para exigir su cumplimiento, como producían los contratos. Todavía no pasó aquí la evolución, sino que la jurisprudencia, el pretor y últimamente los emperadores, fueron otorgando que produjesen acción ciertos pactos de más fuerte uso (los que recibieron por ello la denominación de pactos non nuda, es decir, no desnudos, porque estaban revestidos de acción). Se distinguían los:

Pacta non nuda, que producían acción, y que equivalían a verdaderos contratos convencionales, si bien no se les dio el nombre de contratos para distinguirlos de los que anteriormente habían recibido este nombre, conservándose la denominación de pactos por arcaísmo, y

Pacta nuda, (esto es, desnudos de acción), que sólo producían excepción.

Con los pactos non nuda se formaron tres grupos por los autores, atendiendo a la fuente de donde procedió el reconocimiento de la acción que producían a saber:

1) Pacta adiecta (pactos agregados), que eran los adjuntos o añadidos a un contrato cuya obligación modificaban, aumentándola o disminuyéndola, y a los cuales fue extendida por la jurisprudencia (esto es, por los jurisconsultos) la misma acción que se derivaba del contrato al que iban agregados.

2) Pacta praetoria (pactos pretorios), a los cuales se les reconoció acción por los pretores en su Edicto.

3) Pacta legitima (pactos legítimos), en los cuales este reconocimiento tuvo lugar por las Constituciones imperiales (leges, leyes).

Pactum vestrum cum inferno non stabit: Vuestro pacto con el infierno, no permanecer . Frase tomada del profeta Isaías 28,18 usada para expresar que todo convenio o contubernio ilícito no puede ser durable.

Paidófilo: Del griego país, niño y filos, amistad. Persona que se interesa por el bienestar físico y moral de los niños.

Pallida mors aequo pulsat pede pauperum tabernas, regumque turres: La pálida muerte llama con el mismo pie a las chozas de los pobres, como a los palacios de los reyes. Palabras de Horacio con las cuales se recuerda que todos los hombres somos iguales ante la muerte.

Palmam accipere: Recibir la palma.

Panem angelorum manducavit homo: El hombre comió el pan de los ángeles. Tomado del evangelista San Juan 6.31.

Panem de coelo dedit eis manducare: Les dio a comer el pan del cielo. Frase tomada del evangelista San Juan 6.91.

Panem et circenses: Pan y juegos del circo. Tomado de Decio Junio Juvenal (58-138) de sus Sátiras X. Estos eran los anhelos de la plebe, en tiempo de la decadencia de la antigua Roma. Corresponde al Pan y Toros de españoles.

Panis egentium vita pauperum est: El pan de los necesitados es la vida de los pobres. Frase tomada del libro del Eclesiástico 34.25, que indica la necesidad que tiene el pobre de su necesario sustento.

Panis quem ego dabo, caro mea est pro mundi salute: El pan que Yo os daré, es mi propia carne, para la salvación del mundo. Tomada del evangelista San Juan 6.52.

Parafernales: Del griego pará, a un lado y de pherné, dote. Dícese de los bienes que lleva la mujer al matrimonio fuera de la dote y los que adquiere durante ,l por título lucrativo, como herencia o donación.

Parce mihi nihil sunt enim dies mei: Perdóname, pues mis días son nada. Frase tomada del libro de Job 7.16, que ha dado origen a muchas locuciones que todas vienen a significar la idea de la caducidad e insignificancia de las cosas humanas.

Parcere personis dicere de vitiis: Abstenerse de las personas, y hablar de los vicios. Frase sacada de los Epigramas de Marco Valerio Marcial (40-104), y que debe interpretarse en el sentido de odiar el delito y compadecer al delincuente.

Parcere subjectis et debellare superbos: Perdonar a los vencidos y debelar a los soberbios. Palabras de Virgilio en la Eneida VI, con las que se sintetiza la ciencia política romana, que pretendía conciliar la dureza del derecho del fuerte con la piedad humana.

Pares inter se: Iguales entre sí.

Par est: Es conveniente.

Par oneri ferendo: Apto para llevar la carga

Pars illarum erit in stagno ardenti igne: Su parte consistir en un lago de fuego ardiente. Es frase tomada del Apocalipsis 21.8, usada frecuentemente por oradores y apologistas para encarecer la intensidad de los tormentos de los condenados.

Par sumalicui, alicuius (o) cum aliquo: Soy igual a alguno.

Participatum systema: Denominación latina que se ha dado al sistema de acorde templado, porque cada uno de los sonidos de éste se forma de varios sonidos de la escala matemática, los cuales participan en la formación de este sistema, repartiéndose en sus diferentes grados.

Participes enim Christi effecti sumus: Hemos sido, pues, hechos partícipes de Cristo. Frase tomada de San Pablo en Hebreos 3.14.

Partim ex nobis timidi sunt: Parte de nosotros est medrosa.

Parturient montes, nascetur ridiculus mus: Parirán los montes, y nacerá un ridículo ratón. Palabras de Horacio, en el Arte Poética, hablando de redundantes proemios que preceden a obras de escaso valor. Se dice del parto de los montes para significar una cosa fútil y ridícula, que viene en lugar de otra que se esperaba fuese grande y de importancia.

Parum loqui multa facere: Hablar poco y hacer mucho. Es proverbio latino que recomienda la sobriedad de las palabras y la abundancia de los hechos.

Parva magnis: Cosas pequeñas con cosas grandes.

Parva pecunia: Pequeña suma de dinero.

Parvo momento antecedere: Adelantar de un breve trecho.

Parvuli ejus petierunt panem et non erat qui frangeret eis: Sus pequeñuelos pidieron pan y no había quién se lo cortase. Frase tomada del profeta Jeremías, que significa el estado de miseria a que llega un pueblo abandonado de Dios, como lo fue el pueblo judío por sus apostasías.

Parvulus enim natus est nobis et filius datus: Ha nacido un niño para nosotros y se nos ha dado un hijo. Palabras tomadas del profeta Isaías 9.16, que los oradores y apologistas usan para ponderar el beneficio de la Redención del Hijo de Dios.

Paterna rura bobus exercet suis: Labra los campos paternos con sus propios bueyes. Verso de Horacio que alude a las costumbres patriarcales.

Patiens quia aeternus: Es paciente porque es eterno. Palabras tomadas de San Agustín (354-430) al admirar la paciencia inmutable de Dios ante los desórdenes y crímenes del Hombre.

Patientia autem opus perfectum habet: La paciencia tiene su obra perfecta. Palabras tomadas de la carta de Santiago Apóstol 1.4 que los apologistas usan para encomiar la utilidad y necesidad de la paciencia.

Patientia lenietur princeps et lingua mollis confinget duritiam: Con la paciencia se aplaca al soberano, y la lengua suave quebranta la dureza. Es la frase del libro de los Proverbios 25.15, famosa por la aplicación que le dio San Gregorio al acudir ante el emperador con dignidad y dulzura.

Patientiam habe in me et omnia reddam tibi: Ten paciencia y confianza en mi, y todo te lo restituiré. Palabras de san Mateo 18.26, que Bossuet, Massillon, Flechier y Segur y Dupanloup, en nuestros días, han usado repetidamente para encarecer la confianza de las divinas promesas.

Patrius sermo: Lengua materna.

Patrum nostrorum memoria: En tiempo de nuestros antepasados.

Paucis ante diebus: Hace pocos días.

Paucis diebus post: Pocos días después.

Paucorum annorum: De unos pocos años.

Paulo ante mediam noctem: Poco antes de medianoche.

Paulum minus: Un poco menos.

Pauperes evangelizantur: Los pobres son evangelizados. Palabras de Jesucristo, citadas por los evangelistas, que indican como uno de los prodigios de la nueva era de gracia, que los pobres puedan ser instruidos en las verdades del Evangelio. Los escritores y apologistas católicos citan esta locución para significar que las clases más desvalidas de la sociedad tienen derecho a ser enseñadas en las doctrinas de la fe de Jesucristo, y que es contra derecho y razón el privar al pueblo de estas enseñanzas.

Paupertas impulit audax: La pobreza que a todo se atreve me impulsó. Palabras de Horacio, con que este poeta manifiesta la causa que le indujo a hacer versos (ut versus facerem), y que suelen citarse para indicar que la necesidad es el más poderoso aguijón que el hombre tiene para ingeniar y llegar a acometer difíciles empresas.

Pauper ubique jacet: El pobre en todas partes se halla abatido. Palabras de Ovidio, cuya significación es bien patente.

Peccata eorum non memorabor amplius: De sus pecados no me acordar, jamás. Palabras del profeta Jeremías 31.34 que son de uso frecuente en la oratoria y apologética sagrada para ensalzar la infinita misericordia de Dios con el pecador.

Peccata mea: Por mis pecados, por mis culpas o en castigo de ellas.

Peccata minuta: Error, falta o vicio leve. Se usa esta expresión vulgarmente y en sentido familiar para designar una culpa, equivocación o yerro de poca importancia. Aun cuando las palabras latinas están en plural, se aplican también a un hecho singular, y así se dice: "Lo que ha hecho este hombre es peccata minuta en comparación con lo que han hecho otros".

Peccata tua elemosynis redime: Redime tus pecados por medio de las limosnas. Frase del profeta Daniel 4.24, con la cual la Iglesia ensalza la eficacia de la limosna para alcanzar el perdón de los pecados.

Peccato peccavit Jerusalem, propterea instabilis facta est: Pecó Jerusalén con un pecado (grave) y por ello se ha hecho inconstante. Frase de los Trenos del profeta Jeremías 1.8, con la cual se señalan como efectos directos del pecado la inconstancia y la veleidosidad en el ánimo del pecador.

Peccator centum annorum maledictus erit: El pecador será maldito cien años. Frase del profeta Isaías 65.20, por la que se indica la circunstancia de la que el anciano, al pecar, es mucho más culpable que el mozo, ya que la experiencia de la vida debería apartarle de toda ocasión de ruina espiritual. Jacobo Benigno Bossuet (1627-1704) tuvo uno de sus rasgos de elocuencia más sublimes al aplicar este texto en uno de sus sermones predicados ante Luis XIV.

Peccatum et blasphemia remittetur, spiritus blasphemiae non remittetur: El pecado y la blasfemia serán perdonados; el espíritu de la blasfemia no lo será. Frase del Evangelio de San Mateo 12.31, por la cual se condena explícitamente la costumbre o espíritu inveterado de blasfemar. San Basilio (329-379) escribió una preciosa homilía sobre este texto.

Pecuniae obediunt omnia: Todas las cosas obedecen al dinero. Es frase del libro del Eclesiástico 10.13 que se usa en sentido ponderativo para indicar la eficacia material de la moneda en las relaciones sociales.

Pecuniam alicui: prestar dinero a alguien.

Pecuniam de aerario: El dinero del tesoro público.

Pecuniam ex aerario: Dinero del tesoro público.

Pecuniam tuam non dabis ad usuram: No darás tu dinero para el lucro usurario. Es frase del Levítico 25.37 que los moralistas y economistas ortodoxos suelen usar para condenar los préstamos usurarios, fundados en la autoridad de las Sagradas Escrituras.

Pecus (genitivo: pecoris): Ganado, multitud.

Pecus (genitivo: pecudis): Cabeza de ganado, estúpido, majadero.

Pellem pro pelle, cuncta pro anima: Piel por piel, todo por el alma. Es frase escrituraria de Job 2.4 que se suele usar para encarecer la equidad que debe informar a la justicia conmutativa. Muchas veces se la sustituye por la frase: ojo por ojo, diente por diente.

Pendetque iterum narrantis ab ore: Est pendiente de las palabras del narrador. Frase tomada del libro de la Eneida de Virgilio, con la que expresó la ansiedad de Dido al oír el relato que le hacía Eneas del sitio y caída de Troya.

Penes te est?: Eres dueño de ti mismo?

Pensi non habere: No hacer caso de.

Per aversam portam: Por la puerta opuesta.

Per causam: So pretexto de.

Per causam exercendorum remigum: So pretexto de ejercitar a los remeros.

Percusserit (qui) patrem aut matrem, morte moriatur: Quien golpease a su padre o a su madre, muera (de mala muerte). Frase del libro del Exodo 21.15 por la que se condena el atropello de obra en la persona de los padres.

Percussit aquas et divisae sunt: Golpeó las aguas, y fueron divididas. Frase bíblica tomada del IV libro de los Reyes 2.14 por la que se describe el milagro que realizó Dios por Moisés al ordenar que éste golpease con su vara las aguas del mar Rojo, para que, dejando éste un camino, seco, pudiesen pasar sanos y salvos los israelitas.

Percutiam pastorem et dispergentur oves: Herirá al pastor y se dispersarán las abejas. Es frase del libro de Zacarías 13.17 que alude a la prisión de Cristo en el huerto de Getsemaní, y a la consiguiente dispersión de los discípulos de aquel.

Percutiat te Deus egestate, febri et frigore: Que te hiera el Señor con necesidad, fiebre y frío. Palabras del Deuteronomio 28.22 por las que se encarecen los castigos con que Dios afligir al pueblo apóstata.

Per deos: Por los dioses.

Pereant, ut Sisara, omnes inimici tui: Perezcan, como Sisara, todos tus enemigos. Frase tomada del libro de los Jueces 5.10, que se suele aplicar a la destrucción de los enemigos que son a la vez injustos agresores.

Pereat dies in qua natus sum, et nox in qua dictum est: nascatur homo: Perezca el día en que nació y la noche en que se dijo: que nazca el hombre. Palabras del libro de Job 3.3, que revelan el más amargo pesimismo y que no deben tomarse al pie de la letra, pues los comentaristas e intérpretes de la Sagrada Escritura ya explican y aclaran suficientemente el sentido en que deben tomarse.

Perfecta caritas foras mittit timorem: La perfecta caridad echa fuera el temor. Frase tomada del evangelista San Juan 1.4, en la que se encarece el valor de la caridad, que, por sí sola basta a alejar todo temor y toda desconfianza.

Periculosum semper putavi lucrum: Siempre juzgué peligrosa la riqueza.

Periculum mora: El peligro está en el retraso.

Permanebimus in peccato ut gratia abundet?: Permaneceremos en pecado, para que abunde la gracia. Es una interrogación de la epístola de San Pablo a los romanos 6.2, que los protestantes han hecho famosa por quitarle el interrogante, lo que desfigura todo el sentido e intención del apóstol, que no es otro que el de indicar que es linaje de temeridad o vana presunción el empeñarse en permanecer en el pecado e impetrar a la vez la gracia divina.

Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt: Por mi reinan los reyes, y los legisladores decretan lo que es justo. Palabras puestas en boca de la Sabiduría Divina por Salomón en sus Proverbios.

Permittere me mortuum sepelire patrem: Permíteme enterrar a mi padre difunto. Frase del evangelio de San Mateo 8.11, que los defensores y apologistas de las órdenes religiosas aducen a menudo para encarecer cómo Cristo exige a los que tienen vocación de seguir los consejos evangélicos una prontitud y rapidez en la ejecución, que no es compatible, ni con el importante deber, ni con la brevedad de la acción que exige el enterrar el cadáver del propio padre.

Perpetuas vías: Caminos sin interrupción.

Per que peccat quis per haec et torquetur: Por donde peca uno, por allí es atormentado. Máxima del libro de la Sabiduría, por la cual se advierte que toda culpa o pecado lleva en sí mismo su tormento o penitencia.

Per transit benefaciendo: Pasó obrando el bien. Expresión que se aplica a Jesucristo, y tiene su origen en las palabras de San Pedro al Centurión Cornelio hablándole de nuestro Redentor.

Pestilentes dissipant civitatem; sapientes, vero avertunt furorem: Los apestados destruyen la ciudad, pero los prudentes alejan el furor. Frase tomada del libro de los Proverbios 29.8, que equivale a la antítesis entre el necio y el prudente, poniendo de relieve la influencia destructora del primero y la saludablemente eficaz del segundo en la vida ciudadana y en la acción social.

Pes tuus te scandalizat, amputa illum: Tu pie te escandaliza, córtalo. Frase tomada del evangelista San Marcos 9.44, que usan los oradores y apologistas católicos para ponderar la conveniencia de que sacrifiquemos cualquier elemento y hasta un miembro corporal, con tal de asegurar la salvación eterna.

Petrus in cunctis: Pedro en todo. Se usa para motejar al que aparenta saber muchas cosas a un tiempo sin tener conocimiento sólido de ninguna.

Philosophia nos artem bene vivendi docet: La filosofía nos enseña el arte de vivir bien.

Phocion fuit pauper, cum ditissimus esse posset: Foción fue pobre, aun cuando hubiera podido ser rico.

Pietas, autem, ad omnia utilis est: La piedad es útil para todo. Es frase de la primera epístola de San Pablo a Timoteo 4.8, que suelen usar los apologistas y oradores para encomiar la necesidad y utilidad de las obras piadosas.

Pietas erga parentes: El amor de los hijos para con sus padres.

Pigmalion: Rey de Tiro, en la Fenicia, célebre por sus desgraciados amores con el príncipe troyano Eneas.

Pirexia: Del griego pyr, fuego y hexis, estado. Fiebre esencial o que no es sintomática de una enfermedad local.

Plaudebant in re ficta: Aplaudían tratándose de una cosa ficticia.

Plenus venter non studet libenter: El vientre lleno no estudia de buena gana. Se dice para significar que después de una comida abundante se siente pereza y falta la disposición para dedicarse al estudio o a cualquier trabajo serio. El origen de esta locución latina hay que buscarlo en el Flos Medicinae sive Ars Sanitatis de la escuela de Salerno, en el verso que dice: Inanis venter non audit verba libenter (el vientre vacío no oye con agrado las palabras).

Pluris, minoris: En más, en menos

Poculis labra: Los labios de una copa.

Poenas dare alicui: Sufrir un castigo que da satisfacción a alguien.

Poenas ob delictum expetunt: Exigen el castigo por el delito.

Poma agrestia: Frutos de los campos.

Pompam funeris ire: Ir al funeral.

Pontifex: Pontífice. Magistrado sacerdotal que presidía los ritos y ceremonias religiosas en la antigua Roma. El colegio de pontífices fundado por Numa Pompilio (714-671 a.C.) y compuesto al principio por cuatro miembros, todos patricios; después se aumenta un número hasta quince. Según Tito Livio (59 a.C.-17d.C.) el rey siempre era el sacerdote máximo y realizaba la mayoría de las funciones sacerdotales. Para los cristianos es el prelado supremo de la Iglesia Católica.

Populum in tribus tres: al pueblo en tres rebaños.

Posterum diem: Un último día.

Postliminium: Postliminio. Institución del derecho romano, que ha pasado al derecho internacional. Según Cicerón se discutía el origen etimológico. Según Q. Mucio Scaevola, procede de Post (después) y limen (puerta, dintel o la frontera), mientras que Servio Tulio (578-534 a.C.), legendario rey de Roma la derivaba de post considerando las sílabas liminium como una simple terminación.

En el mundo antiguo el prisionero de guerra era esclavo del pueblo que lo aprisionaba, suponiéndose también lo mismo del que era hecho prisionero, aun en tiempo de paz, por pueblos que no había celebrado con Roma un tratado de amistad. Así, pues, el ciudadano romano que caía prisionero, se volvía esclavo y, perdía, por tanto, todos los derechos, reduciéndose como a la nada todas sus relaciones jurídicas, de donde resultaba que cuando por cualquier causa (liberación, canje, fuga, etc.) sala de su cautiverio y volvía a la ciudad se hubiera encontrado en una situación con relación al Estado, a la familia, etc., que, además de ser dolorosísima sería injusta, ya que aquel cautiverio lo había sufrido en defensa de Roma.

Para evitar esta consecuencia se admitió el llamado derecho de postliminio (*jus postliminii*), en virtud del cual el ciudadano romano que hubiere sido hecho prisionero del enemigo (en paz o en guerra) y que era puesto en libertad por éste o lograba evadirse de su poder era, desde el momento en que lograba entrar en los confines del Estado romano o de una ciudad confederada o aliada de Roma reintegrado en sus derechos, volviendo a renacer, con algunas excepciones, sus relaciones jurídicas. Esta reintegración se realizó al principio acaso en virtud de la idea de que las leyes extranjeras y sus consecuencias eran desconocidas por Roma, y así los jurisconsultos nos dicen solamente que el cautivo era restituido en sus derechos; pero más adelante se explicó en virtud de una ficción jurídica, por la cual se consideró al que volvía como si nunca hubiese salido de la ciudad, es decir, como si nunca hubiese sido hecho prisionero ni dejado de ser ciudadano romano, idea que ya aparece en un texto de Domicio Ulpiano (170-228) (*Retro ereditur in civitate fuisse quia ab hostibus advenit*) y se expresa con toda claridad en las Instituciones de Justiniano (*quia postliminium fingit eum qui captus est semper in civitate fuisse*). Con el tiempo se fueron estableciendo ciertas condiciones para que se diera el postliminio.

En primer lugar, no se aplicaba a los que habían sido entregados al extranjero como esclavos por los modos del Derecho civil (como por venta, y así lo dice Cicerón), lo cual implica ya una especie de reconocimiento del derecho de los extranjeros; en segundo lugar, y en un tiempo mucho más adelantado, tampoco se aplicó a los prisioneros a partir del momento en que se pactaba una tregua o un tratado con el Estado que los había aprisionado; además, para evitar la cobardía o castigarla, se negó el postliminio a los que capitulasen y, por no poderse otorgar un beneficio a quien manifestaba su voluntad en contrario, se negó también al que, si bien regresaba a Roma, lo hacía sin intención de quedarse en ella o con intención de volver al país en donde había estado prisionero. Esto último ocurrió en el caso de Marco Atilio Régulo (siglo III a.C.) a quien los cartagineses enviaron a Roma y que, según manifiesta Julio Pomponio Leto en el Digesto, no volvió con el postliminio porque había jurado que regresaría a Cartago y no había tenido intención de quedarse en Roma.

Con el postliminio se evitaba la extensión definitiva de las relaciones jurídicas del ciudadano hecho prisionero, las que renacían cuando éste volvía; pero continuaban en pie las mismas consecuencias para el caso de que el prisionero muriese en su cautiverio, con el consiguiente trastorno de los derechos de familia, patrimoniales y de obligación, por lo que una Lex Cornelia de Captivis (que es de fecha incierta, y se ha querido identificar con la Lex Cornelia de falsis, del tiempo de Lucio Cornelio Sila (136 a.C.-80), que habría castigado la falsificación del testamento del cautivo sin distinguir si regresaba o no, por lo que se admitiría que si no regresaba había que suponer su muerte antes de la ruptura del testamento; asimilación que Girard juzga inadmisibles desde el momento en que, como parece indicarlo Flavio Claudio Juliano, la ley se refería tanto a la sucesión testada como intestada), admitió la ficción (*fictio legis Corneliae*) de que si el prisionero moría en poder del enemigo, había muerto en el instante antes de ser capturado, con lo que se hizo posible la sucesión hereditaria del prisionero tanto en virtud de un testamento hecho por éste antes de caer en cautiverio, como en virtud de la ley (*ab intestato*).

Potestas (non est enim) nisi a Deo: No hay potestad que no provenga de Dios. Frase de San Pablo a los Romanos 13.1 que los tratadistas de ,tica suelen aducir para probar el origen del poder en general.

Potius aliquid malle quam: Preferir algo (determinada cosa) antes que.

Praeda ingenti compos exercitus: Ejército que ha recogido enorme botín.

Praedam: el botín

Praedicatio: Publicación, proclamación.

Praelatus nullius: Prelado que ejerce jurisdicción en un territorio no comprendido en diócesis alguna.

Praemissis praemittendis: Cumplidos todos los requisitos. En sustancia es lo que significa.

Praemonitus, praemunitus: Hombre avisado, hombre precavido. A esta locución corresponde nuestro refrán: De los documentados nacen los avisados, que tiene una significación muy análoga a la de la frase latina.

Praescriptis verbis: Acción que producían los contratos reales innominados en el Derecho romano, una de las más importantes por sus múltiples aplicaciones, a causa de la extensión que recibió. Era de buena fe, y se otorgaba a todo el que había realizado una prestación, en virtud de un convenio bilateral (do ut des, facio ut facias, do ut facias (y) facio ut des: doy para que des, hago para que hagas, doy para que hagas, y hago para que des), para reclamar de la otra parte la prestación correspondiente.

El origen de la acción praescriptis verbis se encuentra en una actio civilis incerti o in factum, inventada por el célebre jurisconsulto Marco Antistio Labeon para los casos en que, existiendo contrato, no era fácil determinar cuál, ni, por tanto, la acción civil que debía emplearse (por ejemplo cuando en un contrato de arrendamiento no era posible determinar si el acreedor era un locator operis o un conductor operarum, ni, por tanto, si debía ejercitarse la actio locati o la conducti). Para estos casos propuso Labeon, y se aceptó por la jurisprudencia, que la parte reclamase por medio de una fórmula, a la cabeza de la cual figuraba una exposición de los hechos que precedía a la intentio incierta, propia de las acciones de buena fe, es decir, conforme a las palabras pre-scriptas (escritas antes de la intentio), de donde se deriva el nombre de la acción.

Praesente cadavere: De cuerpo presente.

Praestat invidios habere quam misericordiam: Vale más tener envidiosos que inspirar piedad. Generalmente se dice más vale envidia que caridad.

Praefectus: Prefecto. Entre los romanos, título de varios jefes militares o civiles.

Praefectus urbi (o) urbis: Prefecto de la ciudad; llamado en un principio Custos urbi. En la época monárquica fue un auxiliar del rey en el orden administrativo, con poderes delegados del monarca. En la República, conserva el carácter de vicario de la autoridad suprema durante la ausencia de ésta en la ciudad. El praefectus urbi conserva su carácter y aumentó todavía su importancia desde Constantino. Existió uno en Roma y otro en Constantinopla.

Praefecti jure dicundo: Prefectos nominados por derecho. Los que estaban puestos por el pretor, como delegados suyos, para administrar justicia en ciertas ciudades de Italia, que por eso recibieron el nombre de prefecturas.

Praefecti jure dicundo decurionum decreto ex lege petronia: Prefectos para hacer justicia nombrados por decreto de la ley Petronia. Eran en número de dos (duoviri), y se nombraban por el Senado municipal, en virtud de la Lex Petronia municipalis, cuando por una causa cualquiera no se habían elegido los magistrados municipales supremos (II viri o IV viri jure dicundo) a tiempo para entrar en funciones el 1ro. de enero, para que llevasen la administración municipal hasta que esta entrada tuviese lugar.

Praefectus municipii: Prefecto del municipio. Así como los cónsules de Roma, al abandonar ambos la ciudad, debían nombrar un praefectus urbi, de igual manera en los municipios (organizados por el modelo romano), cuando los II viri o IV viri se ausentaban, el último en salir debía nombrar un prefecto o suplente, para que gobernase hasta el retorno de uno de ellos. Este prefecto debía elegirse entre los decuriones que tuviesen cierta edad (35 años según la Ley Salpensa).

Praejudicialis: Prejudicial. En sentido amplio son todas las cuestiones prejudiciales que, tanto en lo civil como en lo criminal, se proponen y deben ser resueltas antes del juicio, sobre un asunto cualquiera. En este sentido son verdaderas cuestiones prejudiciales las excepciones en lo civil y los artículos incidentales en lo penal. Pero en su sentido propio y estricto, las cuestiones prejudiciales constituyen la materia del procedimiento penal, y son las cuestiones civiles o administrativas que a veces se presentan en el proceso y que deben ser resueltas en pieza separada o por distinta autoridad de la que conoce el asunto principal y siempre antes que éste, por defender más o menos discretamente de ellas la calificación legal del hecho justificable.

Praetoria potestas: Potestad pretoria.

Pragmatismo: Este sistema de legislar es sinónimo de legalismo, y es una de las múltiples formas que ofrece la organización del gobierno impuro.

El poder público, por muy soberano que se le conciba, no merece el nombre de augusto que el poder supremo da a sus titulares más que cuando en su producción ordenada sigue las normas inflexibles del orden jurídico. Un poder de hecho que no haya merecido legitimarse no tiene base jurídica de ordenación. Sólo cuando la ordenación se halla encuadrada en el derecho, en su doble aspecto de natural y positivo, es cuando merece el nombre de soberano, ya que

la soberanía es la supremacía y la ordenación suprema implica lógicamente un problema de capacidad y de competencia.

Pero el soberano, legítimo desde su instauración en la sociedad política que gobierna, o purificado por la prescripción o el ascenso de los súbditos, puede no manifestarse en todo momento dentro del marco de la virtud o traspasar límites que el derecho positivo y aun constitucional le tiene señalados y cuando esto ocurre se erige su propia voluntad en legisladora y el *quod principii placuit* se eleva a la categoría de la suprema norma, originando el vicioso sistema que se denomina pragmatismo y que es la política personal llevada al campo de la legislación, mejor, al de la ordenación jurídica.

Preceptiva literaria: Con este nombre se designa el conjunto de reglas y preceptos que forman lo que en sentido amplísimo se puede designar con el nombre de Canon literario.

Preces: Los ruegos.

Pridem dudum: Mucho tiempo.

Prima face: Primera luz.

Primum est esse quam operari: Primeramente es ser que obrar. Más correctamente se escribe: *Prius est esse quam operari*.

Primum frigidum: El frío puro o absoluto. Sustancia elemental según la doctrina de Parménides (540-450 a.C.)

Primum mobile: El primer móvil. En los sistemas astronómicos antiguos era llamado *primum mobile*, el primer cielo móvil, el cielo (círculo sólido o fluido, lugar de los cuerpos celestes), inmediato al empíreo (inmóvil), el cual en su movimiento de Oriente a Occidente arrastraba a todos los cielos inferiores, siendo por eso causa del movimiento diurno de los astros.

Primum oratoris officium...: El primer deber del orador...

Primum vivere, deinde philosophari: Lo primero es vivir, después filosofar. Se ignora el verdadero autor de esta máxima. Algunos la atribuyen a Tomás Hobbes (1588-1679), pero es más antigua. Se usa irónicamente refiriéndose a los que no son buenos para ganarse la vida, y son, en cambio, aficionados a discutir. También se dice: *primo vivere, deinde philosophari*.

Primus inter pares: El primero entre sus semejantes o iguales.

Principiis obsta sero medicina paratur: Verso de Ovidio en sus *Remedia Amoris* que se aplica lo mismo en sentido propio que figurado, para expresar que las pasiones del alma, como las enfermedades, deben combatirse desde el comienzo para que no se agraven de tal modo que resulte todo remedio impotente para dominarlas o curarlas.

Principium: Principio. Sobre el concepto de los principios generales del derecho no están conformes los tratadistas: para unos son los principios del Derecho Natural; para otros las proposiciones de la ciencia del derecho. Gen considera como tales las reglas universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y de la equidad sociales y atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas, reglas que constituirán como una especie de Derecho Universal común, general por su naturaleza y subsidiaria por su función, que supla las lagunas de las fuentes formales del derecho. No lejos de este concepto anda el de Lambert, que se propone inducir, por medio de la legislación comparada, las reglas comunes a los pueblos. Entre los autores españoles, Saches Román considera como principios generales del Derecho los axiomas o máximas jurídicas recopiladas en las antiguas compilaciones (Digesto, Decrétales, Partidas, etc.), y Burón dice que son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento.

Prior: Primero.

Prior in tempore: Primero en el tiempo.

Priore aestate: En el verano precedente.

Prius (genitivo: prioris): Superior.

Prius in orbe deos fecit timor: Verso célebre de Pubilo Papinio Estacio (40-96) en La Tebaida. Fue primeramente el temor que creó a los dioses. También se encuentra en los fragmentos en verso del Satiricón de Cayo Petronio:

Primus in orbe deos fecit timor, arduus coelo

Fulmina quum caderent, discussaque moenia flammis.

Con dicha locución se quiere indicar que el hombre de las edades primitivas se sintió inclinado a adorar lo que admiraba y, sobre todo, lo que le daba miedo o le causaba pavor; de aquí la adoración de las fuerzas de la naturaleza personificados en un gran número de divinidades.

Proam ad: Volver la proa hacia.

Processare: Procesar, procesamiento: Auto por el cual el juez de instrucción declara procesada a una persona. Puede ser con prisión o con libertad provisional, y con o sin incomunicación. Todo auto de procesamiento debe ser motivado.

Pro comperto habeo: Tengo por seguro.

Processus: Proceso. Modo de proceder en justicia. La palabra deriva del verbo latino procedo, que a su vez se compone de dos vocablos: pro, que significa delante, y cedo, que equivale a marchar. Conjunto de actuaciones indispensables

para averiguar la perpetración de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que hubiesen intervenido en el mismo. Comprende, el proceso, la totalidad de actuaciones practicadas por el juez instructor (sumario) y las decretadas por el Tribunal superior (rollo) en el período del plenario, pudiendo incluirse también aquellas otras motivadas por la interposición de los recursos que la ley consiente contra las sentencias. El procedimiento en conjunto significa la acción de marchar hacia adelante. El derecho se da para la vida; en ella ha de cumplir el hombre sus fines aplicando los medios que le han sido dados, y realizando una serie de actos que en todas las relaciones de la misma vida del derecho constituyen el procedimiento. En este sentido puede decirse, que son procedimientos jurídicos los empleados para dictar leyes, para asegurar su ejecución, para aplicarlos en juicio y hasta para el cumplimiento pacífico del Derecho, como la celebración de un contrato o el otorgamiento de un testamento.

Procul negotiis: Lejos de los negocios. Se suele citar estas palabras de Horacio para expresar, como lo hizo este poeta, que el alejamiento de los negocios es condición precisa para tener una vida dichosa. Pertenecen a la Oda II del libro del Epodon.

Pro eo ut, pro eo ac: En la medida que.

Pro explorato habere: Tener por cierto que.

Prolem sine matre creatam: Prole sin madre creada. Fin de un verso de Ovidio (Metamorfosis II). Se aplica a las familias sin antecedentes, a las obras producidas sin modelo y a los hombres mismos sin abuelos.

Promulgatio: Promulgación. Publicación solemne de una ley para que llegue a noticia de todos.

Pro nihilo: En nada.

Pro patria mori: Morir en defensa de la patria.

Propter necessitatem illicitum efficitur licitum: En caso de necesidad lo que es ilícito se convierte en lícito. Regla del derecho canónico que figura y se explica en las Decretales.

Propter nuptias: Donaciones. Son aquellas hechas por los padres o representantes legales de los descendientes o pupilos, o por los contrayentes entre sí, antes de la celebración y con motivo del matrimonio.

Propter usum fructum: A título de usufructuario.

Provocatio ad populum: Institución del derecho público romano consistente en derecho que tenían los ciudadanos de apelar al pueblo reunido en comicios contra las sentencias de los magistrados que consideraban abusivas o injustas, especialmente contra las que imponían una pena capital.

La existencia de la provocatio aparece ya en la primera época de Roma, pues Horacio, condenado por los duumviri perduellionis a la pena de muerte, apeló al pueblo, quien se la conmutó por otros castigos. Se discute si se daba la provocatio contra las decisiones injustas del rey.

Tres opiniones existen. La primera lo afirma, fundándose en un texto de Cicerón que dice: *Provocationem autem etiam a regibus fuisse declarant pontificii libri* (De Republica, II), haciendo notar que el mismo Cicerón afirma en otro lugar haber leído por sí mismo estos libros, y que Séneca (Epístola 108) reproduce la aserción de Cicerón sin restricción alguna. La opinión contraria se apoya en un texto de Tito Livio (II, 29) en el que el Apio Claudio aparece señalando como base del espíritu levantisco de la plebe la apelación al pueblo, añadiendo que para evitarlo de momento se nombró un dictador que no estaba sujeto a esa apelación, de donde se pretende deducir que siendo el poder del dictador el mismo que tenían los reyes, tampoco estos debían estar sujetos a tal apelación.

Una opinión intermedia conjetura que la apelación al pueblo sólo tenía lugar siendo éste convocado por el mismo rey para decidir las cuestiones de competencia entre éste y los Tribunales populares, en virtud de la separación entre los delitos que conocía aquel y los delitos comunes. Prescindiendo de esta opinión que no satisface y que es gratuita, parece que debe afirmarse la primera, pues de un lado la naturaleza del régimen romano es favorable en los primeros tiempos a la existencia de la provocatio, y de otro, el poder que substituyó al de los reyes no fue el del dictador, sino el de los cónsules y contra las decisiones de estos se daba la apelación al pueblo.

Por otra parte, el texto de Tito Livio (59 a.C.-17 d.C.) sólo prueba que se había concedido el derecho de provocación a los plebeyos, derecho que primitivamente no tuvieron, y aun la opinión de Sexto Pompeyo Festo (para quien el dictador no estaba sometido a la apelación del pueblo) debe acogerse con reserva, pues puede interpretarse en el sentido de que esa exención del dictador sólo tenía lugar cuando expresamente se hubieran otorgado los comicios, observándose que se encuentra un caso de apelación al pueblo en una sentencia de muerte que el dictador Lucio Papirius Cursor dictó contra Q. Fabio Máximo Ruliano, su magister equitum, lográndose la revocación de la sentencia.

La provocación al pueblo que primeramente debió existir como costumbre (*mores majorum*) fue consagrada por la Ley Valeria hecha inmediatamente después de la expulsión de los reyes (año 245 de Roma), y por otras posteriores. Fue favorecida con la creación de los tribunos de la plebe. Estaban sometidos a ella todos los magistrados superiores, con la única excepción histórica de los decemvros legibus scribundis y la discutida del dictador. En virtud de la apelación se reunía al pueblo en comicio máximo, ante el cual se discutía la resolución apelada, votándose después si se revocaba o no. La revocación desapareció con el régimen republicano.

Pro se quisque: Cada cual por su parte.

Pronus ad iram: Propenso a la ira.

Propter iniurias: De injusticias.

Prudentium est mutare consilium: De sabios es mudar el consejo.

Prudentium responsa: Respuesta de prudentes. Dadas por los jurisconsultos romanos a los clientes que iban a consultarles algún punto de derecho.

Publicus: Territorio de propiedad del Estado.

Puer bene sibi fidens: Niño presuntuoso.

Puer pulsus: El niño apaleado

Pulchre, bene recte: Bien, muy bien, perfectamente.

Pulsate et aperietur vobis: Llamad y os abrirán. Palabras de Cristo aplicables de varios modos, o para significar que algo hemos de hacer por nuestra parte si queremos conseguir lo que a Dios pedimos, o lo que en general deseamos.

Pulvis et umbra sumus: somos polvo y sombra. Verso de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en la Oda Diffugere nives, que indica lo deleznable y perecedero del género humano.

Punitio: Castigo de las acciones criminosas. La facultad que tiene el poder público de castigar los delitos y faltas, aplicando a los delincuentes la pena merecida.

Letra "Q"

Qua de causa: Por este motivo.

Quae (acerba) manent victos: ¡Qué crueles tratos esperan a los vencidos!

Quae comperta habemus: Las cosas de que estamos ciertos.

Quae plus damni quam utilitatis afferunt, inter bona non adnumerantur: Manifiesta que no deben ser tenidas por bienes las cosas que causan más daño que provecho.

Quaerens quem devoret: Buscando a alguien a quien devorar. Frase de San Pedro en su primera carta utilizada para caracterizar al demonio.

Quaerite et invenietis: Buscad y encontrareis. Palabras del Evangelio de San Mateo que tienen significado similar a Pulsate et aperietur vobis (tocad y se os abrirá); con las que se enseña que algo hemos de hacer por nuestra parte para conseguir lo que deseamos, aun en el orden espiritual, pues como dice San

Agustín: Qui fecit te sine te, non justificavit te sine te (Quien te creó sin tu ayuda, no te salvará sin tu cooperación).

Quaeritur primum regnum Dei et justitiam ejus, et haec omnia adjicientur:

Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y lo demás se os dará por añadidura. Palabras del Evangelio de San Mateo.

Quaesitum est ex Caesare: Se le preguntó acerca del César.

Quaestiones perpetuae: Cuestiones perpetuas. Los abusos de poder y las exacciones de los gobernadores de provincia, en la antigua Roma, originaron las llamadas quaestiones perpetuae, y la creación de Tribunales encargados de dilucidarlas.

En un principio se encomendó al Senado la facultad de velar por el estricto cumplimiento de la justicia en las provincias sometidas al Estado romano, hasta el extremo de que el año 187 a.C. anula aquella corporación de distinciones del procónsul Marco Flavio Nobilior, en la ciudad de Ambracia. En 171 a.C., al objeto de juzgar a tres antiguos pretores, que desempeñaron su cargo en España, instituya el Senado un Tribunal, formado por cinco recuperatores elegidos en la Asamblea, y presididos por un pretor.

El tribuno Lucio Calpurnio Piso, hizo aprobar, el año 147 la primera ley de pecuniis repetundis, naciendo de ella la primera cuestión permanente o perpetua, y en virtud de la Ley Acilia, de 122, se creó un juez especial, pretor, para juzgarla. La segunda cuestión perpetua fue regulada por la Ley Sempronia de sicariis et beneficiis, organizándose en seguida el Tribunal por la Ley Cornelia de sicariis et beneficiis (año 81) y por la Ley Pompeia de parricidio (año 55).

Es probable que antes de Lucio Cornelio Sila existiesen los Tribunales de ambitus et peculatus, siendo dicho dictador quien organiza definitivamente las quaestiones perpetuae y los Tribunales, asignando a cada uno de estos sus atribuciones y competencia, y a aquellos el procedimiento adecuado. Además, reservó a Roma, durante el primer año, el derecho de nombrar los ocho pretores que debían presidir aquellos tribunales.

Quae sunt Caesaris, Caesari, quae sunt Dei, Deo: Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios. Respuesta que Cristo dio a los herodianos que le preguntaban insidiosamente si debían pagar los tributos al César. Con esta frase se estableció la debida distinción entre el poder espiritual y el poder civil.

Quae sunt eadem uni tertio sunt idem inter se: Los que son iguales a un tercero, son iguales entre sí. Principio de identidad.

Qua ex causa: Por esta razón.

Qualis ab incepto. De Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en su Arte Poética. La frase es: Servetur ad imum, qualis ab incepto processerit, et sibi constet: Consérvese hasta el fin el carácter con que un personaje escénico se mostró desde el principio, y manténgase siempre el mismo.

Qualis artifex pereo!: Como artista muero! Qué gran artista pierde el mundo!. Exclamación que se atribuye a Nerón antes de recibir la muerte, según Cayo Suetonio Tranquilo (70-141). Se sabe que Nerón se presentó varias veces ante el público, ya en el teatro, ya en el circo, disputando el premio a los cantores y conductores de los carros en las carreras que en el circo se celebraban.

Qualis pater, talis filius: Tal padre, tal hijo. Sentencia que no siempre es exacta en la práctica. Tal es la forma de regular el adagio latino que algunos, apoyándose en Carlos Francisco Lhomond (1727-1794) escriben talis pater, talis filius, forma contraria al genio de la lengua latina. Denota esta sentencia, que por otra parte no siempre es exacta, que los hijos suelen tener los mismos defectos o cualidades de sus padres.

Qualis vir talis oratio: Habla como quien es. Equivale a veces al refrán: Habló de buey y dijo ¡mú!

Qualis vita finis ita: Quien mal anda mal acaba.

Quam dudum?: Cuánto tiempo hace?

Quam maxime: Lo más posible.

Quam ob rem: Y por esto.

Quandoque bonus dormitat Homerus: Algunas veces dormita el buen Homero. Fragmento del verso 359 de la Epístola a los Pisones, de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.), con que éste crítico quiso expresar que los más grandes ingenios pueden cometer alguna que otra falla, ya que no siempre saben mantenerse en la misma altura; de modo que viene a indicar que no hay obra humana perfecta. Con esta frase tiene analogía el dicho vulgar: "no hay caballo por bueno que sea que no tropiece".

Quantum animis erroris inest!: Qué cantidad de error est pegada a las almas!

Quibusdam talibus argumentis: Mediante los argumentos que siguen.

Quibus pro tantis rebus: A cambio de tan importantes cosas

Qui capita rerum sunt: Los que están a la cabeza de los asuntos; cantidad principal de una suma o conjunto; estado de la persona, personalidad civil.

Quid causae est quin?, quae causa et quin?: Qué inconveniente hay en que?, por qué no?.

Quid ad me venitis? An speculandi causa?: Por qué venís hacia mi? No es para espiarme?

Quid ais?: Qué estás diciendo?

Quid fuit causae cur non...: Que motivo hubo para que no...

Quid habes dicere?: Qué tienes que decir?

Quidlibet audendi potestas: El derecho de atreverse a todo. Palabras tomadas de un verso de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en el Arte Poética en el cual dice que "los pintores y los poetas han tenido siempre, con equidad, el derecho de atreverse a todo"

Pictoribus atque poetica

Quidlibet audendi semper fuit aequa potestas.

Quid minus est dignum quam...?: Qué otra cosa hay de menos decente que...?

Quid obstat quominus...?: Qué se opone a qué...?

Quidquid audet Graecia mendax: A todo lo que se atreve la Grecia mentirosa. Fragmento, con una modificación en el orden de las palabras, en dos versos de Juvenal: Et quidquis Graecia mendax-audet in historia... El poeta latino acusa a los griegos de haber falsificado la historia. Citando este verso, uno piensa en la imaginación de los griegos, que algunas veces llegaba al linde de la mentira.

Quidquid corrigere est nefas: Lo que es imposible de enmendar. Verso de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en Odas I por el que expresa que la paciencia sirve de grande alivio en los trances duros y adversos que son imposibles de evitar. Esta idea se completa con el verso anterior: Levius fit patientia (la paciencia se hará más ligera).

Quidquid delirant reges, plectuntur archivi: Los griegos pagan la locura de sus reyes. Comentario que sugieren a Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.), en una de sus epístolas, la cólera de Aquiles y la violencia de Agamenón, al recordar los principales pasajes de la Ilíada, exponiendo a su amigo Lolio las razones de su admiración por Homero. Augusto Enrique Julio Lafontaine (1758-1831), en una traducción libre del poeta latino, ha interpretado muy bien su pensamiento: "Se ve que en todo tiempo los humildes han sufrido las impertinencias de los poderosos". También es equivalente a nuestro refrán: "Allá van leyes do quieren reyes".

Quidquid enuntiatur, aut verum est, aut falsum: Todo lo que se dice, o es verdadero o es falso.

Quidquid futurum est summum, ab imo nascitur: Lo que debe elevarse en grado sumo, tiene orígenes muy humildes. Sentencia de Publio Siro (poeta mítico y moralista del siglo I a.C.), con la que se quiere dar a entender que la humildad a veces suele ser raíz de las futuras grandezas.

Quidquid praeceptis, esto brevis: Procura exponer tus preceptos en pocas palabras.

Quidquid recipitur ad modum recipientis recipitur: Lo que se recibe es recibido según el modo de ser del recipiente. Aforismo filosófico con el que se

quiere expresar la proporción que ha existido entre todo lo que actúa un ser en un orden determinado y este mismo ser; principalmente entre lo que se recibe por modo de forma y el sujeto en que se recibe. Esta proporción no es posible determinarla a priori si no se supone conocida de antemano la naturaleza de la potencia o sujeto, y es de muy diversas clases, según sea la materia de la que se trata, aunque en general puede decirse que ha de ser entitativa. Este principio derivado de la concepción causal teleológica que forma el leitmotiv de la filosofía aristotélica escolástica, puede prestar excelentes servicios aun a la investigación de la ciencia positiva si es aplicado con prudencia. Consecuencia de él la limitación del efecto formal por la indisposición del sujeto, fenómeno que se suele designar con la misma fórmula; también tiene aplicación en la determinación de los objetos de nuestras facultades.

Quidquid tentabant dicere, versus erat: Todo lo que intentaba decir, me resultaba en verso. Célebre pentámetro de Ovidio en los Tristes IV. El poeta recordaba brevemente la historia de su vida; cuenta que desde su más tierna infancia cultivaba las musas. En vano su padre procuraba apartarle de una carrera estéril; en vano el propio Ovidio probaba de escribir en prosa; todo lo que él decía le salía naturalmente ajustado a metro.

Qui imperet: De mandar.

Quis dubitat?: Acaso alguien duda?

Quis Deus hanc, musae, quis nobis extudit artem?: Oh musas! qué Dios nos ha comunicado este arte? Verso de Virgilio en las Geórgicas IV, con el cual el poeta se admira de la facultad que la producción de las abejas supone. Suele aplicarse siempre para indicar una habilidad excepcional, que se manifiesta de un modo prodigioso y extraordinario, pero siempre oculto o velado por el misterio.

Quis est hic et laudabimus eum?: Quién es éste y le alabaremos?. Frase tomada del libro de la Sabiduría.

Quis fallere potest Amantem?: Quien puede engañar a un amante?. Hemistiquio de Virgilio en la Eneida, con el que se suele ponderar lo difícil que es engañar a quien se ama de veras, y principalmente en asuntos del objeto de su amor.

Quis tulerit Gracchos de seditione querentis?: Quién soportará a los Gracos quejándose de la sedición? Palabras con que Juvenal, en el comienzo de la segunda Sátira, protesta enérgicamente contra la hipocresía de ciertos censores y tribunos del pueblo, más corrompidos aun que aquellos cuya conducta censuraban.

Quis ut Deus?: Qui, n como Dios?. Es el significado del nombre hebraico del arcángel San Miguel. Esta frase sirve para dar a entender que ningún poder puede prevalecer contra Dios, perteneciéndole siempre a él la última palabra.

Quoad se, quoad nos: En sí, respecto de nosotros. Términos de una distinción escolástica, que tiene particular aplicación en la determinación de la evidencia de ciertas proposiciones, en particular de la que enuncia la existencia de Dios, que, según Santo Tomás, es per se nota, es decir, inmediatamente evidente en sí misma, quoad se, y, por tanto, para un entendimiento que tuviese ya pleno y claro conocimiento de la noción de aseidad, como que la existencia real y objetiva está tan íntimamente embebida en el sujeto que si no existe es imposible, es una noción contradictoria; mas no lo es quoad nos, respecto de nuestro entendimiento, que no tiene tal noción intuitiva y clara de la aseidad, sin que por otra parte esté facultado para declararla quimérica; sólo cuando a posteriori ha llegado a conocer la existencia de Dios, puede hacer uso de la inclusión dicha para deducir los atributos que le competen.

Escoto y los nominalistas han criticado esta distinción, mas transportando la cuestión fuera de su terreno. Por lo demás, se justifica plenamente en las discusiones sobre el argumento de San Anselmo para probar la existencia de Dios, el cual valdría si se concediese la posibilidad lógica de la idea de Dios como conocida por nuestra mente anteriormente al conocimiento de algo realmente existente.

De aquí puede deducirse cuán desatinado anduvo Manuel Kant (1724-1804) al pretender envolver a la misma censura de tránsito ilegítimo los argumentos cosmológico y ontológico; en éste, como en general en todos los puntos en que critica la escolástica, manifiesta un profundo desconocimiento del verdadero terreno en que se había colocado la filosofía cristiana.

Quod ab omnibus, quod ubique, quod semper: Lo que todos omiten, por todas partes y siempre. Fórmula de argumentación sacada del consentimiento unánime de todos los pueblos, y que se emplea principalmente para probar la existencia de Dios.

Quod abundat non nocet: Lo que abunda no daña. Principio jurídico que suele citarse vulgarmente en el sentido del refrán castellano: por mucho pan nunca es mal año.

Quodcumque ostendis mihi sic, incredulus odi: Todo lo que me manifiestas de esta manera, se me hace increíble y me choca. Palabras con que Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.), en su Arte Poética, manifiesta el inconveniente que tiene para un autor dramático presentar ante la vista del público escenas horribles o contrarias a los sentimientos humanos.

Quod Deus conjunxit, homo non separet: Lo que Dios junta, que el hombre no lo separe. Palabras de Cristo al establecer la indisolubilidad del matrimonio (Mateo 19.6, Marcos 10.9)

Quod di omen avertant!: Que los dioses aparten de nosotros este presagio!. Fórmula de la que se hacía uso con frecuencia para expresar el deseo de que los dioses o el destino librasen a uno o a muchos de tal o cual desgracia presentida. También se dice: Di, talem avertile casum!

Quod erat demonstrandum: Lo que se trata de demostrar. Fórmula de la que se valen muy a menudo los profesores de matemáticas después de una demostración, y se encuentra a veces reproducida en los libros por las iniciales Q. E. D.

Quod facis, fac eitiis: Lo que tu hagas, hazlo pronto. Palabras de Cristo dirigidas a Judas Iscariote, durante la última Cena (Juan 13.27).

Quod jussu: Acción quod jussu. Se aplica en derecho romano a la acción dada a unos terceros por razón de obligaciones contratadas a su favor por una persona alieni juris, con la orden (jussus) y, por consiguiente, con la responsabilidad del padre o del dueño.

Quod metus causa: Acción y excepción quod metus causa. Vías de procedimiento, que en derecho pretoriano servía para reparar los efectos de la violencia cometida por una parte contratante, cuando el temor (metus) resultante de esa violencia había sido tal, que había determinado a la otra parte a contratar. El pretor, teniendo por no efectuado lo hecho durante el imperio de este temor, daba a la víctima de la coacción una excepción que paralizaba los efectos de la acción encaminada a ejecutar la obligación y una acción cuyo objeto era la reparación del perjuicio causado. Esta acción era arbitraria y concedida al cuádruplo. No había lugar a estas vías pretorianas en las acciones de buena fe, en que el mismo código civil proporcionaba el medio de obtener reparación.

Quod natura non dat, Salamantica non praestat: Lo que la naturaleza no da, Salamanca no presta. Con este refrán moderno (pues se refiere a la tan renombrada Universidad de Salamanca) se significa que de poco o nada sirve el estudio, sin el talento natural. A ese refrán podemos oponer el célebre dicho de Jorge Luis Leclerc, conde de Buffon (1707-1788): "El genio es el trabajo" tan exagerado como el anterior, y para concluir de uno y otro, que de poco habrá de servir el talento sin el estudio y sin que lo fructifique, ni éste sin disposición natural capaz de desenvolverse y acrecentarse con un poderoso auxilio.

Quod nimis probat: La verdad nunca puede ser madre del error. Se usa esta frase en filosofía y este es el fundamento en que se apoya aquella regla de la consecuencia legítima, por la que se afirma que de un antecedente verdadero nunca puede deducirse un consecuente falso. Con todo, es evidente que de un antecedente verdadero puede inferirse un consecuente falso por falta de verdadera conexión entre ambos. Esta regla sencillísima nos da la razón y nos manifiesta la verdad del principio quod nimis probat, nihil probat.

Se dice en este principio que todo argumento que pruebe demasiado, esto es, que demuestre ser verdad aquello que se admite comúnmente falso, o que es falso al menos según el que usa de tal argumento; esto no tiene ninguna fuerza. La verdad de este principio es evidente conocida la regla anterior; pues, en este caso tendríamos que de un antecedente verdadero se deduciría un falso consecuente; pero esto es inadmisibile; luego el consecuente falso me indica que es falso el antecedente.

Ahora bien, un antecedente falso evidentemente que no puede tener fuerza en ningún caso y, por tanto, dicho argumento no prueba nada. Así, se trata de probar que los ángulos de un triángulo exceden a un recto. Se prueba con tal demostración que al mismo tiempo sirve para probar que los ángulos de un triángulo exceden a dos rectos. Aquí tenemos una demostración que prueba demasiado, pues, prueba una falsedad; luego esta demostración no sirve.

Quos peto da, Cai; non peto consilium: Dame, Cayo, lo que te pido; que no te pido consejo. Frase que figura en los Epigramas II de Marco Valerio Marcial (40-104) y que ha dado origen a no pocas locuciones proverbiales. En castellano se dice: Dinero y no consejos.

Quod principii placuit, legis habet vigorem: Lo que agradó al príncipe tiene fuerza de ley. Aforismo de Domicio Ulpiano (170-228) en el Digesto que es la consagración jurídica del despotismo imperial.

Quod ratio non quid, saepe sanavit mora: Lo que la razón no consigue, lo alcanza a menudo el tiempo. Frase de Lucio Aneo Séneca (? - 65 d.C.) en Agamenón con la que se suele ponderar que en los negocios arduos y difíciles, se alcanza mayor éxito con la perseverancia, que con el impulso genial.

Quod scripsi, scripsi: Lo que he escrito, lo he escrito. Palabras de Pilato reseñadas en el Evangelio, y que a veces se aplican a los que no se quieren retractar de lo que han afirmado ya, por más que les rueguen.

Quod tibi non vis alteri non facias: No hagas a otro lo que para ti no quieres.

Quomodo vales?: Cómo est estás?: Salutación familiar por la cual nos informamos del estado de salud de un amigo. Se usa más: ut vales?

Quo multitudo agebatur: A donde se precipitaba la multitud.

Quo non ascendam?: A dónde no subiré? Palabras que a guisa de lema se atribuyen al célebre superintendente de Hacienda de Luis XIV, Nicolás Fouquet (1615-1680), cuya desmedida ambición fue causa de su encarcelamiento, en el que encontré la muerte.

Quo, quo scelesti reuitis?: A dónde, a dónde os precipitais, Oh criminales?. Frase de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en la Lire VII, con la que se anatematiza toda revuelta política que redunde en daño de la propia nación.

Quorum: Los que. Esta palabra ha sido admitida por la práctica política, y en el derecho de este nombre, para indicar el número de miembros que son precisos para que una Asamblea pueda actuar volitivamente.

Quos ego: A quienes yo. Reticencia o frase incompleta que Virgilio pone en boca de Neptuno, irritado contra los vientos desencadenados sobre el mar, y que suele aplicarse para expresar una amenaza.

Quos vult perdere Jupiter, dementat prius: A quien Dios quiere perder, le quita antes el cetro. Sentencia que se atribuye equivocadamente a Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.), y que es la traducción de una griega de Eurípides, la cual se aplica con mucha frecuencia a los que corren ciegamente hacia su perdición. Frecuentemente se suprime el último vocablo: prius (antes).

Quot capita, tot sensus: Cuantas cabezas, tantos pareceres. Se emplea para notar el profundo disenso que existe entre los miembros de una junta, asamblea o sociedad.

Quo tempore: Desde el tiempo en que.

Quot homines, tot sententiae: Tantos hombres otras tantas sentencias. Frase que se lee en Formion II de Publio Terencio (185-159 a.C.).

Quousque tandem?: Hasta cuando. Con estas palabras empieza la oración de Cicerón contra Lucio Sergio Catilina (108-63), y con ellas se moteja familiarmente al que abusa de nuestra paciencia, como aquel conspirador abusaba, según Cicerón, de la del pueblo romano. La frase entera, lo mismo en latín que en castellano, a veces en estilo elevado, muy a menudo en el familiar, es: Quousque tandem, Catilina, abutere patientia nostra? Hasta cuando, Catilina, has de abusar de nuestra paciencia?.

Quo vadis?: Donde vas? Título de la famosa novela traducida en casi todos los idiomas del novelista Enrique Sienkiewicz (1846-1916). Fue llevada al teatro por Enrique Caín (1859-1937), con música de Juan Nougues (1876-1932), estrenándose en París en 1909. La expresión es: Domine, quo vadis?

Quo ventus ferebat: En la dirección a que impelía el viento.

Letra "R"

Raptus: Rapto Delito que consiste en llevarse a una mujer por fuerza o por medio de ruegos eficaces, o si se trata de una menor de doce años.

Ratihabitio: Ratihabición. Es la declaración que uno hace de su voluntad con respecto a algún acto que otro hizo por él, aprobándolo y confirmando su validez. Según esto, la ratihabición se diferencia de la ratificación solamente en que ésta tiene una significación más externa comprendiendo la ratificación como el género comprende la especie, puesto que la ratificación significa la confirmación de lo que nosotros hemos hecho anteriormente y de lo que otro ha

hecho en nuestro nombre sin preceder nuestro mandato, mientras que la ratihabición tiene fuerza retroactiva, retrocediendo los efectos legales al día en que se ejecutó el contrato o acto legal, Ratihabitatio retrahitur ad initium (la ratihabición hace retroceder hacia el inicio), siempre y cuando desde su origen el acto o contrato no haya sido nulo legalmente, puesto que ya es conocida la regla de derecho que establece que lo que es nulo en un principio es nulo siempre.

No obstante, esta nulidad debe ser esencial o absoluta, pues, de lo contrario, si sólo hubiese un defecto exterior que diere lugar a la rescisión del contrato por la restitución de la cosa, por el derecho de la ratihabición quedaría válido el contrato o acto legal, adquiriendo toda la fuerza de que fuese susceptible. La ratihabición equivale al mandato; ratihabitatio mandato equiparatur, de manera que cuando uno ratifica lo que otro hizo en nombre suyo equivale a si le hubiese mandado que en su nombre ejecutara tal acto o contrato.

Ratihabitio mandato aequiparatur: La ratihabición se equipara al mandato. Esta regla da a entender que la aprobación de lo que otro ha hecho en nuestro nombre vale tanto como si lo hubiéramos mandado hacer.

Ratio: Cuenta, cálculo. En un principio designaba las cuentas privadas o públicas, pero por extensión, durante el Imperio, designó esta palabra una administración financiera, un servicio con el personal correspondiente y sus oficinas. La res privata (asunto privado) tenía como dependencia el servicio de los bienes de las emperatrices, la ratio Augustae, y la ratio operarum publicarum.

Ratio dicendi: Arte oratoria.

Rationabile obsequium: Obsequio razonable. Palabras de San Pablo para designar que la sumisión del creyente a la autoridad divina est basada en fundamentos racionales.

Rationales: Funcionarios. Funcionarios que tenían a su cargo en Roma la administración del aerarium sacrum o sacrae largitiones, y el erario privado del emperador. La palabra rationales deriva de "ratio" reemplazando en muchos casos la palabra procurator. Para el fisco el a rationibus se llama rationalis desde la época de los flavios, coexistiendo las dos palabras hasta la época de Dioclesiano, aunque con ciertas alteraciones hasta que entre 340 y 345 el título de rationalis es reemplazado por el de comes sacrarum largitionum. Para la res privata el título de magister privatae rei (maestro de cosa privada) no fue reemplazado por el de rationalis privatae hasta después de 325, transformándose hacia 340 en comes rei privatae (asociado de la cosa privada).

Rationibus subductis: Luego de echadas las cuentas.

Ratio studiorum: Plan de estudios. Expresión latina referida al plan o m, todo de estudios y que el uso ha aplicado al plan de estudios que rige en los colegios de la Compañía de Jesús, o también al libro en que se expone dicho plan.

Ratione materiae: Por razón de la materia.

Rebus augustis animosus, atque fortis appare: En las cosas adversas, condúctete con ánimo y con fortaleza. Es un sáfico y medio de la Oda II de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) con el que exhorta a la grandeza de ánimo ante la adversidad. Lo suelen citar los oradores para excitar el valor de los que vacilan o quieren volver atrás en sus empresas.

Rebus in arctis: En las cosas difíciles. Se aplica siempre que se quiere ponderar lo glorioso y meritorio que resulta el acometer cosas dificultosas o arduas. También se dice: Rebus in arduis.

Rebus servate secundis: Guardaos para cosas más prósperas. Hemistiquio de la Eneida I de Virgilio con el que Eneas, después de naufragar con sus compañeros en las costas de Italia, les exhorta a que guarden sus esfuerzos y sus esperanzas para restaurar el reino de Troya, en el nuevo país a donde la adversidad les ha conducido. En el poema se añade el pronombre con enclítica, vos met, ante rebus, para significar con mayor intensidad el vosotros mismos.

Rebus sic stantibus: Estando así las cosas. Tiene fuerza causal.

Recedant vetera, nova sint omnia: Atrás lo viejo, renuévese todo. Palabras de Santo Tomás de Aquino, en el himno eucarístico Sacris solemis juncta sint gaudia, que se canta en las exposiciones del Santísimo Sacramento y que escriben como lema en su bandera los modernistas más exaltados.

Recipio me ex timore: Me repongo del temor.

Recordare nec pertimueris: Acuérdate y no temas.

Rectam viam: Por el buen camino.

Re cum re: Una cosa con otra.

Redde Caesari, quae sunt Caesaris, et quae sunt Dei, Deo: Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios.

Redde rationem: Da cuenta o razón de tu manera de obrar.

Reddet unicuique secundum operam ejus: Premiar a cada uno según sus obras. Frase tomada del Evangelista San Mateo 16.27.

Redeamus ad rem: Volvamos al asunto. Se usa cuando se quiere cortar de golpe una digresión enojosa.

Redemptio ab hostibus: Redención de los enemigos. El que redimía o rescataba mediante precio a un prisionero o ciudadano romano, adquiría el mancipium sobre éste, entre tanto no hubiera reembolsado el precio de rescate. Pampaloni demuestra que en todos los textos del Código y del Digesto que hacen referencia a esta relación, se ha substituido la mención de la causa mancipii por la idea de una especie de prenda o de ius retentionis (derecho de retención)

Redolet Virgilium: Huele a Virgilio. Es frase de latinidad clásica por la que se quiere expresar que un escrito de autor determinado tiene sabor o recuerda el estilo propio de algún autor clásico.

Refugium: Refugio.

Regnum coelorum vim patitur et violenti rapiunt illud: El reino de los cielos padece fuerza y los que hacen violencia lo arrebatan. Sentencia del Evangelio de San Mateo 11.12, muy usada para encarecer la necesidad de acometer las dificultades que encierra el ejercicio de la virtud para alcanzar el reino de los cielos.

Regnum (omne) in seipsum divisum, desolabitur: Todo reino dividido en sí mismo, ser destruido. Palabras de Jesucristo, que se suelen aducir para demostrar que la división de todo poder y jerarquía es causa de la destrucción del Estado que los consiente.

Rei pretium: El valor de una cosa; justipreciar.

Rei publicae: De los negocios públicos, del Estado.

Reivindicatio: Reivindicación. Acto mediante el cual se reclama el dominio. Puede realizarlo no sólo la persona a quien corresponde la propiedad plena, sino también aquella a quien pertenezca el dominio útil, y cuando se reivindique no debe pedirse la propiedad, porque esta palabra comprende no sólo el dominio directo que comprende la propiedad y su disfrute reclamable a quien ilegítimamente lo reclamare.

La acción reivindicatoria es la acción real que corresponde al propietario en una cosa contra el que la posee o detenta, con objeto de hacer reconocer su derecho de propiedad y lograr la restitución de aquella.

Relicta non bene parmula: Abandonando malamente su escudo, es decir, huyendo. Palabras de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en su Oda II que dice a su amigo Pompeyo Varo: "contigo he visto a Filipo y los fugitivos que huían rápidamente, abandonando malamente su escudo". Antes de Horacio, Arquíloco, Alceo y Anacreonte habían hecho ya semejantes confidencias. Estas palabras se aplican irónicamente a los que huyen ante el enemigo.

Rem acu tetigisti: Ha tocado usted la cuestión con una aguja. Se usa para denotar que la persona a quien se habla ha comprendido el asunto perfectamente. Equivale al refrán castellano: Ha puesto usted el dedo en la llaga.

Rem: Su patrimonio

Rem cum re: Una cosa con otra; juntar combinando.

Rem patriam: Su patrimonio, su hacienda.

Rem rei: Una cosa a otra.

Rem rei, rem cum re: A una cosa respecto a otra, o con otra.

Remove omnia quae obstant: Remover todos los obstáculos.

Requiescat in pace: Descanse en paz. Palabras que se cantan en el oficio de difuntos y que se graban con frecuencia en las lozas sepulcrales y en las esquelas mortuorias; su abreviatura es R. I. P.

Rerum Deus tenax vigor: Es el himno que todos los días emplea la Iglesia Romana en la hora de nona. Est construido en verso dímetro yámbico, y aunque corto, parece que San Ambrosio, su autor, puso en él toda su alma. Tiene gran colorido bíblico y respira cierta suave melancolía y nostalgias del cielo. Los correctores renacentistas no pusieron en él, por fortuna, su mano.

Rerum Novarum: De las cosas nuevas. Primeras palabras que sirven de título a la Encíclica De conditione opificum (sobre la condición de los obreros), publicada por el Papa León XIII, el 15 de mayo de 1891.

Res agitur tua paries cum proximus ardet: Se trata de cosa propia tuya cuando arde la pared del vecino. Hex metro latino por el que se expresa que las calamidades del vecino nos han de interesar y conmover por razón de la proximidad de las mismas.

Res angusta domi: Recursos escasos en la casa. La escasez en la casa, esto, dice Juvenal (S tira III), es lo que impide muchas veces al hombre honrado abrirse paso en la sociedad.

Res de re praedicari: Con esta máxima lógica se indica que la predicación debe referirse a un mismo orden, no siendo lícito pasar de la pura representación a la realidad representada, o viceversa.

Res difficilis atque omnium difficillima: Cosa difícil y más bien difficilissima.

Res et sacramentum: Los teólogos escolásticos suelen distinguir en los sacramentos tres cosas, que son denominadas: sacramentum tantum, res tantum y res et sacramentum. Partiendo del supuesto, admitido por todos, de que todo sacramento es un signo o señal, distinguen entre el signo y la cosa significada; lo que sólo indica, es apellidado sacramentum tantum (sólo signo), lo que sólo es significado, res tantum (cosa significada y no signo); lo que significa y es significado, res et sacramentum (cosa significada y señal que significa).

Res flagitatur a me: Una cosa es pedida de mi.

Res judicata pro veritate accipitur: La cosa juzgada es admitida como verdad. Suele decirse también: Res judicata pro veritate habetur (la cosa juzgada se considera como verdad). Aforismo jurídico de Ulpiano en el Digesto. Según este axioma de derecho, no debe discutirse lo definitivamente juzgado, lo sentenciado en forma.

Res judicata pro veritate habetur: La cosa juzgada se considera como verdad. Este axioma de derecho romano, trasladado a algunas legislaciones, en virtud del cual es indestructible lo ejecutoriamente juzgado, salvo los contadísimos casos en que procede el recurso de casación, y se da lugar a él según las prescripciones de la Ley Civil y criminal.

Res militaris: El arte de la guerra.

Res novare: Hacer una revolución.

Res nullius: Lo de nadie, lo que no pertenece a persona alguna, lo que no es propiedad de alguna persona. La tierra no es considerada jamás como res nullius, como cosa sin dueño.

Res nullius fit primi occupantis: Lo que no es de nadie pertenece al primer ocupante. Según esta regla jurídica, se adquieren por la ocupación aquellos bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los tesoros ocultos, los bienes muebles abandonados y los animales que son objeto de caza y pesca.

Res perit domino suo: La cosa perece para su dueño. Según esta regla de derecho romano aceptada por todas las legislaciones, el daño procedente de la pérdida de la cosa vendida va a carga de su dueño, cuando el daño es producido por fuerza mayor.

Responde mihi quantas habeo iniquitates: Responde (y dime) cuántas sean mis iniquidades. Tomado del libro de Job.

Res sacra miser: El desgraciado es cosa sagrada. Se indica con ella el respeto que se debe tener con el desgraciado.

Res tua agitur: Se trata de tu asunto. Se dice de lo que a uno le interesa o le conviene.

Restitutio in integrum: Restitución total. Reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

Risum Teneatis amici?: Podríais contener la risa, amigos?. Fragmento de un verso de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en Arte Poética o Epístola a los Pisones, y que se cita cuando se habla de cosas ridículas.

Risus abundat in ore stultorum: La risa abunda en boca (en los labios) de los necios. Antigua máxima popular latina.

Roma locuta, causa finita: Roma ha hablado, la causa ha terminado.

Rudis indigestaque moles: Masa informe e indigesta. Expresión de Ovidio en Metamorfosis I pintando el caos primitivo. Se dice de ciertos libros pesados o indigestos, y de cualquier obra de arte que sea informe y confusa. He aquí los versos aludidos de Ovidio:

Unus erat toto naturae vultus in orbe
quem dixese chaos, rudis indigestaque moles
(Uno era el rostro de toda la naturaleza en el mundo
que se dice caos, ruda e indigente masa).
Rugis frontem: De arrugas la frente.

Letra "S"

Saepe id ex meo socero audiui: Muchas veces le oí esto a mi suegro.

Saepe in eum locum ventum est ut: Con frecuencia las cosas llegaron a tal punto que.

Salus populi suprema lex esto: El bien del pueblo sea la suprema ley. Frase que pronunciaban los romanos cuando la República se hallaba amenazada de un grave peligro. Indica que todas las prescripciones legales han de subordinarse al bien de la patria. Parece estar tomada del libro De Legibus III de Cicerón. Frecuentemente se la emplea para significar que el interés colectivo debe informar toda disposición legal con preferencia a los intereses individuales. Hacen uso indebido de esta locución los que la aplican al cuidado que ha de tener el Estado de la salud corporal, higiene, etc.

Salutem et apostolicam benedictionem: Salud y bendición apostólica. Fórmula de salutación con la que los Romanos Pontífices suelen sellar las bulas.

Salvator mundi: Título de la bula publicada por Bonifacio VIII, en la que se desposeía al rey de Francia, Felipe IV, del derecho de tributos del clero, sin permiso expreso del Sumo Pontífice.

Sanctio: Sanción. Acto solemne por el que el jefe de Estado confirma una ley o estatuto. La sanción es el acto jurídico que da fuerza a las leyes y las hace obligatorias, si a él sigue la promulgación.

Sancta simpliciter!: Santa sencillez!. Frase que, dicen, pronunció, Juan Huss (1369-1415), mientras se estaba quemando en la hoguera, al ver que una mujer, en un arrebató de fanatismo religioso, se acercaba echando a ella un haz de leña. Se dice que la exclamación de Huss fue de compasión por la ignorancia, y en este sentido es como se emplea comúnmente.

Satiriasis: Del griego satyriasis. Estado de excitación morbosa de los órganos sexuales masculinos, que impulsa al individuo a la consumación frecuente del acto venéreo.

Satis habeo haec dicere: Me contento con decir esto.

Scalarum gradus male haerentes: Peldaños de escalera mal asegurados.

Scrinium: Archivo. En la antigua Roma era sinónimo de archivum, tabularium, y se aplicaba principalmente al del emperador, con el significado de oficina de la administración imperial. En el primer Imperio los scrinia eran cuatro: ab epistulis (para cartas), a libellis (libelos, compendios), a cognitionibus (estudios, conocimientos) y a memoria (memoria); durante el Bajo Imperio fueron también cuatro: epistolarum (de cartas), memoriae (de memorias), libellorum (de los libelos) y, probablemente, dispositionum (de las disposiciones), y a los jefes encargados de los mismos se daba el nombre de scriniarii o magistri scriniorum (archiveros o maestros de archiveros).

En un principio fueron meros empleados afectos a los archivos imperiales; pero en el Bajo Imperio las tareas de los principales funcionarios se repartieron en cierto número de scrinia, a cuyo frente estaba el primiscrinus o el primicerius de toda oficina. Además de los cuatro scrinia imperiales primeramente mencionados (que constituían las cuatro oficinas de la cancillería imperial), se hallaban los scrinia de los jefes de la milicia en las cortes de Constantinopla, Oriente, Tracia e Italia, el del jefe de la caballería en la corte de Roma, el de los comités thesaurorum, el de los duces, el de los castrensium, de Oriente y de Occidente; el de los procónsules de Asia y Africa, etc. En las prefecturas del pretorio había, probablemente, tantos scrinia cuantas diócesis, además de oficinas accesorias; así la prefectura de Iliria tenía sendas oficinas para Macedonia y Dacia, un scrinium operarum y un scrinium auri.

Justiniano estableció seis oficinas en la prefectura del Africa, y en este tiempo se hablaba de scriniarii para todas las prefecturas. La de Oriente tenía cuatro oficinas para las diócesis de Asia, Ponto, Tracia y Oriente, además del scrinium urbis para Constantinopla y el scrinium operum y scrinium armorum. Al frente de cada scrinium parece que hubo un scrinium primicerius o numerarius. Los scriniarii eran a la vez escribas o amanuenses y contables, siempre afectos a los prefectos del pretorio en toda clase de asuntos, sobre todo en materia de impuestos. Su cargo duraba sólo tres años, con objeto de prevenir los fraudes y otros excesos propios de los cargos perpetuos o muy duraderos.

Se ad scribendum dedere: Darse a escribir.

Se ad voluntatem alicuius: Plegarse a los deseos de alguien

Se alicui: Unirse en matrimonio.

Se auctorare (o) auctorari: Comprometerse. Salir garante, fiador.

Se comparare: Prepararse, prevenir para.

Se concitare: Lanzarse; incitar.

Sectio bonorum: Sección de los bienes. Procedimiento de ejecución de los bienes, que empleaba el Estado Romano contra sus deudores. En los primeros tiempos, el Estado podía, sin necesidad de juicio, apoderarse de la persona del deudor del tributo, así como del que impedía la imposición de éste no presentándose a la operación del censo y venderle en el extranjero como esclavo y aun condenarle a muerte. Los encargados de la ejecución por Deudas al Estado eran los censores y, sobre todo, los cuestores; pero no podían por sí y ante sí privar a nadie de la libertad ni de la vida, sino que debían recurrir a la intervención de los cónsules. Este último procedimiento fue el empleado con preferencia vendiéndose en bloque los bienes en pública subasta, previo el anuncio correspondiente (sectio bonorum), siendo este procedimiento uno de los modos de adquirir la propiedad quiritaria, que pasaba al adquiriente, el cual estaba, además, protegido por el interdictum sectorium. Este procedimiento fue imitado por el pretor, aplicándolo a los deudores privados, en el de venditio bonorum (venta de los bienes).

Secundo amni: Siguiendo la corriente; río abajo.

Se dedere alicui, alicui rei: Consagrarse a alguien, o a algo.

Seditio: Sedición. Tumultuoso levantamiento popular contra el soberano.

Sed nunc non erat his locus: Pero no era ocasión para ello. Frase latina de la epístola de Horacio a los Pisones. Se aplica para dar a entender la inoportunidad de una cita o comentario.

Seductio: Seducción. Acción o efecto de seducir. Acción sugestiva ejercida por una persona en el ánimo de otra, para determinar su conducta en la dirección que se propone.

Se evolvere: Irse rodando.

Se externis moribus: Contaminarse con costumbres exóticas.

Se iactare de aliqua re: Vanagloriarse de algo.

Se in hortis: Escondarse en los jardines.

Se intenditibus tenebris: Comenzando a extenderse las tinieblas.

Se luce orbare: Quitarse la vida.

Se molestiis: Librarse de los cuidados.

Senatus iussit ut: El senado decretó que.

Sententiae apertae: Pensamientos de fanos.

Se obligare scelere (u) obligari fraude: Hacerse culpable de un crimen.

Sepulcri violatio: Violación del sepulcro. En la antigua Roma, el sepulcro (que según las leyes comprendía la tumba, el monumento y el terreno, cuadrado o rectangular que la rodeaba) estaba consagrado a los dioses Manes y garantizado por la religión; por lo mismo, no podía venderse ni cederse en modo alguno. La violación del sepulcro consistía en alguno de los actos siguientes: destrucción del monumento, empleo de los materiales, inscripciones, estatuas, etc., para otros fines; transformación en propiedad privada o habitación ya fuese por venta o compra, ya por usurpación; introducción en la tumba de cadáveres sin derecho a ocuparla; exhumación de los cadáveres sin la autorización del gran pontífice o del emperador; robo de vestidos, joyas, etc.

Sermonem alicuius: Las palabras de alguno.

Se rudem fingere: Hacerse pasar por ingenuo.

Servus pecus: Ganado, multitud. Nombre o calificativo que Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) da a los imitadores.

Servus servorum Dei: Siervo de los siervos de Dios. Título que se da el Soberano Pontífice (El Papa) al empezar los documentos oficiales.

Sese dedere: Capitular.

Severitatem probō... sed eam modicam: La severidad la pruebo... pero, eso sí, moderada.

Si audes: Si quieres. Si lo juzgas conveniente.

Sibi: En sí mismo.

Sibi coronam ad caput: Una corona a la cabeza.

Sibi domum: Escogerse una casa.

Si fore vis sanus, ablue saepe manus: Si quieres gastar salud, lávate a menudo las manos. Máxima y postulado de la escuela de Salerno, ratificado por los higienistas de todos los lugares y tiempos.

Si forte: Si por azar.

Si fortuna volet, fies de rhetore consul: Si la fortuna se empaña, pasarás de charlatán a cónsul. Refrán latino que tiene su más fiel interpretación en el dicho castellano: Suerte te dé Dios, hijo; que el saber poco te vale.

Si hoc fas est dictu: Si está permitido usar esta expresión.

Similia similibus curantur: Las enfermedades se curan con remedios semejantes. Principio fundamental de la homeopatía, en el que se expresa que las enfermedades se curan por aquellos remedios que producen efectos semejantes a los de la misma enfermedad que se trata.

Simulatio: Simulación. Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdaderos de un acto o contrato. En derecho, los aspectos más importantes de la simulación son tres: como causa de nulidad de los actos y los contratos, como delito y como medio para intentar eludir una obligación jurídica.

Simul atque: Tan pronto como.

Simul et hoc cogita: Reflexiona al mismo tiempo sobre esto también.

Sine Baccho et sine Cerere firget Venus: Sin Baco y sin Ceres, Venus siente frío. Locución que se emplea para significar, a contrario sensu, que la frugalidad es un factor importante en la continencia.

Sine die: Sin día. Se emplea para significar que se aplaza para fecha indeterminada una resolución, acuerdo, etc.

Sine mercede: Gratuitamente.

Sine nomine vulgus: El vulgo a la muchedumbre sin nombre. Se dice aludiendo a las masas populares.

Sine numero: Sin cuenta o sin número.

Sine qua non: Sin lo cual no. Es una condicional.

Sine tua molestia: Sin que esto te cause disgusto.

Sin minus: Pero si no

Si qua calamitas accidisset: Si ocurriese alguna desgracia.

Si quis pepigerit ne: Si alguno hubiese estipulado que no.

Si sciens fallo: Si engaño a sabiendas.

Si tibi convenit: Si te viene bien.

Si vales bene est, ego valeo: Celebraré que estés bien, yo lo estoy.

Sol lucet omnibus: El sol brilla para todos. Se suele utilizar, entre otros casos, en defensa de uno a quien se intenta privar de un beneficio que debe ser común a todos los hombres. En castellano expresa lo mismo el dicho: Cuando Dios amanece, para todos amanece.

Solutio indebiti: Pago de lo indebido. Cuasicontrato nacido de la conditio sine causa más importante entre las que admitía el Derecho Romano (conditio indebiti), introducido por el Digesto de la Instituta para impedir un enriquecimiento desprovisto de causa legítima, procedente de un pago hecho por error y que no correspondía a una deuda cierta de quien lo hizo o de un crédito propio de quien lo recibió. Es uno de los cuasicontratos.

Spem inter et metum: Entre la esperanza y el temor.

Standum est chartae: Estar a la carta. Refrán latino que equivale en el lenguaje jurídico aragonés a estar al instrumento con que se acredita algún derecho o se apoya determinada pretensión; significando, por consiguiente, "no que se ha de estar estrictamente a la letra del fuero, sino que no se ha de estar al fuero en habiendo carta: lejos de aludirse a la letra del fuero, se contrapone al fuero la voluntad individual".

Stare ab aliquo: Ser del bando de alguien, estar por alguien.

Status: Estado o condición.

Status domus: El estado de la casa.

Stipulatio: Estipulación, compromiso

Stomachum in aliquem: Su enojo contra alguien.

Stuprum: Estupro. Violencia de una doncella. Acceso carnal de un varón con una mujer de buena fama, mayor de doce años y menor de veinte y tres, logrado con abuso de confianza o engaño. En sentido amplio cualquier género de deshonestidad. En sentido jurídico significó al principio toda acción sexual ilegal, comprendiendo hasta el adulterio; después, la unión sexual ilegal con persona libre de honesta vida; que es el sentido más generalmente admitido, aunque algunos toman la voz estupro en un concepto estricto aplicada para designar la desfloración de una doncella virgen.

Suadeo tibi ne legas: Te aconsejo que no leas.

Suae quemque fortunae paenitet: Nadie est contento con su suerte.

Sua lege Damnatus: Condenado con arreglo a su propia ley.

Suapte manu: De su propia mano.

Suas fortunas in dubium: Su destino al azar.

Suas laudes cum aliquo: Dividir su propia gloria con otro.

Suavi mare magno: Es agradable contemplar el mar agitado. Pensamiento de Tito Lucrecio Caro (98-55 a.C.) en su Poema De Rerum Natura (De la Naturaleza de las Cosas).

Suaviter in modo, fortiter in re: Suavemente en el modo, fuertemente en la cosa. Locución latina que indica la conveniencia de conciliar la energía con la suavidad en la gestión de los asuntos. Es Frase de Marco Favio Quintiliano (35-96) escritor de la época romana, quien la da como norma del éxito.

Sub (o in) dictione alicuius esse: Estar bajo el dominio de alguien.

Sub hasta vendi: Ser vendido en almoneda.

Sublata causa, tolliter effectus: Quitada la causa, desaparece el efecto.

Sub luce maligna: Con luz escasa.

Sub nomine pacis bellum latet: Bajo el nombre de paz se incubaba la guerra.

Sub iugum mittere: Hacer pasar bajo el yugo.

Sub nomine pacis belum latet: Bajo el nombre de la paz se incubaba la guerra.

Sub oculis omnium: A la vista de todos.

Sub tegmini fagi: A la sombra de un hoyo. Hemistiquio de Virgilio, que se suele citar aduciendo a la tranquilidad del que vive en el campo, retirado de los negocios.

Successio: Sucesión. Acción y efecto de suceder.

Sui librandi causa: Para librarse.

Sui liberandi gratia: Para liberarse.

Sum apud patrem, apud moderatorem: Estoy en casa de mi padre, en el aposento del director.

Sumissa voce. A mediana voz. Indicación latina usada antiguamente en el canto, y que luego fue substituida por la italiana sotto voce, piano, etc. para señalar la ejecución a mediana voz.

Summum jus, summa injuria: El derecho más estricto es la suma injusticia. Frase tomada de Cicerón de su obra De Officiis (Acerca de los Oficios), en la que el gran orador no hizo más que transcribir un antiguo proverbio. En el libro bíblico del Eclesiastés 7.17 se lee: noli esse justus multum (no quieras ser justo en demasía). Y Publio Terencio (185-159) a.C.) en Heautontim IV dice: Dicunt: jus summum saepe summa malitia (dice: el derecho sumo frecuentemente es suma malicia). Esta frase da a entender que la interpretación y aplicación rigurosa de la ley puede, en ciertos casos, constituir una verdadera iniquidad.

Summus mons: La cumbre de la montaña.

Suo incommodo: Por su propia desgracia.

Superstitio in qua inest timor: La superstición que anima el temor.

Superavit: Vocablo latino que en el comercio manifiesta que el exceso de haber o caudal sobre el debe u obligaciones de la caja, y en la administración pública, exceso de los ingresos sobre los gastos. No admite plural.

Supremum iter: efectuar el último viaje; el de la muerte.

Sustine et abstine: Soporta y abstente. Máxima de los filósofos de la Escuela Estoica, que encierra la doctrina que dicta soportar los males inevitables y abstenerse de los placeres que se oponen a la propia libertad.

Letra "T"

Taberna argentaria: Oficina de cambista.

Tabla Bantina: Tabla encontrada en 1793 en las cercanías del lugar que ocupó la ciudad romana de Banzia (Bantina). Es de bronce con una inscripción latina en un lado y otra hosca en la parte opuesta. En realidad se trata tan sólo de un fragmento que debe representar una sexta parte de sus dimensiones originales. La inscripción latina es un fragmento de una ley del tiempo de los Gracos, quizá el fragmento de una *lex septundarum*; la inscripción hosca era tal vez una parte del estatuto *lex civitatis* de la ciudad de Banzia, redactado a ejemplo de las instituciones de Roma. Esta curiosa tabla se conserva en el Museo Nacional de Nápoles.

Tabulae sunt in medio: Los registros están a la vista de todos.

Tabularium: Archivo público. Depósito de archivos donde se conservaban los documentos escritos en tablas, papiros, pergamino, etc.. Al principio en Roma las grandes tablas de piedra, madera o metal que habían servido para la publicación de los documentos, o sea las *tabulae publicae*, quedaban expuestas en los lugares donde habían sido fijados y formaban así en varios sitios de la ciudad distintas series. La autoridad no tenía aun a su cargo la custodia oficial de las copias. Cuando ardió el templo del Capitolio el año 70 de nuestra era, el incendio devoró 3000 tablas de bronce, donde se hallaban grabados los tratados más antiguos celebrados con las naciones extranjeras.

Tito Flavio Vespasiano, emperador romano del 69 al 79, quiso reconstruir los textos buscando las copias que pudiesen subsistir. Bastantes documentos igualmente preciosos cubrían las paredes de otros edificios sagrados, tales como el templo de Diana en el Aventino, el templo de *Dius Fidius*, el templo de *Moneta*, etc.

Las grandes familias aristocráticas poseían en general acerca de su *atrium* (pórtico delantero) una sala especialmente destinada a guardar sus tabletas, o sea los documentos relativos a sus negocios, títulos de nobleza, etc. llamada

tablinum. No pocos documentos oficiales, en los primeros siglos de Roma, se hallaban en los archivos particulares. A partir del siglo V el edificio donde quedaban depositados los textos de las leyes, de los senadoconsultos y de los plebiscitos era el Tesoro del templo de Saturno, situado en la extremidad del Foro, cuya fundación se hace remontar a la época de Valerio Consulado en 509 a.C., uno de los fundadores de la República Romana y llamado Publícola por su popularidad como amigo del pueblo.

Lo que es indudable es que este depósito, instalado en la dependencia del Senado, debe ser considerado como la primera cuna de los archivos de Roma. Su importancia fue acrecentándose de siglo en siglo durante toda la existencia de la República, hasta que llegó a convertirse en un centro de un servicio organizado con regularidad.

Los romanos tomaron medidas muy rigurosas para preservar de toda alteración y deterioro los documentos depositados en sus archivos, sobre todo los del Estado. En medio de las luchas políticas que tuvieron como consecuencia la caída de la República, los diferentes partidos se acusaron simultáneamente de crímenes sin cuento. Inculpadores e inculpados, con la complicidad del personal del servicio, penetraron sin autorización en el Tabularium del Senado, unos para tomar copias secretas de piezas, otros para suprimir senadoconsultos antes de que los mismos fuesen debidamente registrados, con el fin de quitarles todo valor legal, y otros con el objeto de falsificar textos, introduciendo los apócrifos en medio de las series auténticas. Los quaestores urbani, jóvenes magistrados en los comienzos de su carrera, solían carecer de la experiencia y la autoridad necesarias para prevenir fraudulentamente maniobras, que, por otra parte, eran facilitadas por la corrupción de los agentes subalternos colocados a sus órdenes. La pasión y el dinero motivaron en épocas turbulentas la creación de medidas y reglamentos severos.

Tabulas testamenti in aerario: Depositar en el erario los originales de un testamento

Talis pater, talis filius: Tal padre, tal hijo. Debe decirse: qualis pater, talis filius.

Tam magis... quam magis: Tanto más... cuanto que.

Tanquam tabula rassa: Como una tabla rasa. Se suele aplicar a la persona que es muy ignorante, al estudiante que por su ineptitud o desaplicación no ha sacado provecho alguno de sus estudios, etc.. Suele terminarse con el complemento: in qua nihil est depinctum (en el cual no hay cosa alguna pintada).

Tantae molis erat: Tan ardua empresa era. Palabras de Virgilio refiriéndose a la fundación del pueblo romano (romanam condere gentem), y que suelen aplicarse a cualquier asunto que por su importancia requiere extraordinario esfuerzo o trabajo.

Tantae ne animis coelestibus irae!: Tanta cólera puede entrar en el alma de los dioses!. Palabras del libro II de la Eneida de Virgilio, cuando Eneas refiere sus aventuras a Dido, y que suelen aplicarse a los devotos fanáticos, siendo éste su sentido: Tanta hiel cabe en las almas devotas!.

Tantum valet res quantum vendit potest: La cosa tanto vale cuanto por lo menos puede ser vendida. Principio jurídico aragonés aplicable a las ventas y demás contratos que no son rescindibles por causa de lesión en el precio.

Tellum imbelle sine ictu: Dardo sin fuerza e impotente para herir. Hemistiquio de Virgilio en la Eneida II que se dice desdeñosamente de un golpe que o hiere, sea por torpeza del que lo da o por superioridad del que lo recibe.

Tempestates: Tempestades.

Tempora si fuerint nubila, solus eris: Si el cielo se nubla, quedarás solo. Verso de Ovidio que expresa el abandono en que generalmente queda en épocas de adversidad aquel niño que en circunstancias prósperas se había visto rodeado de numerosos amigos; idea esta última expresada en el exámetro: Donec eris felix multos numerabis amicos (mientras seas feliz tendrás muchos amigos).

Tempus: tiempo. Duración de las cosas sujetas a mudanza.

Tempus alicuius: Hurtar el tiempo de alguno; hacerle perder el tiempo.

Teneo lupum auribus: Tengo asido al lobo por las orejas. Se emplea para dar a entender que se ha vencido una dificultad. También se dice tenere lupum auribus.

Te obtestor ut: Te conjuro a que. Poner por testigo.

Te oro des operam...: Te ruego que procures...

Termini impertinentes: Términos impertinentes. Aquellos que ni son contrarios, ni el uno lleva al otro (blanco y alto).

Termini pertinentes: Términos pertinentes. Son los términos que están opuestos por contrariedad o por correlación, ejemplo: respectivamente, lo blanco y lo azul; la razón y la libertad.

Terminus actionis: El término de la acción. El término que se realiza con la acción misma.

Terminus actionis formalis: El término de la acción formal. Lo que de un modo propio e inmediato se obtiene con la acción.

Terminus secundum quantitatem: Término según la cantidad. Es el límite de una dimensión, como el punto lo es de la línea.

Terminus secundum essentiam rei: Término según la esencia de la cosa. Es la diferencia última, que determina o limita la naturaleza específica de un ser.

Terminus a quo: Término desde el cual. Fecha o momento en que empieza a contarse un plazo. Expresión usada con frecuencia en todo proceso, así real como mental. Designa el límite de que arranca el fenómeno o suceso; es el punto de partida.

Terminus ad quem: término hasta el cual. Fecha o momento en que termina el plazo. Expresión usada con frecuencia en todo proceso, así real como mental. Indica allá o cuando concluya o se cierra el proceso; es el punto de llegada.

Terminus qui (ut quo) y terminus quo (ut quod): Son, respectivamente, la razón según la cual un sujeto recibe una atribución o cualidad y el sujeto mismo que recibe aquellas predicaciones o denominaciones.

Terminus intrinsecus unionis: Término intrínseco de unión. Se llama en la teoría aristotélica hilemórfica aquel extremo del compuesto en el cual no se recibe la unión, que como sabemos, es una entidad distinta de los términos unidos. La forma del compuesto era el término intrínseco de la unión de la materia con la forma; esta unión, en efecto se recibe en la materia en la cual, por así decirlo, se sostiene y adhiere, mientras que no es sostenida ni adherida por la forma.

Terminus primae intentionis y terminus secundae intentionis: El término de la intención objetiva primera, o sea el ser de la cosa representada; y el término de la intención objetiva segunda, o sea la relación universal lógica por la cual la cosa es pensada (género, especie, etc.).

Terminus rei: Término de la cosa. El que realiza últimamente la sustancia.

Terminus enuntiationis: Término de la enunciación.

Terra fruges: Frutos de la tierra.

Terra in medio mundi sita est: La tierra se halla en el centro del mundo.

Terram arato: La tierra con el arado.

Terra marique: Por tierra y por mar.

Terris proam, vultus, animum: La proa a la orilla, el rostro, la atención hacia.

Testamenta: Testamentos.

Testificus: Testigo. Persona que da testimonio de una cosa, o la atestigua.

Testimonium: Testimonio. Instrumento autorizado por escribano o notario, en que se da fe de un hecho, se traslada total o parcialmente un documento o se le resume por vía de relación.

Testis locuples: Testigo digno de confianza.

Testis unus, testis nullus: Un testigo solo, testigo nulo. Antiguo principio jurídico, según el cual un sólo testigo no establece la verdad de un hecho.

Textus: Texto. Lo dicho o escrito por un autor, a distinción de las glosas, notas o comentarios que sobre ello se hacen.

Timeo ne: Temo que.

Timeo ne non: Temo que no.

Timeo ne pater veniat aut me puniat: Temo que mi padre venga y me castigue.

Timidis virtutem: Valor a los pusilánimes.

Timor aliquantus: Un miedo no poco fuerte.

Traditio: Entrega; rendición de una ciudad.

Transcriptio: Transcripción. Acción de transcribir.

Tribunal: Tribunal. Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y pronunciar sentencias. Las funciones principales del poder judicial que integran su función total son tres: la de conocer los hechos (notio, cognitio), la de decidir si se acomodan o no a la ley, resolviendo sobre esto (judicium) y la de ejecutar o hacer cumplir las resoluciones que dicte (imperium).

Tributum: Tributo. La noción de tributo, en Roma equivale a lo de gabela, que significa designar el conjunto de impuestos que existen en un país, o en una época, así como los principios a que obedecen, que es lo que en Hacienda se conoce con el nombre de "sistema tributario". Los romanos en su proceso de conquista, repartían las tierras conquistadas o en propiedad absoluta o las gravaron con algunos censos (renta notable que sirvió no poco para engrosar las arcas públicas). Si bien el sistema tributario romano debió ser sencillo, se conocía la llamada capitación, tributo o estipendio por cabeza, cuando lo exigían las necesidades públicas, y que, desde el 349, se convirtió en contribución ordinaria y anual, si bien no sin oposición abierta de los tribunos. A parte de este impuesto, y el que constituyó la parte más importante de las contribuciones que se enviaban a Roma fue la del diezmo (decim) o tributo en especie de todos los granos y demás productos. Otra contribución directa fija durante la República fue por los bienes o hacienda (vectigal certum), repartida entre los poseedores de tierras a proporción de las mismas, que pagaban todas las provincias subyugadas.

En tiempo de Augusto las contribuciones aumentaron en número y cantidad considerable. En aquel tiempo existió el sistema de tributos fijos y permanentes, y hubo contribuciones directas sobre las cosas y las personas, e indirectas de todas las clases: unos guardaban relación con el producto neto, otras no tenían

presente esta proporción: se usó el derecho de licencias o patentes para el ejercicio de ciertas industrias y profesiones; el derecho de puertos sobre el consumo de los artículos que se introducían o salían de las poblaciones; el derecho de consumos sobre ciertas sustancias al tiempo de su venta o de su uso; impuestos suntuarios sobre artículos de lujo, sobre la ociosidad, número de criados, caballos y placeres; los derechos de hipotecas, aunque con otro nombre por las transacciones importantes verificadas con la propiedad. El mismo Cayo Julio César Octavio Augusto (63 a.C.-14 d.C.) introdujo los derechos de aduanas (portorium) con miras puramente fiscales. Se conoció impuestos sobre el oro, plata, metales y caballos, con el nombre de tributo, y se llamaba annona.

Tua ista accusatio: Esa tu acusación. Con menosprecio pues iste designó en los litigios a la parte adversaria, "ese tal", "ese vil".

Tulliolam C. Pisoni despondimus: Ha desposado a mi pequeña Tulia con Pisón.

Tunc ipsum: Precisamente entonces.

Turba in auxilium convocata est: Se convocó a la multitud para acudir en socorro.

Turres ad opera Caesaris: Las torres hacia los atrincheramiento de César.

Tutela: Tutela. Autoridad que, en defecto de la paterna, se confiere para curar de la persona y los bienes de aquel que por minoría de edad o por otra causa no tiene completa capacidad civil. La que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del juez es tutela dativa. Tutela ejemplar es la que se constituye para curar de la persona y bienes de los incapacitados mentalmente. Tutela legítima la que se confiere por virtud del llamamiento que hace la ley. Tutela testamentaria la que se difiere por virtud del llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para ello.

Tutor: Tutor. Persona encargada de cuidar una persona de capacidad civil incompleta y de administrar sus bienes.

Tuus colonus aut vicinus, aut cliens aut libertus, aut quivis qui...: Tu colono o vecino o tu cliente o tu liberto o cualquiera que...

Typus: Decreto que con este título publicó, el año 641, el emperador Constante, instigado por Paulo, obispo de Constantinopla, que había sustituido a Pirro en aquella sede. El contenido de dicho decreto decía: "Prohibimos a nuestros súbditos católicos que en lo sucesivo disputen, en cualquier sentido que sea, acerca de una o dos operaciones o voluntades, sin perjuicio de lo que ha sido decidido con respecto a la Encarnación del Verbo. Mandamos que se atengan a las Santas Escrituras, o a los cinco Concilios generales y a los únicos pasajes de los Padres, cuya doctrina es la regla de la Iglesia, sin añadir ni quitar, sin explicarlos según el dictamen en privado, sino que sigan las cosas en el estado que tenían antes de estas disputas, como si no se hubiesen suscitado". Ordenaba luego que si los que quebrantasen este decreto eran obispos u ocupaban otro

lugar en el orden clerical, fuesen depuestos, los mojes excomulgados y echados de sus conventos, los funcionarios privados de sus destinos, los particulares ricos despojados de sus bienes, y todos los demás castigados corporalmente. El Typus fue tan pernicioso para la fe católica como lo había sido la Ectesis de Eraclio, y fomentaba la herejía de éste en otra forma.

Letra "U"

Ubi: Donde. Este adverbio latino inicia una serie de principios, aforismos y axiomas jurídicos conocidos ya en el Derecho antiguo y que han sido prohijados en el Derecho moderno. A continuación incluimos algunos de los principales ubi:

Ubi autem dicti fori non suffecerint ad naturalem sensum vel aequitatem recurratur: Principio jurídico del derecho aragonés contenido en el proemio primero de los Fueros aragoneses recopilados en 1247, según el cual cuando el fuero dictado al efecto no sea suficiente para resolver la cuestión o punto debatido, debe recurrirse a la razón natural o equidad, que por consecuencia se reconoce expresamente como fuente del Derecho aragonés y en lugar preferente al de Castilla o al incluido en las leyes castellanas, que era el supletorio en Aragón antes de la publicación del Código civil.

Ubi bene ibi patri: Donde se está bien, allí está la patria. Se aplica al hombre indiferente y egoísta, para quien el propio bienestar es por encima de todos los sentimientos, e incluso el de la patria.

Ubi cumque sit res, pro domino suo clamat: Dondequiera que se halle o se encuentre una cosa, clama por su dueño. Aforismo jurídico procedente del Derecho romano, que es principio invocado siempre para la reivindicación.

Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositio: Principio del Derecho cuyo significado es que: donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición del Derecho. Es la expresión del método de aplicación analógica, fundado en que los casos iguales deben ser tratados igualmente. Tiene, sin duda, sus antecedentes en las leyes 12 y 13, título 3ro, libro 1ro., y en la ley 32, título 2do. libro 9no del Digesto, en cuyos comentarios y glosas aparece desde antiguo formulado. Tal principio inspira la regla 36, título 3ro., Partida 7ma.: "Aun dixeron, dice dicha Regla del Código del Rey Sabio, que no se deben fazer las leyes, sinon sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E por ende non ovieron los antiguos cuydados de las fazer sobre las cosas que vinieron pocas veces; porque tuvieron que se podría judgar por otro caso de ley semejante, que se fallese escrito". El mismo principio ha inspirado algunas sentencias del Tribunal Supremo, en algunos lugares.

Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus: Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir. Esta regla de interpretación,

continuamente empleada por los Tribunales de Justicia es fundamental en la explicación y sentido de las leyes, y debe observarse rigurosamente, pues constituye, como dice Salvador Viada y Vilaseca (1843-1904), una verdadera arbitrariedad el establecer excepciones cuando la ley habla en términos generales. Las leyes deben ser entendidas o interpretadas derechamente, consignaba la ley 13, de la manera más sana y provechosa, sin extraviar el sentido natural de sus palabras, porque "el saber de las leyes non es tan solamente aprender e decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas". Sin embargo, no todos los autores reconocen la importancia y trascendencia que supone esta regla jurídica de interpretación, y así Felipe Sánchez Román (1852-1916), en su obra Estudios de Derecho Civil, al citar, como ejemplo, algunas de las reglas de interpretación de uso más frecuente, entre las cuales se encuentra la que analizamos, dice al efecto: "Las especulaciones de los comentaristas y el uso de las escuelas de Derecho han consagrado una serie de reglas, que, si bien revelan ingenio y ofrecen recursos para los debates académicos y forenses, sin dejar de asentarse en algunos casos en un fondo de innegable verdad, suelen ser entre sí contradictorias, se hallan desposeídas del sello de unidad que preside toda doctrina propiamente científica, y prestan elementos para la defensa de toda clase de causa".

Ubi non est justitia, ibi non potest esse jus: Máxima de los filósofos estoicos que fue repetida por Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.) y divulgada en su tratado De Legibus, por lo que algunos la atribuyen a este jurisconsulto romano. Se afirma en ella, literalmente traducida, que "donde no hay justicia, allí no puede haber derecho", o lo que es lo mismo, que no se concibe la noción ni la posibilidad de existencia del derecho en desacuerdo con la justicia.

Ubi non est lex nec praevaricatio: Axioma jurídico que significa que: donde no hay ley no hay delincuencia. Esta regla de derecho, determina que una acción, por mala que sea, no puede constituir delito si la ley no la ha definido y penado previamente como tal. Se encuentra recogida en el Código Penal de 1870, al expresar que "en el caso en que un Tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión, y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Gobierno las razones que la asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal". Este principio ha sido proclamado por todas las legislaciones penales de los pueblos civilizados, según anota Alejandro Groizard y Gómez de la Serna (1830-1919), en su obra El Código Penal de 1870 concordado y comentado.

Ubi numerus testium non adjicitur etiam duo sufficiunt; pluribus enim elocutio duorum numero contenta est: Donde no se expresa el número de testigos bastan dos, sin embargo, porque la alocución plural se halla contenida en el número dos. Esta regla interpretativa para la aplicación de las leyes que exigían en el Derecho romano la concurrencia de testigos sin añadir el número de ellos que era necesario para la eficacia y prueba del acto de que se tratase, fue formulada por el jurisconsulto Domicio Ulpiano (170-223) y comprendida en el Digesto. En opinión de Eduardo Bonnier (1808-1877), en su Tratado Teórico-Legal de las pruebas en el Derecho Civil y Penal, se ha abusado singularmente el texto expresado pretendiendo invocarle con éxito en apoyo de la máxima Testis unus, testis nullus introducida en el Derecho durante la época del Bajo Imperio.

Los que así han pensado se fundan en el razonamiento de que "si pueden ser bastantes dos testigos, es que se necesitan por lo menos dos".

Ubi Petrus, ibi Ecclesia: Donde est Pedro, allí está la Iglesia. Frase de San Ambrosio (344-397).

Ubi plura nitent, non paucis offendar maculis quos parum cavet humana natura: Donde brillan muchas bellezas no han de ofender algunas manchas, de las que rara vez escapa la naturaleza humana. Frase de Quinto Horacio Flaco (65-8 a.C.) en su Arte Poética, donde dice que una obra buena no pierde su mérito porque adolezca de alguna falta o lunar.

Ubi pugnancia inter se in testamento juberentur, neutrum ratum est: Si en un testamento se otorgan disposiciones que pugnan entre sí, no es válida ninguna de ellas. Regla clásica de interpretación de las disposiciones testamentarias que fue formulada por el jurisconsulto Hugo de Celso (siglo XVI). Este criterio hermenéutico se halla perfectamente justificado, puesto que al aplicar un testamento, lo esencial es conocer cuál sea verdaderamente la última voluntad del testador, y ello es imposible en presencia de dos disposiciones o cláusulas que resulten rigurosamente contradictorias, ya por el modo manifiesto en la forma, ya porque el cumplimiento de una de ellas imposibilite en absoluto el cumplimiento de la otra, no habiendo medio, en tal supuesto, de investigar cuál de las dos declaraciones en pugna hubiera preferido el testador que prevaleciese.

Ubi solitudinem faciunt, pacem appellant: A lo que convierten en desierto, lo llaman morada de la paz. Pasaje de Publio Cornelio Tácito (54-120) en que Galgaco alude a la crueldad y ambición de los romanos, que coloreaban sus devastaciones con el especioso pretexto de civilización. Ubi sunt ergo ii, quos miseros dicis?: Dónde están, pues, los que tu llamas desgraciados?

Ubi societas, ibi jus: Donde est la sociedad, allí est el Derecho. Máxima de filosofía jurídica que afirma, por consiguiente, que el Derecho es un elemento sin el cual no es posible la vida social.

Ubi verba conjuncta non sunt, sufficit alterutrum esse factum: Regla del Derecho formulado por el jurisconsulto Julio Paulo (° -235 d.C.) y comprendida en la ley 110, del Digesto, según la cual, cuando las palabras no son conjuntas, es suficiente que se haya hecho una de las dos cosas. Resulta este principio de especial aplicación al cumplimiento de las obligaciones alternativas y al de las instituciones condicionales o modales que tengan dicho carácter.

Ubi verba non sunt ambigua non est locus interpretationis: Significa este principio latino que donde las palabras no son ambiguas, no hay lugar para la interpretación. No es aceptado por todos. La generalidad más bien se inclina a considerar que la interpretación es una función normal de toda ley, sea clara u oscura. Ya lo expresaba así un texto romano muy conocido: Quavis sit manifestum edictum praetoris attamen non est negligenda interpretatio ejus.

Ubinam gentium sumus?: En qué país estamos?. Exclamación oratoria de Cicerón en su Catilinaria y que sirve para manifestar el asombro que causa y la

reprobación que merece la vista de algo atentatorio a la moral o a las leyes, especialmente cuando se trata de un atropello injustificadamente realizado por la fuerza o por el poder público.

Ubique et idem: En todas partes el mismo. Frase latina que Luis XIV aplicó al mariscal Enrique de la Tour d'Auvergne, vizconde de Turenne (1511-1675), significando que en todas las batallas en que tomó parte salió siempre vencedor.

Ultra modum: Más allá de la medida.

Utro citro (o) ultro et citro: De una y otra parte; recíprocamente.

Unde venis aut quo is?: De dónde vienes o a dónde vas?

Uranismo: Inversión del sentido genital u homosexualidad. La inversión-perversidad muestra un vicio más que un caso morboso. Se le llama también inversión artificial y pseudo inversión. En cambio la inversión verdadera es una forma de degeneración mental. La inversión-perversión se reconoce tanto en el varón como en la mujer. La inversión-perversión en la mujer ofrece la anomalía de carácter congénito en la forma rara de la inversión retardada. Hay inclinación homosexual con repulsión para el sexo opuesto o indiferencia. El carácter congénito del uranismo se señala por su precocidad mucho antes de la edad puer. Una vez llegada ésta se revela ya la anomalía por signos inequívocos, buscando la realización adecuada. El nombre de uranismo ideado por K. Ulrichs, sólo debiera aplicarse a la variedad de inversión-perversión.

Urbem: Ocupar una ciudad.

Urbem moenibus: De murallas la ciudad.

Usque adeo, usque adeo dum: Tan largo tiempo que, tan largamente como para.

Ustrinum: Era el local destinado a la cremación de los cadáveres en la antigua Roma, costumbre que los romanos tomaron (como muchas otras) de los griegos. Estos, el día décimo después de la muerte quemaban el cuerpo, y para ello se reunía fuera de la ciudad toda la leña que se había cortado durante los nueve días precedentes con tal objeto, y se construía la pira, cuyas dimensiones variaban según la importancia del difunto. La pira de Patroclo tuvo, según Homero, cien pies de largo por otros tantos de ancho. Preparada la pira y al acercarse la hora designada para la cremación, se ponía en movimiento la fúnebre comitiva; los hijos generalmente llevaban los cuerpos de sus padres y de sus madres. Llegados cerca de la pira, los encargados de la cremación examinaban si todo estaba corriente para la ceremonia y, asegurados de ello, los parientes más próximos colocaban el lecho fúnebre sobre la pira, que estaba ricamente adornada con colgaduras y guirnalda de flores. Mientras todo esto se verificaba, se sacrificaban a los manes del difunto animales, que debían ser completamente puros y de color negro. En seguida se les sacaba la grasa, con la que se untaba el cuerpo del difunto, de la cabeza a los pies, mezclando además con ella aceites olorosos y ricos perfumes. Se colocaba también alrededor del lecho fúnebre

vasos llenos de mirra y de aceite y algunas veces de miel y de vino; el vino, por considerársele amigo de los cuerpos muertos, y el aceite, para inflamar y consumir la leña más fácilmente. Se colocaban los cuerpos de las víctimas al lado del difunto, y cuando se trataba de un soberano o de un príncipe, en lugar de animales irracionales se sacrificaban esclavos.

Usufructus: Usufructo. Derecho de usar de la cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos. Justiniano lo admite en las Instituciones diciendo que es: Jus alienis rebus utendi fruendi; salva rerum substantia (derecho de usar y disfrutar de una cosa ajena sin alterar la sustancia de la misma). Supone, por tanto, una persona que lo tenga por haberse constituido a su favor (usufructuarius, fructuarius); una cosa gravada con el usufructo y que no se destruya por el uso, ya que ha de quedar a salvo su sustancia (res fructuaria), y una persona a quien esta cosa pertenezca (proprietarius, dominus proprietatis). El derecho del usufructuario comprende el de usar de la cosa agravada (usus, utendi) y el de percibir los frutos (fructus, fruendi), quedándole al propietario solamente la de disponer (abusus, abutendi, nuda proprietas). La facultad de usar no comprende la de disfrutar; pero sí está la de usar por cuanto es necesaria para su ejercicio, de modo que no pueden separarse una de otra en el usufructu, ya que si sólo se concediera la de uso no habría usufructo, y conferida la de disfrutar, se entiende otorgada la de usar. El usufructuario debe mantener la cosa en el mismo estado que la recibió (salva rerum substantia), pues no tiene la facultad de disponer.

Usura: Usura. Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Es una de las denominaciones que se daban al interés en Roma. Etimológicamente se deriva de usu, aunque no sólo en el sentido literal, sino más bien en el sentido de precio del uso. Puede definirse diciendo que es la ganancia que se obtiene prestando mediante justo título, pero que, por ser demasiada, es justa. Esta es la idea exacta; pero como hace notar Antonín López Peláez (1866-1918) en su opúsculo La Lucha contra la Usura, se designa en general con este nombre toda injusticia en cualquier contrato, toda opresión o exacción excesiva del prójimo, aprovechándose de su necesidad para enriquecerse.

Usus: Modo supletorio de la confarreatio y coemptio. Consistía en una especie de usu-capio de la mujer; pues si ésta permanecía en poder del marido durante un año sin interrupción de tres noches (trinotio), aun cuando el matrimonio fuera nulo por no haber mediado la confarreatio ni la coemptio, se hacía válido, adquiriendo el marido la manus sobre la mujer. Difería el usus de la usurpación ordinaria en que el primero podía interrumpirse por voluntad de la mujer. Según Cicerón (106-43 a.C.), para que la mujer pudiera casarse por el usus era necesario que hiciese constar su voluntad, por lo que algunos autores creen que sólo se refería a la mujer alieni iuris, ya que tal requisito no sería preciso tratándose de la sui iuris, que era independiente.

Ut ait Cicero: Como dice Cicerón.

Ut aiunt: Según dicen.

Ut circumit sol: Conforme el sol gira; ir de uno a otro, de aquí para allí.

Ut convenerat: Como se había convenido.

Utilitas: Utilidad.

Utinam ne mortales essemus: Pluguiera al cielo que no fuésemos mortales.

Utinam neque ipsum neque me paeniteret: Ojalá no le pesara nada ni a él ni a mí.

Ut inutiles oppido excedant: Que los inútiles salgan de la ciudad.

Ut ita dicam: Por así decirlo.

Ut primum occasio data est: No bien se presentó la ocasión.

Ut quisque maxime ad se facta refert, ita minime est vir bonus: Cuanto más un hombre refiere sus hechos así mismo, tanto menos es un hombre de bien.

Ut sementem feceris, ita metes: Como sembrares, así cosecharás.

Ut solet, ut fieri solet: Como se acostumbra, como suele hacerse.

Utrum haec vera an falsa sunt?: Es cierto o falso?

Letra "V"

Varietas delectat: La variedad deleita. Locución latina equivalente a la castellana: En la variedad está el gusto.

Vera audire: A escuchar verdades.

Verba facere: Hablar, voz huera.

Verba sunt: Esto son palabras

Veris effervescentibus: Con ardientes palabras, con encendido estilo.

Veritas patefacta: La verdad puesta al desnudo.

Vestis virum facit: El vestido hace al hombre. Locución latina de sentido opuesto a la castellana: el hábito no hace al monje y debajo de mala capa hay un buen bebedor.

Vestitus agrestis: Modo de vestir de los campesinos.

Viam munire: Abrir un camino.

Vicus scleratus: Vía del crimen. Se recuerda así la calle por la que pasó Tulia la hija de Servio Tulio, rey legendario de Roma, sobre el cadáver de su padre destronado por su marido Lucio Tarquino después de ser asesinado en plena calle por los patricios disgustados por la Constitución dada por Servio Tulio (rey de Roma que gobernó desde 578-534 a.C.) en la que estableció una nueva clasificación del pueblo encaminada a la gradual franquicia política de los plebeyos.

Videatur ab omnibus: Es una fórmula empleada en las causas sometidas al Tribunal de la Rota Romana. Por regla general, una vez terminada la causa, puede apelarse en el mismo Tribunal, porque los asuntos en él no son juzgados por todos los auditores; sin embargo, cuando se pone la cláusula Videatur ab omnibus, entonces no se da la apelación, a no ser que la parte condenada haya buscado nuevos recursos, y entonces espera que el Tribunal retire a priori la sentencia.

Video lupum: Veo al lobo. Se dice cuando se ve aparecer aquella persona de quien estaba hablando. Equivale al refrán castellano: Hablando del ruin de Roma, presto asoma.

Video meliora proboque, deteriora sequor: Veo lo mejor y lo apruebo, pero sigo lo peor. Palabras que Publio Ovidio Nasón (43 a.C. - 17 d.C.) pone en boca de Medea (Metamorphosis VII) y que pintan admirablemente al hombre a quien su recta inteligencia enseña el camino del deber y de la verdad, pero a quien la debilidad y ambición arrastran hacia el mal. San Pablo en la Epístola a los Romanos (7.15), dijo algo semejante: Non quod volo bonum, hoc ago; sed quod odi malum, illud facio, y en Luis Racine (1692-1763) en su Canticos (III) dice: Je ne fais le bien que j'aime, et je fais le mal que je hais.

Vidistine Romam?: Has visto Roma?

Vili emere: Comprar a bajo precio.

Vincula epistulae: Las ataduras de una carta.

Vinum bonum laetificat cor hominis: El buen vino alegra el corazón del hombre. Proverbio sacado de las Sagradas Escrituras (Salmo 103.15), que se suele aplicar en muchos casos.

Vinum et mulieres apostatare faciunt sapientes: El vino y las mujeres hacen apostatar a los sabios. Con estas palabras del libro del Eclesiástico (19.2) se pondera la fuerza que tienen sobre el hombre el vino y las mujeres.

Violatio: Violación. Acceso carnal con una mujer contra o sin la voluntad de ésta. Se comete este acto delictivo, contra la voluntad de la mujer, por cualquier causa, se hallare privada de razón o de sentido, o estuviere incapacitada para resistir. Se entiende realizada la violación contra o sin voluntad de la mujer cuando ésta no hubiera alcanzado la edad de la pubertad legal.

Vires mihi desunt: No tengo ya fuerzas

Viribus unitis: Con unión de fuerzas o con las fuerzas unidas. Equivale a la expresión francesa: L'union fait la force (mal adaptada por algunos al castellano); se usa a menudo como lema en escudos, en libros, etc.

Virtutem doctrina parit: La ciencia engendra la virtud. Frase de Horacio que interpretó y glosó admirablemente fray Benito Jerónimo Feijóo (1676-1764) al decir: "La virtud supremo ornamento del alma, es parto legítimo de la ciencia". Horacio decía virtutem doctrina parit.

Vita defungi: Morir.

Vivas in Deo: vive en Dios. Fórmula que empleaban a menudo los primeros cristianos para expresar el deseo de que goce alguno la vida y bienaventuranza eternas.

Vivit eius mihi auctoritas: Su autoridad para mí es aun vigente.

Vix clamorem hostium, nedum impetum tulerunt: Apenas si resistieron ante el clamoreo de los enemigos, y mucho menos aun bajo su ímpetu.

Vocari a fratre: Ser llamado por su hermano.

Voti damnari: Ver cumplidos sus deseos.